

El reconocimiento legal a los pueblos indígenas de El Salvador

Gustavo Pineda



Editorial
Universidad Don Bosco





El reconocimiento legal a los pueblos indígenas de El Salvador

Gustavo Pineda

Gustavo Eduardo Pineda Nolasco. (1962). Abogado, poeta y Sacerdote Maya. Se inició en el trabajo de derechos humanos durante la pasada guerra civil. Al mismo tiempo se involucró en la investigación de las manifestaciones culturales indígenas. A mediados de los 90s trabajó con la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA) en el altiplano guatemalteco donde tomó contacto con el pueblo K'iche' y Mam y donde estudió la espiritualidad maya. Actualmente trabaja en el Ministerio de Cultura, donde ha impulsado la normativa de derechos de los pueblos indígenas



Editorial
Universidad Don Bosco



Primera Edición, 2021 Editorial
Universidad Don Bosco

342.087 284

P649r Pineda Nolasco, Gustavo Eduardo, 1962-

El reconocimiento legal a los pueblos indígenas de El Salvador/

slv Gustavo Eduardo Pineda Nolasco; diseño y diagramación Yaneth Marisol
Medrano Mejía, Andrea José Quevedo Valle. -- 1ª ed.-- San Salvador, El
Salv. : Editorial Universidad Don Bosco, 2021.

226 p. : il ; 22 cm.

ISBN 978 - 99961 - 85 - 16 -8 (impreso)

1.Indígenas de El Salvador-Historia 2. Indígenas -Situación legal.
I. Título

BINA / jmh

Ilustración de portada:

Nombre de la ilustración:Herencia Mestiza

Autor: Renacho Melgar

Año: 2021

Diseño y Diagramación:

Yaneth Marisol Medrano Mejía

Andrea José Quevedo Valle

© Gustavo Pineda

© Editorial Universidad Don Bosco

Apartado Postal 1874, San Salvador, El Salvador
editorial@udb.edu.sv

Impreso en Imprenta FundaGondra Talleres Gráficos UCA

Hecho el depósito que marca la ley

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra,
por cualquier medio, electrónico o mecánico sin la
autorización de la Editorial.

AGRADECIMIENTO

Manifiesto mi gratitud a la Universidad Don Bosco por hacer posible este esfuerzo dentro de su ya tradicional y claro compromiso por los pueblos indígenas. Agradezco de manera particular a los doctores: José Humberto Flores Muñoz, Hector Raul Grenni Montiel y Sahid Herrera cuyo apoyo fue crucial en este trabajo. A la Licda. Yaneth Marisol Medrano Mejía quien tuvo la paciencia de apoyar la depuración y diagramación de este libro. A mis entrañables amistades que me han apoyado y animado para producir este libro y sobre todo, a los pueblos indígenas de El Salvador de quienes he aprendido el sentido de persistencia y resistencia dentro de su sabiduría ancestral.

Gustavo Pineda

ÍNDICE

Prólogo.....	7
Introducción	12
La realidad del ser indígena	15

CAPÍTULO I

De la conquista y colonización	20
La negación: “¿Con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel horrible servidumbre aquestos indios?”	20
Las bulas papales: “dijeron que el Papa debiera estar borracho cuando lo hizo, pues daba lo que no era suyo”	23
La normativa colonial: entre el espanto del sometimiento y la ternura del proteccionismo	31
La persecución del espíritu	36
Ejidotes y tierras comunales: “en estas referidas tierras que hemos poseído bajo buena fe”	39
Reflexiones sobre la legislación colonial	42
Conclusión	44

CAPÍTULO II

De la Independencia al genocidio de 1932 45

Durante y después de la independencia: “Yo, Anastasio Aquino, Comandante General de las Armas Libertadoras de Santiago Nonualco” 45

La extinción de las tierras ejidales y comunales: “Zaldívar repartió nuestras tierras y desde entonces comenzó la ruina de nuestro pueblo” 51

Genocidio, perdón, silencio e invisibilización: “que todos estos muertos del 32 andaban vagando en la montaña porque no habían recibido sepultura” 55

Conclusión 59

CAPÍTULO III

De la negación al reconocimiento 62

Periodo post 1932: “El dictador quería presentar ante el mundo la imagen de un estadista preocupado por la causa indigenista y no la de un asesino de indios” 62

El Convenio 107 de la OIT y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 65

1980-1992: Reforma agraria y masacres 67

La ruta crítica del reconocimiento 2007-2020: “Ojos tristes pero hermosos, somos indígenas y nos negamos a morir”	72
La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el censo poblacional de 2007	72
El reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas de El Salvador y otras disposiciones sobre derechos de los pueblos indígenas	75
La Ley de Cultura donde se prescriben algunos derechos de los pueblos indígenas	77
La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales	80
Desarrollando el poder local: Las Ordenanzas de Derechos Indígenas y otros Reconocimientos	82
La Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	86
El Comité para la Eliminación de la discriminación Racial (CERD) de la ONU	89
La visita del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, Dr. James Anaya	94
La política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador, la Política Nacional de Salud de Pueblos Indígenas y el Plan de Acción para los Pueblos Indígenas de El Salvador	97

Las luchas de los pueblos indígenas: la propuesta de ley de los derechos de los pueblos indígenas y la demanda ante la Corte Suprema de Justicia por el genocidio de 1932	99
La agenda pendiente: el Convenio 169 de la OIT	101
Conclusión	106
SIETE CONCLUSIONES GENERALES	108
Epílogo: El camino del tile	118
Bibliografía	120
Sitios Web Consultados	126

ANEXOS

ANEXO 1	130
ANEXO 2	150
ANEXO 3	171
ANEXO 4	189

PRÓLOGO

El reconocimiento de los pueblos originarios, de sus derechos y de su cultura, tiene ya un largo recorrido en nuestro país, un recorrido de más de 200 años. Desde las primeras décadas del siglo XIX, cuando la independencia política de la Capitanía General de Guatemala obligó a pensar en nuevo modelo de país, sus dirigentes conformaron países a medida de sus intereses. Nuevos derechos, nuevas formas de hacer producir la tierra, nuevos productos y nuevas historias. En ese contexto, los indígenas fueron ciudadanos al igual que los demás.

El Derecho Indiano, que tan celosamente había resguardado las tierras indígenas durante los tres siglos de la Colonia, perdió vigencia, y nuevas formas de tenencia de la tierra sustituyeron a las anteriores, provocando nuevas formas de propiedad y nuevas formas de explotación: los indígenas se encontraron trabajando para otros y para la exportación, las mismas tierras que por siglos habían trabajado en forma comunitaria para su subsistencia.

Al perder sus tierras los indígenas perdieron su autonomía. Y comenzó el largo recorrido que tan bien nos presenta el autor de este libro. Partiendo de situaciones inhumanas de marginalidad, con frecuencia, `considerados los más pobres entre los pobres`, como presenta el documento de Puebla, este largo recorrido incluyó reclamos, luchas, paciencia, búsqueda de diálogos, revueltas de desesperación... Estos intentos buscaban un corpus jurídico que permitiese el reencuentro con la tierra, la autonomía comunitaria y la revaloración de la identidad y del pasado. Todo ello nos presenta el autor en este libro tan bien documentado, tan necesario y tan oportuno.

Este libro es necesario, porque se cumplen ya seis años del reconocimiento de los pueblos indígenas como tales en el país. El artículo 63, inciso segundo de la Constitución del país dice: "El Salvador reconoce a los Pueblos Indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad". No es el fin de este largo recorrido, sino el comienzo. Ahora se tornan necesarias las políticas públicas que hagan posible y efectiva esta declaración.

Este libro es, además, oportuno, porque el reconocimiento de los pueblos indígenas es un llamado repetido en todo el mundo para desandar las `injusticias históricas sufridas por los pueblos originarios, como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses`. Y porque los pueblos indígenas `tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública`, como reza la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Este libro es, además, una novedad en para el espectro académico sobre estudios indígenas en El Salvador, ya que aborda la problemática indígena desde diversas perspectivas: desde el ámbito de lo legal, desde lo filosófico, y desde el ámbito de los derechos humanos. Ello permite un abordaje global de la cuestión.

Las preguntas que el autor se plantea tienden precisamente a ello: ¿cómo se define al indígena?, ¿cómo se definen a sí mismos los indígenas, ¿cómo se define al indígena salvadoreño? Ha sido tan desproporcionada negación de su existencia misma y la invisibilización de su cultura, que estas preguntas son de difícil respuesta.

El autor siempre mostró en su camino intelectual y político una notoria sensibilidad para trabajar sobre los derechos indígenas y los temas indígenas. Estos dos frentes lo han acompañado tanto en su profesión como abogado y defensor de los derechos humanos, como en su ejercicio de sacerdote maya. Esto le ha permitido a través de los años profundizar en sus opciones tomadas desde joven estudiante desde las comunidades indígenas de Guatemala y El Salvador.

Gustavo Pineda nos presenta aquí un recorrido histórico, comenzando desde antes de la Colonia y siguiendo por los tres siglos de la Colonia, hasta llegar hasta 1932, el año de la negación de los indígenas. Continúa con las débiles afirmaciones sobre el mundo indígena de los tiempos de Maximiliano Hernández Martínez en su gestión dictatorial, mostrando el lado folclórico y cultural del indígena, para

culminar con los últimos elementos jurídicos que permiten un acercamiento a la cuestión.

En este recorrido histórico el autor aborda el problema del indio desde varias perspectivas: la tenencia de la tierra, la inclusión de estos pueblos y la falta de reconocimiento legal. Pero quizá lo más lo interesante del libro es su segunda parte, donde nos describe el camino sinuoso, lleno de grandes esfuerzos y sacrificios para el reconocimiento de los indígenas.

Este libro encarna las ideas del autor, ya que Gustavo Pineda ha sido protagonista de primera línea en los últimos años, en lo que respecta al reconocimiento legal de los pueblos indígenas. Es por ello que esta obra se hace importante para recoger los episodios más difíciles en el reconocimiento de estos pueblos en El Salvador.

Esta obra de Pineda me recuerda, guardando distancia de tiempo y espacio, a los escritos de José Carlos Mariátegui, aquel intelectual peruano de las tres primeras décadas del siglo XX, que, al tratar el problema del Perú, expresaba en su obra ***Peruanicemos al Perú***: El `pecado` del Perú como nación es *“haber nacido y haberse formado sin el indio y contra el indio”*. En este sentido, para Mariátegui, el nuevo Perú se tenía que construir desde el indio. Si se quería construir un nuevo Perú sin exclusión, se tenía que hacer desde los pueblos indígenas y con los pueblos indígenas. Y añadía: *“la solución del problema del indio tiene que ser una solución social. Sus realizadores deben ser los propios indios”*. Volviendo a nuestro país, podemos afirmar, parafraseando a Mariátegui, que la solución del problema del indígena salvadoreño debe tenerlos como protagonistas principales.

En síntesis, esta obra es una contribución importante tanto para el avance social del país en su intento de construir una sociedad sin exclusiones, como para la literatura académica en temas de legalidad y legitimidad de los pueblos indígenas. Es, además, un libro políticamente útil y necesario para tratarlo en las comunidades indígenas. Pero también esta obra constituye una advertencia importante acerca del riesgo que corremos como nación de hacer propuestas de país sin tomar en cuenta a diferentes actores y sujetos del desarrollo de los pueblos: indígenas, mujeres, jóvenes, niños, ancianos, entre muchos actores.

Finalmente, quiero expresar mi agradecimiento al abogado Gustavo Pineda Nolasco por haber confiado en la Editorial Universidad Don Bosco, para publicar esta obra tan importante para El Salvador y para otros países de América Latina. Su inclusión en la Serie Bicentenario 2021 nos sirve para reflexionar sobre el caminar de El Salvador por la historia socio política y económica del país.

Dr. José Humberto Flores

Presidente de Editorial Universidad Don Bosco

EL RECONOCIMIENTO LEGAL A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE EL SALVADOR

“...Somos un pueblo que ha sido sometido al exterminio cuyos hechos más conocidos se ubican en el genocidio de 1932 donde nuestras comunidades sufrieron graves masacres... Por eso, somos un pueblo en resistencia y nos negamos a morir. ¿Qué mueve a un grupo humano para exterminar a otro? No hay dios ni razón ni ley que justifique esto; si se nos niega a los pueblos indígenas, se están negando todas y todos salvadoreños y salvadoreñas pues somos un solo río de 400 voces y casi todos en este país tenemos sangre indígena... Nuestras abuelas y abuelos con su ciencia, transformaron el maíz haciéndolo más grande para que pudiéramos comer todas y todos. Tenemos derecho a existir y a continuar con nuestra semilla, a reproducirnos como se reproduce este maíz. Estas son nuestras montañas, éstos nuestros ríos, esta es nuestra Madre Tierra, por eso necesitamos hacer ley la palabra justa, esa palabra que danza con las fuerzas del cosmos, con la sabiduría del movimiento inteligente, con la armonía.”¹

1. Alcaldía Municipal de Nahuizalco, Sonsonate. Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas asentadas en el municipio de Nahuizalco. 2010) preámbulo de versión aprobada por el Consejo Municipal el 24 de Octubre de 2010.

INTRODUCCIÓN

Mi primera lección de pito indígena fue en San Antonio Abad, un cantón asentado en las faldas del volcán de San Salvador. Corría el inicio de los años 80, y esa vivencia me precipitó al mundo indígena, donde también recopilé con una vieja grabadora, la música de los historiantes,² y donde pude rescatar los manuscritos de los parlamentos de esas historias de moros y cristianos,³ unos maravillosos cuadernos cocidos a mano, con pasta de pergamino algunos, de inicios del siglo pasado.

También en aquellos años, acompañé al poeta y escritor Ricardo Lindo (de gratísima recordación) cuando él buscaba información para su libro “Esplendor de la Aldea de Arcilla: apuntes sobre teatro popular en El Salvador”. A pesar de que estábamos a la mitad de la guerra civil, lográbamos ir por las faldas del volcán, entrevistando personas, visitando alguna morería⁴ que aún funcionaba en medio de las hondonadas del volcán. Como una burbuja, existía este mundo fantástico de reinos lejanos que hablaban de abencerrajes, de gracejos, de alfanjes, de ‘la gloria de Mahoma’ y de las victorias cristianas en una guerra, que, a diferencia de la que se vivía, era danzada evocando reyes y guerreros legendarios, todo a ritmo de la melodía entrelazada del pito y el tambor.

Los historiantes tenían sus propias normas: firmaban una suerte de contrato donde se comprometían a asistir a los ensayos y a bailar en las fiestas patronales bajo la pena de pagar los trajes y otros gastos del baile de la historia en caso de no cumplir. Otra norma era la hospitalidad: las fiestas patronales donde bailaban los historiantes, se celebraban con grandes comilonas de barriles repletos de carne de cerdo y de chicha para todos los concurrentes.

También en Panchimalco, los historiantes convidaban a un huacal de chicha donde flotaba un enorme pedazo de pan

2. El teatro de moros y cristianos es una danza de origen europeo con la que se celebraban las victorias sobre los moros. Estas danzas fueron enseñadas a los indígenas en la época colonial para evangelizarles, pero estos se apropiaron de este teatro introduciéndole sus propios elementos. Actualmente es aún una de las expresiones culturales indígenas más vistosas.

3. Actualmente se conservan en el Museo de la Palabra y la Imagen

4. Lugar donde se alquilan las máscaras y demás elementos para el baile de los historiantes.

dulce, pues los indígenas siempre fueron generosos con propios y extraños (aún lo fueron con Pedro de Alvarado según el Padre Las Casas). Como era otro planeta, tenía otras leyes, otros olores y otros sabores.

También por aquellos días fui a visitar a uno de los últimos `caramberos` del país, en La Libertad: don Juan Arias, quien tocaba la caramba⁵ con mucha virtud, ese instrumento que, siendo de origen africano, había sido adoptado por los indígenas. Don Juan me dio la bienvenida con `Panameña Vida Mía`, ejecutada en caramba. Por su parte, José Nolasco, mi abuelo, quien siempre me dijo orgulloso “yo soy indio”, me narraba acerca de los sucesos de 1932, de cómo durante el levantamiento, los indígenas se comunicaban por medio de caracoles⁶, sonándolos para enviar mensajes de cerro a cerro.

Otra vez, siendo ya estudiante de derecho y trabajando en el Socorro Jurídico Cristiano (institución que unos años antes, había sido fundada y dirigida por el hoy San Oscar Arnulfo Romero) entrevisté a una anciana indígena de Izalco, quien me narró sobre la manera en que ellos en 1932, se habían organizado como comunidad indígena y cómo sufrieron la persecución del Gobierno durante el genocidio de que fueron víctimas.

Por cosas del devenir, a mediados de los 90s, me fui a trabajar a Guatemala, y estando en la zona del altiplano, entre Quetzaltenango y San Marcos, pude entrar en contacto con los Aj Q'ij'ab o Guías Espirituales mayas. Habiendo asumido la espiritualidad maya, los Abuelos Sacerdotes un día, sorpresivamente me dijeron: “vos tenés una carga: debes ir a El Salvador a ayudar a nuestros hermanos”. Hice caso a la asignación de los Abuelos Mayas, regresé a El Salvador y después de tener un acercamiento con las comunidades indígenas de acá, comencé a desarrollar algún trabajo por sus derechos.

En 2006 tuve el honor de presentar, como parte de un equipo de la Federación Luterana Mundial, un informe

5. Instrumento de origen africano con forma de arco que tiene una jícara y un tarro como cajas de resonancia, parecido al birimbao de los brasileños. Su melodía por lo general es melancólica, de ahí que el poeta Miguel Angel Espino tomara el título de su poemario: “Jícaras Tristes”

6. En una reciente entrevista, unos jóvenes indígenas de San Antonio del Monte, en Sonsonate me comentaron que en su cantón aún se usa el caracol como medio de comunicación.

alternativo sobre los pueblos indígenas ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial CERD, de la ONU, y por las entrevistas realizadas a nivel nacional, pude tener una perspectiva directa de la situación de los pueblos indígenas, cómo viven discriminados y estigmatizados: 1932 aún está vivo en las comunidades indígenas.

En 2007 se realizó un censo poblacional y ahí pude enterarme del interés por negar a la población indígena. Por la forma tendenciosa de la realización del referido censo, que invisibilizaba a los pueblos originarios (arrojando 13,310 indígenas solamente), decidimos con las comunidades indígenas, y bajo el acompañamiento crucial del Museo de la Palabra y la Imagen,⁷ interponer unas demandas de amparo que no fueron admitidas por la Corte Suprema de Justicia, pero sí logramos que el CERD se pronunciara, cuestionando el Censo en lo concerniente a este aspecto.

También fue curioso que, en 2007 El Salvador haya votado a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo que fue un importante avance para la época. Aprovechando esta Declaración, me aventuré a promover ordenanzas municipales de derechos indígenas, recogiendo los derechos del referido instrumento y de esta cuenta, actualmente tenemos ocho ordenanzas aprobadas en ocho municipios del país.

Tuvimos un período de apertura que surgió a partir del cambio de gobierno, con las administraciones del FMLN⁸ en 2009. Se reconoció constitucionalmente a los pueblos indígenas y se abrieron grandes posibilidades, aun cuando en diez años de gobierno de este partido, no se dio una incidencia que cambiara la realidad de las comunidades indígenas. Con todo, los pueblos indígenas ocuparon espacios y fueron tomados en cuenta. Lograron, por ejemplo, ir al Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas para dialogar directamente con los representantes de dicho organismo y con el mismo Gobierno.

Con el reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas, y con la aprobación de otras normativas a favor de los pueblos

7. El Museo de la Palabra y la Imagen, como entidad desde la sociedad civil, ha realizado un trabajo muy notable en favor de la recuperación de la memoria de los pueblos indígenas, la promoción de las manifestaciones culturales de éstos y ha acompañado diversos esfuerzos en favor de los derechos de dichos pueblos.

8. Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional

indígenas, estamos en un momento clave para avanzar en el tema. Es por eso que me decidí a escribir este texto, para generar un instrumento de discusión sobre este aspecto que considero crítico en el contexto nacional.

Es importante conocer la historia de los pueblos indígenas, pero debe haber un esclarecimiento de la misma, incluyendo en esto, la memoria de las abuelas y abuelos. Dentro de esto, es necesario ver el desarrollo de la normativa concerniente a los pueblos indígenas.

El presente texto es un recorrido un tanto ligero por esa historia de la normativa jurídica relacionada a su vez, con hechos históricos de los pueblos indígenas. En esto intento también, un esfuerzo de reflexión sobre el tema. Cada etapa o período histórico nos deja mucho que analizar; la etapa colonial, la etapa independiente con la extinción de las tierras comunales y el genocidio de 1932, son temas determinantes. Pero también lo son, y esto es algo afortunado, los últimos avances normativos vigentes hasta la actualidad. Es prácticamente en esta última etapa donde, personalmente como he referido, he tenido intervención directa.

Me considero un militante y actor directo en esta lucha colectiva y como tal, doy mi testimonio. Finalmente, espero que este esfuerzo abone a que, unidas las instancias estatales con las comunidades indígenas, y las entidades académicas como las universidades, se pueda lograr un cambio real en la situación de los pueblos indígenas. Éste es el reto.

La realidad del ser indígena

¿Cómo se define al indígena salvadoreño? La identidad indígena es dinámica y relacional. Esto hace difícil arribar a una definición más precisa. Probablemente existen varios niveles de elementos identitarios que gradualmente serán más o menos permanentes en el tiempo. Retomando la idea del Dr. Alfredo López Austin⁹, existe una parte nuclear o medular que podría constituir la principalmente, la cosmovisión y los elementos que la componen. Esto es, la manera en que el indígena salvadoreño ve el universo y su cosmosensación,

9. Concepto escuchado directamente al Dr. López Austin en la conferencia realizada en San Salvador, el 8 de marzo de 2013, "Cosmovisión Mesoamericana" en el contexto del evento: "De Aztlán a Cuzcatlán. Diálogos sobre identidades

es decir, su integración de los sentidos a los elementos de la naturaleza que ha tenido desde siempre. Esto incluye, desde luego, la tierra, el agua, la flora, la fauna y los astros.

Es una línea constante que de manera tan viva está en los mitos fundacionales (Los Muchachos de la Lluvia de los Izalcos) y aún (milenios después) en los cultos sincréticos, como el hecho de que en Izalco se considere al Padre Eterno como el “Managua Mayor”, es decir, el que provoca la lluvia¹⁰. Luego, en otros niveles, podrían estar las manifestaciones culturales como las prácticas agrícolas, las danzas, las artesanías y el idioma. Sin duda, habrá otros elementos, como el hecho de que son descendientes de las primeras naciones que se asentaron en lo que hoy es El Salvador, pero también está la autodefinición que es algo subjetivo e importante.

No ha faltado la intención de deformar o invisibilizar al indígena salvadoreño en esto de la identidad. También existe una discusión sobre los diferentes pueblos en la actualidad y sobre sus nombres. Algo que queda claro, es que los pueblos indígenas de El Salvador son parte de las culturas mesoamericanas por su cosmovisión y sus expresiones culturales precolombinas. Dentro de esto, podemos nombrar al menos tres pueblos: el nahua, el lenca y el kakawira¹¹. Pero dejaría a los mismos pueblos indígenas que se autodefinan, ya que, seguramente hay varios elementos que ellos tendrán en cuenta y que el académico no puede percibir en su justa dimensión.

El tema de los pueblos indígenas de El Salvador, ha estado marcado por dos aspectos.

El primero es una dinámica de sistemática negación, tanto en los informes oficiales -de antes de 2009-, como en la percepción de gran parte de los salvadoreños. Es decir, el carácter homogenizador y racista de las repúblicas nacientes del siglo XIX determinó la cultura de los salvadoreños y promovió un enfoque monocultural, de manera que el `tema indígena` se presenta como algo extraño y ajeno al común de

compartidas en Mesoamérica”, en la Embajada de México acreditada en el país.

10. Concepto expresado por el Abuelo Alonso García, de la Cofradía del Padre Eterno, Izalco, Sonsonate.

11. Al parecer, el término kakawira, fue una construcción del Tata Miguel Amaya (1961-2015), gran líder indígena de Cacaoopera, sin embargo, el nombre ha sido usado ya en normativas nacionales como la Ley de Cultura.

la gente.

El segundo aspecto lo constituyen los acontecimientos de 1932, que han determinado gran parte de nuestra dinámica como nación durante el siglo pasado y los inicios del presente. El levantamiento indígena (para el sector conservador, levantamiento comunista) que provocó un genocidio¹² como respuesta en 1932.

Ello nos distingue como país del resto de Centroamérica por dos cosas: en primer lugar, este levantamiento indígena está fuertemente ligado a la pasada guerra civil y ésta a los cambios actuales. Podemos decir que, los pueblos indígenas de El Salvador fueron los primeros en aportar su sacrificio para que ocurrieran cambios en el país y sin embargo, siguen marginados y negados. En segundo lugar, en ningún otro país centroamericano había ocurrido un genocidio contra pueblos indígenas de tal magnitud¹³ y que ha proseguido bajo diversas formas: en 1932 el genocidio se dio mediante la eliminación física de buena parte de la población indígena;¹⁴ después éste continuó bajo la modalidad de someter a los pueblos indígenas a condiciones que casi han provocado su desintegración.

De ahí las demandas de los pueblos indígenas que libran una lucha de resistencia respetable. Con todo, los pueblos indígenas en El Salvador subsisten y sus manifestaciones

12. Sostengo que se trata de un genocidio ya que todas las versiones serias de lo ocurrido, apuntan al exterminio intencional de la población indígena. En la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948), este delito se define en el Artículo II: En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

13. Posiblemente el genocidio contra el pueblo maya de Guatemala en el marco de la guerra civil 1960-1996, se compara a este hecho.

14. No se tienen datos exactos pues las cifras varían mucho, según diferentes versiones. Es por esto que es necesario que se esclarezca este y otros tantos hechos de la historia de los pueblos indígenas en El Salvador.

culturales constituyen buena parte de nuestro patrimonio cultural, como las primeras naciones que se asentaron en nuestro territorio. Esto implica que, por un lado, los pueblos indígenas deben ser reconocidos en esta dimensión y, en consecuencia, ser objeto del correspondiente respeto; y por el otro, la cultura ancestral es cohesionadora de todos los salvadoreños y es por tanto, un elemento de la esencia de nuestro país. Sin embargo, los pueblos indígenas han estado ausentes en las reflexiones de país, pues los salvadoreños negamos o eludimos este tema. Los acontecimientos en los últimos años a partir de los movimientos indígenas, las fallas del sistema neoliberal que implica la búsqueda de otras opciones, la dinámica de la violencia en nuestro país que urge de constante análisis y reflexión, los trastornos climáticos y hasta la pandemia del Covid19 que afecta todo el planeta, nos indican que hay que ver hacia nuestros orígenes, porque seguramente nuestros abuelos tienen mucho que decir desde su sabiduría.

La falta de visibilización de los pueblos indígenas ha provocado que no tengamos referencia completa y actualizada de su situación. Sin embargo, se tiene alguna información. En el libro *El Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador*¹⁵ se ha consignado que los pueblos indígenas son más pobres que el promedio de los pobres en nuestro país, pues indica que el 38.3% de las y los indígenas se calificó en extrema pobreza; el 61.1% se calificó en la línea de pobreza y sólo el 0.6% calificó con cobertura de sus condiciones básicas de vida.

La mayoría de los indígenas (un 85% aproximadamente¹⁶) no tiene tierras para cultivar, con lo cual, deben someterse a arrendamientos a veces leoninos, y tienen que comprar los insumos agrícolas con mucho sacrificio. Al visitar las comunidades indígenas, se evidencia que las artesanías son mal pagadas y, por tanto, las ganancias son prácticamente nulas. Pero también es de resaltar la actitud de resistencia de las comunidades indígenas que, con su lucha, a pesar de la falta de recursos, se han preservado como tal y en esto han mantenido sus manifestaciones culturales.

15. Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA. *Perfil de los Pueblos Indígenas en El Salvador*. (El Salvador, 2003), p. 33.

16. Federación Luterana Mundial. Informe Sombra de los 9º, 10º, 11º, 12º y 13º informes periódicos de la República de El Salvador, presentado ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Organización de las Naciones Unidas. (El Salvador, 2006), 18.

No obstante, las comunidades indígenas en El Salvador se encuentran en sus últimos momentos. Gran parte de su herencia cultural está en abuelos que pasan los sesenta años¹⁷, y no se observa un relevo generacional, pues la juventud y la niñez indígena es renuente a sus tradiciones. Esta realidad provoca que varias instancias del sistema de Naciones Unidas, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) y el Comité de Derechos Humanos (CDH) recomienden de forma insistente el reconocimiento de los derechos de pueblos indígenas y el desarrollo de políticas públicas a su favor. También es por esto que se reconocieron a los indígenas en el Artículo 63 inciso segundo de la Constitución y se han abierto nuevos espacios para los pueblos indígenas dentro de las instituciones estatales.

En este contexto, El Salvador debe plantearse la necesidad de reconocer a los pueblos indígenas con todo lo que esto significa; debe dar ese cambio a favor no sólo de las comunidades indígenas, sino a favor de nuestra visión de nación pluricultural y multiétnica.

17. En 2013 el Gobierno de El Salvador otorgó un bono a los nahuablantes mayores de 60 años. Con motivo de esto, el Departamento de Pueblos Indígenas de la Secretaría de Cultura de la Presidencia logró identificar a unos 197 nahuablantes de esa edad. Considerando a las personas nahuablantes menores de 60 años, la cifra total no aumentaría mucho. Es por eso que el idioma náhuatl de El Salvador está considerado por la UNESCO como un idioma en peligro de extinción.

CAPÍTULO I

De la Conquista y Colonización

La negación: ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios?¹⁸

El proceso a través del cual los imperios europeos tomaron posesión del continente americano revistió de especial brutalidad. A pesar de que se suponía que había un interés de parte de la Iglesia Católica por convertir al cristianismo a los nativos de este continente, lo que privó desde el principio de la conquista fue la imposición por la fuerza militar. Fray Bartolomé de las Casas hace referencia en el documento Brevísima Relación de la destrucción de las Indias:

*Entraban en los pueblos ni dejaban niños, ni viejos ni mujeres preñadas ni paridas que no desbarrigaban y hacían pedazos, como si dieran en unos corderos metidos en sus apriscos. Hacían apuestas sobre quién de una cuchillada abría el hombre por medio o le cortaba la cabeza de un piquete o le descubría las entrañas. Tomaban las criaturas de las tetas de las madres por las piernas y daban de cabeza con ellas en las peñas. Otros daban con ellas en ríos por las espaldas riendo y burlando... Otras criaturas metían a espada con las madres juntamente y todos cuantos delante de sí hallaban. Hacían unas horcas largas que juntasen casi los pies a la tierra, y de trece en trece, a honor y reverencia de nuestro Redentor y de los doce apóstoles, poniéndoles leña y fuego los quemaban vivos. Otros ataban o liaban todo el cuerpo de paja seca; pegándoles fuego así los quemaban.*¹⁹

18. Fray Antonio de Montesinos durante su famoso sermón en diciembre de 1511.

19. Bartolomé de Las Casas, Brevísima Relación de la Destrucción de las Indias, en <https://www.ensayistas.org/antologia/XVI/lascasas/4.htm> consultado el

Sobre El Salvador, el padre Las Casas relaciona:

“De infinitas obras horribles que en este reino hizo este infelice malaventurado tirano y sus hermanos, porque eran sus capitanes no menos infelices e insensibles que él con los demás que le ayudaban, fué un harto notable, que fué a la provincia de Cuzcatlán, donde agora o cerca de allí es la villa de San Salvador, que es una tierra felicísima, con toda la costa de la mar del Sur, que dura cuarenta y cincuenta leguas; y en la ciudad de Cuzcatlán, que era la cabeza de la provincia, le hicieron grandísimo recibimiento, y sobre veinte o treinta mil indios le estaban esperando cargados de gallinas y comida.

Llegado y recibido el presente, mandó que cada español tomase de aquel gran número de gentes todos los indios que quisiese para los días que allí estuviesen servirse de ellos y que tuviesen cargo de traerles lo que hubiesen menester. Cada uno tomó ciento o cincuenta, o los que le parecía que bastaban para ser muy bien servidos, y los inocentes corderos sufrieron la división y servían con todas sus fuerzas, que no faltaba sino adorarlos. Entretanto, este capitán pidió a los señores que le trajesen mucho oro, porque a aquello principalmente venían.

Los indios responden que les place darles todo el oro que tienen, y ayuntan muy gran cantidad de hachas de cobre (que tienen, con que se sirven) dorado, que parece oro, porque tiene alguno. Mándales poner el toque, y desde vido que era cobre dijo a los españoles: ‘Dad al diablo tal tierra; vámonos, pues que no hay oro, y cada uno, los indios que tiene que le sirven échenlos en cadena y mandaré herrarseles por esclavos’. Hácenlo así y hiérranlos con el hierro del rey por esclavos a todos los que pudieron atar, y yo vide el hijo del señor principal de aquella ciudad herrado. Vista por los indios que se soltaron y los demás de toda la tierra tan gran maldad, comienzan a juntarse y a ponerse en armas. Los españoles hacen en ellos grandes estragos y matanzas y tórnanse a Guatemala.”²⁰

25 de mayo de 2020.

20. La familia de Alvarado, citando la obra Relación de la destrucción de las Indias de Fray Bartolomé de las Casas, en <http://www.cuscatla.com/cuzcatlan3>.

Desde el principio, miembros de la Iglesia Católica como el Padre de Las Casas y su amigo, Fray Antonio de Montesinos, entraron en defensa de los indígenas. Es famoso el sermón de Montesinos que, bajo gran riesgo, pronunció durante una misa en la isla de La Española en diciembre de 1511, el cual sienta de alguna manera, un reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas. Fray Bartolomé de Las Casas hace una relación de ese hecho:

Esta voz, dijo él, que todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís, por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas de ellas, con muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin darles de comer ni curarlos en sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dais incurren y se os mueren, y por mejor decir, los matáis, por sacar y adquirir oro cada día? ¿Y qué cuidado tenéis de quien los doctrine, y conozcan a su Dios y creador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y domingos? ¿Estos, no son hombres? ¿No tienen almas racionales? ¿No estáis obligados a amarlos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis? ¿Esto no sentís?"²¹

Con esto queda planteada la contradicción entre los actores de la "conquista"²²: por una parte existe la idea de aniquilar y someter a los indígenas, y por la otra, la que cuestiona esta actuación y procura más bien convertir a los indígenas al cristianismo, lo que implica desde luego, que deben ser respetados y sus derechos reconocidos.

[htm](#) consultado el 26 de mayo de 2020

21. Los sermones de Fray Antonio de Montesinos. <http://www.servicioskoinonia.org/logos/articulo.php?num=121> consultado el 25 de mayo de 2020.

22. Existe una discusión sobre el término "conquista" vrs. "invasión" ya que se dice que esta última implica, en términos militares, el uso de grandes unidades para ocupar un país; por ejemplo, en la invasión de España a Inglaterra en 1597 se usaron más de diez mil efectivos; en cambio, lo que acá en América ocurrió fueron expediciones (Hernán Cortes usó varios cientos de efectivos españoles) que sostuvieron combates mas no batallas. Prefiero, para los efectos del presente libro, tomar distancia de esta polémica.

Las Bulas papales: “dijeron que el Papa debiera estar borracho cuando lo hizo, pues daba lo que no era suyo”²³

Pero la acción militar denominada como `proceso de conquista` contra los pueblos indígenas, estaba precedida por las bulas papales. Ya desde antes del descubrimiento de América, se había emitido una bula papal estableciendo que en las tierras que fueran `recuperadas` de los musulmanes, había justo título para poderse adueñar de éstas. Con las bulas Alejandrinas, como la famosa Inter Caetera, que se refieren al continente americano, la Santa Sede había establecido la legitimidad de poseerlas por ser estas tierras `res nullium`, habida cuenta de que en América no había naciones, y por tanto se carecía de esa legitimidad. Se asumía así, además, la “inferioridad” de los indígenas.

Es importante señalar que, con el transcurrir del tiempo, esta base legal ha sido argumentada de manera particular en varios sistemas de justicia alrededor del mundo, como el sistema judicial de Estados Unidos de Norteamérica, constituyéndose así en la fatal Doctrina del Descubrimiento²⁴. Para mayor ilustración, veamos algunos fragmentos seleccionados de la primera Bula `Inter Caetera` del papa Alejandro VI, el 3 de mayo de 1493:

Alejandro [obispo, siervo de los siervos de Dios]. Al queridísimo hijo en Cristo Fernando y a la queridísima hija en Cristo Isabel, ilustres reyes de Castilla, León, Aragón y Granada, salud [y bendición apostólica]..... navegando por el mar océano con extrema diligencia y con el auxilio divino hacia occidente, o hacia los indios, como se suele decir, encontraron ciertas islas lejanísimas y también tierras firmes que hasta ahora no habían sido encontradas por ningún otro, en las cuales vive una inmensa cantidad de gente que según se afirma van desnudos y no comen carne y que -según pueden opinar vuestros enviados creen que en los cielos existe

23. Herrera Ángel, M. (1993). Señores del tiempo, en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2016000200224 de la Conquista. Revista Credencial Historia, 93 (febrero-agosto), 38-44. Recuperado de http://suaris.tinet.ucat/fqi_ct02/borratxo.htm.

24. Organización de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Estudio preliminar sobre las consecuencias para los pueblos indígenas de la teoría jurídica internacional conocida como la doctrina del descubrimiento, presentado por la Relatora Especial. Publicado para distribución General el 4 de febrero de 2010.

un solo Dios creador, y parecen suficientemente aptos para abrazar la fe católica y para ser imbuidos en las buenas costumbres, y se tiene la esperanza de que si se los instruye se introduciría fácilmente en dichas islas y tierras el Nombre de Nuestro Señor Jesucristo y el nombrado Cristóbal en una de las islas principales ya hizo construir y edificar una torre bastante pertrechada en la que dejó a algunos de los cristianos que iban con él para que la custodiasen, y buscasen otras tierras lejanas y desconocidas; en algunas de las islas y tierras ya descubiertas se encuentra oro, aromas y otras muchas materias preciosas de diverso género y calidad. Por todo ello pensáis someter a vuestro dominio dichas tierras e islas y también a sus pobladores y habitantes reduciéndolos -con la ayuda de la divina misericordia- a la fe católica, tal como conviene a unos reyes y príncipes católicos, y siguiendo el ejemplo de vuestros progenitores de gloriosa memoria...os requerimos atentamente a que prosigáis de este modo esta expedición y que con el animo embargado de celo por la fe ortodoxa queráis y debáis persuadir al pueblo que habita en dichas islas a abrazar la profesión cristiana sin que os espanten en ningún tiempo ni los trabajos ni los peligros, con la firme esperanza y con la confianza de que Dios omnipotente acompañará felizmente vuestro intento. ...os donamos concedemos y asignamos perpetuamente, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores en los reinos de Castilla y León, todas y cada una de las islas y tierras predichas y desconocidas que hasta el momento han sido halladas por vuestros enviados y las que se encontrasen en el futuro y que en la actualidad no se encuentren bajo el dominio de ningún otro señor cristiano, junto con todos sus dominios, ciudades, fortalezas, lugares y villas, con todos sus derechos, jurisdicciones correspondientes y con todas sus pertenencias; y a vosotros y a vuestros herederos y sucesores os investimos con ellas y os hacemos, constituimos y deputamos señores de las mismas con plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción....Y además os mandamos en virtud de santa obediencia que haciendo todas las debidas diligencias del caso, destineis a dichas tierras e islas varones probos y temerosos de Dios, peritos y expertos para instruir en la fe católica e imbuir en las

buenas costumbres a sus pobladores y habitantes, lo cual nos auguramos y no dudamos que haréis, a causa de vuestra máxima devoción y de vuestra regia magnanimidad. Nadie pues se atreva [en modo alguno] a infringir [o a contrariar con ánimo temerario este documento] de nuestra exhortación, requerimiento, donación, concesión, asignación, investidura, acción, constitución, deputación, mandato, inhibición, indulto, extensión, ampliación, voluntad y decreto. Si alguien pues [se atreviese atentar esto sepa que incurre en la ira de Dios omnipotente y de los bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo]. Dado en Roma junto a San Pedro, en el año [de la encarnación del Señor] mil cuatrocientos noventa y tres, el día quinto de las nonas de mayo [3 de mayo], primero de nuestro pontificado.”²⁵

La segunda Bula, que fue emitida inmediatamente después de la primera, establece la división de los territorios que se conquisten:

... donamos, concedemos y asignamos, todas las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar hacia el Occidente y Mediodía, fabricando y construyendo una línea del Polo Artico que es el Septentrión, hasta el polo Antártico que es el Mediodía, ora se hayan hallado islas y tierras firmes, ora se hayan de encontrar hacia la India o hacia otra cualquiera parte, la cual línea diste de las islas que vulgarmente llaman Azores Cabo Verde cien leguas hacia el Occidente y mediodía, así que todas sus islas y tierra firme halladas y que hallaren, descubiertas y que se descubrieren desde la dicha línea hacia el Occidente y mediodía que por otro Rey cristiano no fuesen actualmente poseídas hasta el día del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo próximo pasado del cual comienza el año presente de mil cuatrocientos y noventa y tres, cuando fueron por vuestros mensajeros y capitanes halladas algunas de las dichas islas con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias.”²⁶

25. La Primera Bula «Inter Caetera» de Alejandro VI, el 3 de mayo de 1493 <http://www.artic.ua.es/biblioteca/u85/documentos/1572.pdf> consultado el 25 de mayo de 2020, 1-3

26. La Segunda Bula “Inter Caetera” de Alejandro VI, el 4 de mayo de 1493

Estos documentos son fundacionales y definieron de manera perentoria la historia de los pueblos indígenas de América. Aun esta jurisprudencia ha definido casos en otras latitudes. El poder de entonces, que incluye a la Iglesia Católica, autoriza la posesión de estos territorios y desde luego, sienta las bases para la evangelización pues manda que

destineis a dichas tierras e islas varones probos y temerosos de Dios, peritos y expertos para instruir en la fe católica e imbuir en las buenas costumbres a sus pobladores y habitantes, lo cual nos auguramos y no dudamos que haréis, a causa de vuestra máxima devoción y de vuestra regia magnanimidad...

Además, deja claro que se trata del ejercicio de un poder absoluto y por tanto, previene: *Nadie pues se atreva [en modo alguno] a infringir [o a contrariar con ánimo temerario este documento] de nuestra exhortación*”. De ahí, por ejemplo, el origen de las encomiendas, una manera en que los conquistadores y colonizadores pudieron ‘cobrar’ su recompensa.

Como se puede ver, en esa época se plantea una vez más, la dualidad: por una parte, se argumenta a favor de los pueblos indígenas, y por la otra, se esgrimen argumentos que ‘justificaban’ su sometimiento. En 1537 el Papa Pablo III emitió la Bula Sublimis Deus, que desmonta los supuestos de las bulas alejandrinas. Sin embargo, no parece que haya incidido mucho en revertir la ‘legitimación’ que cubrió el proceso violento de conquista y el posterior despojo de que fueron víctimas las diferentes naciones y culturas indígenas. Con todo, vale la pena hacer referencia a dicha Bula:

A todos los fieles cristianos que lean estas letras, salud y bendición apostólica. El Dios sublime amó tanto la raza humana, que creó al hombre de tal manera que pudiera participar, no solamente del bien de que gozan otras criaturas, sino que lo dotó de la capacidad de alcanzar al Dios Supremo, invisible e inaccesible, y mirarlo cara a cara; y por cuanto el hombre, de acuerdo con el testimonio de las Sagradas Escrituras, fue creado para gozar de la felicidad de la vida eterna, que nadie puede conseguir sino por medio de la fe en Nuestro Señor Jesucristo, es

necesario que posea la naturaleza y las capacidades para recibir esa fe; por lo cual, quienquiera que esté así dotado, debe ser capaz de recibir la misma fe: No es creíble que exista alguien que poseyendo el suficiente entendimiento para desear la fe, esté despojado de/ la más necesaria facultad de obtenerla de aquí que Jesucristo que es la Verdad misma, que no puede engañarse ni engañar, cuando envió a los predicadores de la fe a cumplir con el oficio de la predicación dijo: *Id y enseñad a todas las gentes, a todas dijo, sin excepción, puesto que todas son capaces de ser instruidas en la fe; lo cual viéndolo y envidiándolo el enemigo del género humano que siempre se opone a las buenas obras para que perezcan, inventó un método hasta ahora inaudito para impedir que la Palabra de Dios fuera predicada a las gentes a fin de que se salven y excitó a algunos de sus satélites, que deseando saciar su codicia, se atreven a afirmar que los Indios occidentales y meridionales y otras gentes que en estos tiempos han llegado a nuestro conocimientos -con el pretexto de que ignoran la fe católica- deben ser dirigidos a nuestra obediencia como si fueran animales y los reducen a servidumbre urgiéndolos con tantas aflicciones como las que usan con las bestias. Nos pues, que aunque indignos hacemos en la tierra las veces de Nuestro Señor, y que con todo el esfuerzo procuramos llevar a su redil las ovejas de su grey que nos han sido encomendadas y que están fuera de su rebaño, prestando atención a los mismos indios que como verdaderos hombres que son, no sólo son capaces de recibir la fe cristiana, sino que según se nos ha informado corren con prontitud hacia la misma; y queriendo proveer sobre esto con remedios oportunos, haciendo uso de la Autoridad apostólica, determinamos y declaramos por las presentes letras que dichos Indios, y todas las gentes que en el futuro llegasen al conocimiento de los cristianos, aunque vivan fuera de la fe cristiana, pueden usar, poseer y gozar libre y lícitamente de su libertad y del dominio de sus propiedades, que no deben ser reducidos a servidumbre y que todo lo que se hubiese hecho de otro modo es nulo y sin valor²⁷, asimismo declaramos que dichos indios y demás gentes deben ser invitados*

27. El subrayado es mío.

*a abrazar la fe de Cristo a través de la predicación de la Palabra de Dios y con el ejemplo de una vida buena, no obstando nada en contrario. Dado en Roma en el año 1537, el cuarto día de las nonas de junio (2 de junio), en el tercer año de nuestro pontificado.*²⁸

En todo caso, la discusión se abre en aquel entonces, unos cuestionando y otros apoyando las bulas:

*En el siglo XVI surgen diferentes posturas jurídicas en relación con la actuación del papa Alejandro VI; por un lado se justifica ésta como heredero del legado de Cristo y, por lo tanto, con la facultad de otorgar plena libertad de acción a los gobiernos cristianos y en caso necesario declarar la llamada “guerra justa” a los indígenas que no se sometieran al cristianismo de modo pacífico. Uno de los juristas que apoyaba esta corriente era Juan Ginés de Sepúlveda, opositor a Las Casas, quien manifestó: “es pues un hecho históricamente comprobado la barbarie que padecen los aborígenes del Nuevo Mundo y en consecuencia aplicando la filosofía de Aristóteles, resulta incuestionable su condición de siervos por natura y su deber de someterse a los europeos que evidentemente representan una cultura superior”*²⁹

El calificar la cultura europea como una “cultura superior” por una parte, y a los habitantes del “Nuevo Mundo” como “siervos por natura”, establece la parte más esencial del argumento que justifica y legitima la posesión de los territorios de las naciones que acá se habían asentado. Supuestamente para hacer del conocimiento a los indígenas, se elaboró una suerte de documento para plantear que se debía reconocer a este poder, y en consecuencia, lo que en virtud de él se determinara:

28. Bula Sublimis Deus. <https://billmasen.files.wordpress.com/2008/01/sublimis-deus.pdf> consultado el 25 de mayo de 2020

29. *Revista de El Colegio de San Luis versión On-line* ISSN 2007-8846, *versión impresa* ISSN 1665-899X Revista Col. San Luis vol.6 no.12 San Luis Potosí jul./dic. 2016. Las Bulas Alejandrinas: Detonantes de la evangelización en el Nuevo Mundo, citando a Ots Capdequi, J. M. (1943). Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano, Vol. III Buenos Aires, Argentina: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Argentino (Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino). P. 250 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2016000200224#B27 consultado el 25 de mayo de 2020.

Otra autoridad que apoyaba el desempeño del papa fue, sin duda, Juan López de Palacios Rubios, quien fue el encargado de redactar lo que se conoce como el Requerimiento, un documento que surgió a raíz de una denuncia (en 1511) del fraile dominico Antonio de Montesinos por el maltrato de los indios, que dio como resultado una reunión, al año siguiente, en Burgos, donde se llegó a la conclusión de que había que explicarle a los indígenas sobre el derecho del papa y de los reyes de España sobre ellos.

Ese documento, que debía ser leído en español a los indígenas, no fue del todo aceptado, como lo muestra la declaración de unos caciques zenúes del sur de Cartagena. En un comunicado al conquistador Martín Fernández de Enciso, le hacen saber que están de acuerdo con que existía un solo Dios que gobernaba el cielo y la tierra, `pero en lo que decía que el Papa era señor de todo el universo en lugar de Dios, y que había hecho merced de aquella tierra al rey de Castilla, dijeron que el Papa debiera estar borracho cuando lo hizo, pues daba lo que no era suyo, y que el rey que pedía y tomaba tal merced debía ser algún loco, pues pedía lo que era de otros, y que fuese allá a tomarla, que ellos le pondrían la cabeza en un palo, como tenían otras [...] de enemigos suyos³⁰

Similar situación sucedió en nuestro territorio:

Y de aquí me partí para otro pueblo, que se dice Atehuan y de allí me enviaron los Señores de Cuxcaclan sus mensajeros para que diesen la obediencia á Sus Magestades; y á decir que ellos querían ser sus Vasallos y ser buenos: y así la dieron á mí en su nombre y yo los recibí pensando que no me mentirían como los otros: y llegando que llegué a esta Ciudad de Cuxcaclan, hallé muchos indios que me recibieron y todo el pueblo alzado; y mientras nos aposentamos no quedó hombre de ellos en el pueblo, que todos se fueron á las sierras.

Y como vi esto yo envié mis mensajeros á los Señores de allí á decirles, que no fuesen malos y que mirasen

30. Herrera Ángel, M. (1993). Señores del tiempo de la Conquista. Revista Credencial Historia, 93 (febrero-agosto), 38-44. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2016000200224 Consultada el 20 de agosto de 2020

que habían dado la obediencia a su Magestad, y á mí en su nombre, asegurándoles que viniesen, que yo no les iba á hacer guerra ni á tomarles lo suyo, sino a traerlos al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad (enviáronme á decir que no conocían á nadie) que no querían venir, que si algo les quería, que allí estaban esperando con sus armas.³¹

No obstante que las Bulas papales tienen más de cinco siglos, el efecto de estas sigue vigente pues de ahí se origina el enajenamiento de las naciones indígenas. El hecho de haber derrotado a los pueblos indígenas, dejó evidente la superioridad militar, argumento que fue también considerado válido a la hora de “justificar” las razones de la explotación de los indígenas.

Dado que la Doctrina del Descubrimiento tiene vigencia aún en nuestros días, y que esto es un punto en la agenda del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, es importante cuestionar dicha validez. Es evidente que se estaba cometiendo un abuso desde la perspectiva del derecho, si lo queremos ver así, y peor desde la perspectiva de los derechos humanos, pues los pueblos precolombinos tenían su propia manera de constituirse como naciones, muy diferente en algunos aspectos a la manera occidental pero esas diferencias no las invalidaba. Sólo el hecho de querer imponer el concepto de la Bulas es una transgresión y peor el hecho de imponer por la fuerza militar, ese poder.

Por tanto, invocar una legitimidad a partir de estos dos aspectos, desde la perspectiva del derecho, es atentatorio desde el concepto de justicia, pues ambas situaciones carecen de validez esencial. Es decir, el hecho de que los indígenas hayan cuestionado el someterse al imperio español, es realmente válido. Sin embargo, cada vez que los indígenas han intentado resistir, la continuidad de esta dinámica de negación se actualiza aún bajo el hoy absurdo argumento de las referidas bulas, aparte de que los levantamientos de indígenas siempre o casi siempre han terminado con terribles masacres. Las demandas de los pueblos indígenas se encuentran muchas veces con la denegación del acceso a la justicia. De ahí lo difícil de cambiar esta correlación. El desmantelamiento

31. Carta de Pedro de Alvarado del 28 de Julio de 1524. (Conquista de El Salvador) https://pueblosoriginarios.com/textos/alvarado/julio_28.html consultada el 25 de mayo de 2020

de la Doctrina del Descubrimiento, ha sido una demanda permanente en la actualidad, desde los pueblos indígenas. Hace un tiempo, un Abuelo maya me dijo: “la conquista fue ayer”. Las bulas papales siguen vigentes.

La normativa colonial: entre el espanto del sometimiento y la ternura del proteccionismo³².

Al inicio de la colonia, en lo que hoy es nuestro país, la realidad de vencedores y vencidos implicó que las normas estarían definidas por los primeros, en este caso, la Corona española que, en un principio, regulaba a través de reales cédulas. Desde luego, las normativas iban encaminadas a instaurar la dominación de los territorios “recién conquistados”, y uno de los primeros objetivos fue controlar a los indígenas en reducciones que fueron poblaciones diseñadas por los españoles. En estas reducciones se instauraron las tierras comunales y ejidales:

Al poco tiempo llegó la real cédula del 10 de junio, 1540, y fue terminante: los indios tenían que ser reducidos a poblados, a la fuerza si era necesario³³. El nuevo lugar, tanto cuanto se trataba sólo de trazar, como de un radical cambio de sitio, fue escogido por frailes y caciques. Así surgieron poblaciones ordenadas y planificadas, con el patrón urbano que se volvió clásico, como comunidades autárquicas en que seguían jugando papel activo en su administración los viejos señores, ya como alcaldes, ya como gobernadores. A estas reducciones, o pueblos de indios, se les dieron tierras de uso común, en carácter de tierras comunales y ejidales de manera perpetua e inalienable.³⁴

32. Paráfrasis de la canción “Entre el espanto y la ternura” de Silvio Rodríguez y Beatriz Corona.

33. Escalante Arce, Pedro Antonio. Códice Sonsonate, (El Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, Ministerio de Educación, 1992), 23, citando a Fuentes y Guzmán, Francisco Antonio. Historia de Guatemala o Recordación Florida, escrita en el siglo XVII por el capitán D. Francisco Fuentes y Guzmán, natural, vecino y regidor perpetuo de la ciudad de Guatemala, que publica por primera vez con notas e ilustraciones D. Justo Zaragoza; edición de Justo Zaragoza. Luis Navarro editor, Madrid. Dos tomos. 1882, parte II, libro VII, Cap. XVI, 326

34. Escalante Arce, Pedro Antonio. Códice Sonsonate. (El Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, Ministerio de Educación, 1992), 23.

Llama la atención que, se generó, por la vía de las normativas de la época, una especie de clase aparte con los antiguos señores y la antigua nobleza que pasó a tener un papel relevante en la nueva estructura. Las funciones de las autoridades indígenas,

Después de las Leyes Nuevas y de las Ordenanzas de Felipe II, pueden resumirse de la siguiente manera: fueron los encargados de distribuir el salario del trabajo en haciendas a naturales, establecer la rotación de servicios personales, supervisar las tareas de trabajo común y evitar altercados dentro de las distintas unidades que constituían los pueblos³⁵.

Sin embargo, el poder de estos señores era limitado y por tanto menor al que tuvieron durante la época anterior a la conquista.

También es aun más interesante, especialmente para la historia de los pueblos indígenas de El Salvador, el hecho de que en época muy temprana, se les haya asignado tierras comunales y ejidales “de manera perpetua e inalienable” pues este es el eje central de la historia de dichos pueblos.

Otra medida importante para establecer el sistema colonial, donde se manifestó claramente la lógica de los vencedores, fue la encomienda, mediante la cual los conquistadores o sus familiares, tenían asignados un grupo de indígenas a su servicio y éstos a su vez, serían evangelizados, convirtiéndose en una manera de esclavizar a los indígenas. Sin embargo por la lucha de defensores como Fray Bartolomé de las Casas, posteriores normativas fueron suprimiendo la institución de las encomiendas³⁶. Al respecto, el Dr. Héctor Grenni consigna:

35. Tous, Meritxell. Aproximación a la Representación Política de la Alcaldía Mayor de Sonsonate durante el Siglo XVI: Caciques y Cabildos Indígenas. Taller de Estudios e Investigaciones Andino-Amazónicas Universitat de Barcelona. Trabajo que se inscribe en el proyecto de investigación coordinado por Pilar García Jordán, Región versus Estado: Organización social y representación política en el Estado Liberal latinoamericano, 1870-1920c. Un estudio comparado, financiado por la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo BHA 2003-03628.

36. La encomienda era un derecho implantado por España en América para regular las relaciones entre españoles e indígenas. El rey, en compensación por los servicios que el conquistador había prestado a la Corona, le cedía a éste el tributo o servicio personal que el indio debía pagar a cambio de su evangelización. El súbdito español, el encomendero, era, en definitiva, un terrateniente que explotaba a los indios. Las *Leyes Nuevas*, de 1542, denegaron la concesión de nuevas encomiendas y establecieron que éstas debían volver a la Corona a la muerte del encomendero. A comienzos del siglo XVIII se inició

La encomienda fue “un derecho concedido por merced real a los conquistadores destacados -‘beneméritos de las Indias’- para percibir y cobrar para sí los tributos de los indios que se le encomendaren; el indio ‘encomendado’, como hombre libre pero vasallo, pagaba en especies -con el producto de sus tierras-, en servicios personales o con trabajo en el predio o en las minas del encomendero, ese tributo debido al Estado”.

...De esa manera, el encomendero se transformaba en ‘un empresario de las fuerzas de producción y de las relaciones de producción’, por el control que ejercía sobre el reclutamiento de la mano de obra y el mantenimiento de esa misma fuerza de trabajo’.

En las colonias españolas se tienen ya encomiendas desde los primeros años del siglo XVI. Ya en 1501, la reina Isabel mandaba a su visitador Nicolás de Ovando, con instrucciones de revisar el sistema de encomiendas de la isla La Española, ante las numerosas noticias de maltratos hacia los indios. Las instrucciones contienen recomendaciones de velar por que se dé un buen trato a los indios y de castigar los excesos. Diez años después, en diciembre de 1511, en la misma isla de La Española, el fraile dominico Antonio de Montesinos, desde el púlpito de la primera iglesia en tierras americanas, recriminaba duramente a los encomenderos y autoridades por el maltrato a que tenían sujetos a los indios. Montesinos ponía en tela de juicio aquí no sólo la práctica del derecho, sino la legitimidad misma de los títulos españoles.

Un año después, las Leyes de Burgos, prácticamente anulaban el sistema de encomiendas, insistiendo en el buen trato de los indios. No por ello dejaron de existir las encomiendas. La distancia entre la metrópolis y las colonias, los intereses en juego, la venalidad de las autoridades que debían hacer cumplir las leyes, la codicia de los colonos y las indecisiones de la Corona impidieron que el sistema deje de existir, encontrando nuevas formas de ‘encomiendas’. De hecho, la

el proceso que llevó a su total supresión. NationalGeographic, España. <http://www.nationalgeographic.com.es/articulo/historia/actualidad/7799/las-leyes-nuevas-alegado-favor-los-indios.html> (consultada el 3 de noviembre de 2015).

*insistencia de la legislación en este sentido a lo largo de los tres siglos prueba su permanencia.*³⁷

En general, los indígenas fueron sujetos a normas que tocaban varios aspectos concernientes a su sometimiento a la Corona española y a la Iglesia:

*El territorio que hoy conocemos como El Salvador, fue parte de la Monarquía hispánica, durante la era colonial (provincias de San Salvador y Sonsonate). Como parte integrante, quedó sujeto a diversas disposiciones, normativas y leyes que se emitieron desde el siglo XVI. Por ejemplo, las Leyes Nuevas de 1540-1542, por las que los indios fueron reconocidos como vasallos libres, es decir, no esclavos, pero que contribuirían con “cargas económicas” a la Corona (tributos). Las audiencias fueron creadas como órganos de justicia para defender, entre otros asuntos, a los indígenas. Por ello, había un fiscal protector de indios, quien recibía constantemente las representaciones (informes) de quejas de aquellos sobre diversos asuntos. Los concilios realizados en las ciudades de México y Lima -los últimos fueron en el siglo XVIII- normaron de manera eclesiástica a los naturales (enseñanza de doctrina, la lengua en que sería enseñada, extirpación de idolatrías, celebración de festividades, celebraciones permitidas, uso de imágenes, etc.). Sin embargo, fue la Recopilación de leyes de los Reynos de Indias, publicadas a finales del siglo XVII la que aglutinó el conjunto de leyes dictadas hasta ese momento sobre la estructuración del mundo hispano en América, y por supuesto, de los Indígenas. Las leyes posteriores se basaron en estas.*³⁸

El capítulo VI de la Recopilación de leyes de los Reynos de Indias o Leyes de Indias, en su introducción reza:

Que los Indios sean favorecidos, y amparados por las Iusticias Eclesiásticas, y Seculares. Aviendo detratar en este libro la materia de indios su libertad, aumento y alivio como se contiene en los títulos de que se ha formado. Es nuestra voluntad encargar a los Virreyes,

37. Grenni Héctor, El lugar del indio en el Derecho Indiano Universidad Don Bosco. TEORÍA Y PRAXIS No. 12, Febrero 2008 http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/908/1/indio_derecho_indiano.pdf Consultada el 25 de mayo de 2020 p.38

38. Consulta directa al Dr. Sajid Herrera, Historiador.

*Presidentes y Audiencias el cuidado de mirar por ellos, y dar las ordenes convenientes para que sean amparados, favorecidos y sobrellevados por lo que se remedien los daños que padecen y vivan sin molestias ni vejación quedando esto de una vez asentado y teniendo muy presentes las leyes de estas recopilación que les favorecen, amparan y defienden de cualquier agravios, y que las guarden y hagan guardar muy puntualmente castigando con particular y rigurosa demostracion á los transgresores. Y rogamos y encargamos a los Prelados Eclesiasticos, que por su parte lo procuren como verdaderos padres espirituales de esta nueva Christiandad y todos los conserven en sus privilegios, y prerrogativas, y tengan en su protección.*³⁹

Luego le siguen varias disposiciones, algunas que favorecen a los indígenas, pero otras son claramente discriminatorias, como las que prohíben al indígena portar armas o poseer caballos. También las hay de carácter paternalista considerando la vulnerabilidad que los indígenas tenían, por una parte, pero también la visión racista vigente en esa época, teniendo a los indígenas como seres inferiores que necesitaban ser regulados, controlados y protegidos. Algunos ejemplos:

*Ley XXXVI Que no se pueda vender vino a los Indios. Ordenamos que en los Lugares y pueblos de Indios, no entre vino, ni se les pueda vender, y los Alcaldes mayores y Corregidores no contravengan á las ordenes dadas ni por su cuenta ó interposición de otras personas lo hagan comerciar por el grave daño que resulta a la salud, y conservación de los Indios y los Virreyes y Audiencias castiguen estos excessos, con el rigor, y demostración que conviene.*⁴⁰

Ley XXXVIII Que no se consientan bayles a los Indios sin licencia del Gobernador y sean con Templanza y honestidad. No se consientan bayles públicos y

39. Congreso de la República del Perú. Archivo Digital de la Legislación del Perú. Leyes de Indias. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyIndia/0206001.pdf> (consultada el 17 de septiembre de 2015), Libro VI Título Primero, De los Indios.

40. Congreso de la República del Perú. Archivo Digital de la Legislación del Perú. Leyes de Indias. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyIndia/0206001.pdf> (consultada el 17 de septiembre de 2015). Libro VI Título Primero, De los Indios, XXXVI.

*celebridades de los Indios sin licencia del Gobernador, y estos no sean en las estancias, y repartimientos, ni en tiempo de cosechas y en ninguna ocasión se permita que en juntas, y festejos se desconcierten, y destemplan en la bebida, pues se han experimentado muchos excessos y deshonestidades de semejantes juntas.*⁴¹

La persecución del espíritu

Uno de los temas principales de la “conquista” ha sido el de evangelizar. Esto implicaba no sólo el convencimiento más o menos voluntario sino también el reprimir a través del ejercicio de una jurisdicción muy especial como fue la del Santo Oficio, todo aquello considerado lesivo o contrario al catolicismo. Es célebre el caso ocurrido en la Nueva España, del cacique Carlos Ometochtzin, nieto de Nezahualcóyotl quien en 1539 fuera sometido a un proceso de la Santa Inquisición por idolatría y llamar al desconocimiento del gobierno español y fuera posteriormente quemado vivo por orden del Obispo Juan de Zumárraga en la Plaza Mayor de la ciudad de México. Sin embargo, es de señalar que, a partir de este acontecimiento, estos procesos fueron limitados prohibiendo el Rey de España, mediante la correspondiente cédula, la pena máxima⁴². Pero la persecución contra las manifestaciones espirituales indígenas siempre continuó bajo la siguiente normativa:

*Ley XXXV (Libro VI Título I De los Indios) Que los ordinarios eclesiásticos conozcan en causas de Fé contra Indios: y en hechizos, y maleficios las lusticias Reales. Por estar prohibido a los inquisidores apostólicos. El proceder contra Indios, compete su castigo a los Ordinarios Eclesiásticos y deven ser obedecidos, y cumplidos sus mandamientos: y contra los hechizeros, que matan con hechizos y vsan de otros maleficios procederá en nuestras lusticias reales.*⁴³

41. Congreso de la República del Perú. Archivo Digital de la Legislación del Perú. Leyes de Indias. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyIndia/0206001.pdf> (consultada el 17 de septiembre de 2015), Libro VI Título Primero, De los Indios, XXXVIII.

42. González Obregón, Luis. Proceso Inquisitorial del cacique de tetzco. Coedición: Congreso Internacional de Americanistas, A.C. Gobierno del Distrito Federal / Dirección de Divulgación Cultural/ Publicaciones. 2009

43. Congreso de la República del Perú. Archivo Digital de la Legislación del Perú. Leyes de Indias. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/>

LEY VI (Libro I Título I De la Santa Fe Católica) Don Felipe III en Madrid á 1 ° de junio de 1612. Que los vireyes, presidentes y gobernadores ayuden á desarraigar las idolatrías. Mandamos á nuestros vireyes, presidentes y gobernadores , que pongan mucho cuidado en procurar se desarraiguen las idolatrías de entre los indios , dando para ello el favor y ayuda conveniente á los prelados, estado eclesiástico y religiones, pues esta es de las materias mas principales de gobierno y á que deben acudir con mayor desvelo, como tan del servicio de nuestro Señor y nuestro y bien de las almas de los naturales.⁴⁴

Sobre este particular, el bibliógrafo, historiador e investigador Moreno de los Arcos, nos aclara:

Es de conocimiento vulgar que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición que se trasladó a América tenía expresamente prohibido entender en causas de indios. «Gracias a Dios», añade recientemente el distinguido historiador español Guillermo Céspedes del Castillo en el volumen dedicado a la colonia en una Historia de España. El conocimiento que no se ha generalizado aún es que eso no implica en manera alguna que los indios estuviesen exentos de castigo por causas de fe. En efecto, a todo lo largo de la época colonial y aun bien entrado el siglo XIX existió una institución expresamente consagrada a perseguir los delitos religiosos de los indios, conocida con distintos nombres: Provisorato de Naturales, Tribunal de la Fe de los Indios, Inquisición Ordinaria, Vicariato de Indios, Juzgado de Naturales, que generó una enorme cantidad de procesos, de los cuales sólo se han dado a conocer muy pocos⁴⁵.

LeyIndia/0206001.pdf (consultada el 07 de Octubre de 2020), Libro VI Título Primero, De los Indios, XXXV.

44. Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias mandadas a publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II Nuestro Señor. <http://www.google.com/url?a=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEw-jDipKRyKLsAhXqtlkKHRYKCIAQFjABegQIBhAC&url=http%3A%2F%2Fwww.cervantesvirtual.com%2Fresearch%2Frecopilacion-de-leyes-de-los-reinos-de-indias--mandadas-imprimir-y-publicar-por-la-magestad-catolica-don-carlos-ii-tomos-1-e-2%2Ff0eaf15f-60b0-48d2-af78-d794ff4eb008.pdf&usq=AOvVaw0MMbgYB-hoYlfNHOBtW6KT> (Consultada el 7 de Octubre de 2020). LEY VI Libro I Título I De la Santa Fe Católica.

45. Moreno de los Arcos, Roberto. La Inquisición para indios en la Nueva España, siglos XVI a XIX <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/4862/1/RO->

Como un ejemplo de persecución contra indígenas, tenemos lo relacionado por el Obispo Pedro Cortéz y Larraz, quien pasada la segunda mitad del S XVIII visitó las parroquias de su Diócesis, lo que incluía desde luego, las parroquias de lo que hoy es El Salvador. De esta manera, al visitar la parroquia de San Jacinto, el referido Obispo narra:

Hallándome de visita en el pueblo de Atheos, concurrieron con un memorial dos vecinos de este de San Jacinto querellándose de qué había hecho el cura a aprisionar seis personas por delito de brujería y que eran tan maltratadas en la cárcel, que hasta las amenazaban para que confesaran la referida culpa, y que aunque no la habían cometido la confesaban por no padecer semejante trabajo. Atendida la naturaleza del delito que no creí, de los trabajos que les hacían sufrir y no dudé y de que en causa semejante no aparecía juez competente ni prueba, ni proceso, sino el que lo decían los aprisionados por librarse de tales tratamientos mandé que incontinenti se quitara de la cárcel y que si alguno tenía razón para imputarle semejante delito, lo hiciera cuando llegara la visita al pueblo que sería muy en breve.⁴⁶

Llama la atención el especial énfasis en perseguir las “idolatrías” y “brujerías” y la reacción de los indígenas de nuestro país, cuya espiritualidad se ve como parte de un sincretismo que aún en la actualidad recoge elementos precolombinos mesoamericanos. La espiritualidad ancestral indígena ha sobrevivido gracias a este sincretismo y a que no pocas veces, los indígenas han ocultado la misma, ejerciéndola de manera oculta aún en la actualidad.⁴⁷ Es esta una forma de resistencia de

[BERTO%20MORENO%20DE%20LOS%20ARCOS.pdf](#) consultada el 6.10.2020

46. Cortés y Larraz, Pedro, Descripción Geográfico-moral de la Diócesis de Goathemala. Dirección de Publicaciones e Impresos. Consejo Nacional para la Cultura y el Arte. CONCULTURA. San Salvador, 2000. P. 107 y 108

47. Una abuela indígena nahua de Santo Domingo de Guzmán, quien ejerce su espiritualidad ancestral de manera reservada, narraba que en los años ochenta, al inicio de la guerra civil, viéndose ella en peligro de ser asesinada por los escuadrones de la muerte, se puso a hacer un zahumerio y los asesinos, al ver ésto, decidieron huir pues seguramente

una de las expresiones culturales esenciales para los pueblos indígenas para mesoamérica.

Ejidos y tierras comunales: “en estas referidas tierras que hemos poseído bajo buena fe”

A pesar de que las tierras ejidales y comunales fueron instauradas como dos categorías, según David Browning, no hubo una diferencia sustancial entre ambas pues afirma que

“Aunque en El Salvador era corriente denominar ejidos a las tierras que se asignaban a las municipalidades y tierras comunales las que reservaban para las comunidades indígenas, la naturaleza del asentamiento español y la reorganización agrícola y social estimulaba la aplicación fortuita e intercambiable de ambos términos. Nunca hubo una clara diferencia entre los dos”⁴⁸.

También en la práctica hubo cierta indefinición por los límites y esto fue algo que abono a los conflictos. De hecho, poco a poco se fue haciendo evidente la lucha entre ladinos e indígenas por el tema de las tierras:

Aunque muchos de los conceptos sobre la posesión de la tierra que introdujeron los españoles eran tan novedades para el indio como lo eran las ideas acerca de su uso y asentamiento, durante todo el período colonial les fue posible a ambos sistemas de laboreo de la tierra el indígena el importado, reclamarla y ocuparla. Durante los tres siglos de dominación colonial, coexistieron la idea antigua de posesión de la tierra, basada en los derechos de adquisición de ella por la comunidad, y el nuevo ideal de posesión individual y exclusiva, y ambos coexistieron y encontraron su expresión en la tierra común, el ejido y tierra comunal, por una parte y la posesión privada, la hacienda por la otra.⁴⁹

Sin embargo, por la manera en que se fueron determinando

por ser de la zona, esto les dió temor.

48. Browning, David. El Salvador la Tierra y el Hombre, Tercera edición. Dirección de Publicaciones e Impresos, Ministerio de Cultura y Comunicaciones, 1987. p. 157-158

49. Browning, David. El Salvador la Tierra y el Hombre, Tercera edición. Dirección de Publicaciones e Impresos, Ministerio de Cultura y Comunicaciones, 1987. p. 154

las tierras y quienes las poseían, se generaron conflictos dado que surgió una evidente y fuerte confusión. La manera en que se intentó corregir esta situación fue a través de un proceso denominado *confirmación de tierras* el cual fue implementado en El Salvador hacia finales del siglo XVII y principios del XVIII⁵⁰. En términos generales, existen varios ejemplos de procesos para poder redefinir la titularidad de las diferentes tierras, como ejemplo, David Browning refiere:

*En 1717, un informe de los alcaldes de San Salvador y San Miguel afirmaba que estaban revisando los linderos de las tierras ocupadas por los españoles que, “ con violencia, intrigas y astucias, las toman de los pueblos indios” y hacían la lista de varias comunidades , casi todas al este del país, que alegaban pérdida de tierras comunales por apropiación indebida.*⁵¹

*Todos los pueblos situados inmediatamente al norte y al este de la capital, retuvieron apreciables superficies de tierra común, de forma análoga, hacia el sur de San Salvador, un circulo de pueblos indígenas desde Panchimalco, pasando por San Jacinto, San Marcos, Santo Tomas hasta Santiago Texacuangos, mantuvieron extensas propiedades comunales que formaron un cinturón casi continuo de tierra común a lo largo de la periferia sur de la ciudad. En dicha área, la lucha por la propiedad de la tierra se daba a menudo entre las mismas comunidades indias.*⁵²

Existe la referencia de unas tierras en el entonces pueblo indígena de San Jacinto⁵³ que fueron ocupadas por la fuerza por

“vecinos alegando propiedad a ellas con siniestros y confusos alegatos los que deben tener por ningunos y de ningún valor”:

Testimonio de las medidas de las tierras del Pueblos de Sn. Jacinto que pleitearon con la Ciudad de Sn. Salvador de

50. Browning, David. El Salvador la Tierra y el Hombre, Tercera edición. Dirección de Publicaciones e Impresos, Ministerio de Cultura y Comunicaciones, 1987. p. 160,170 y 171

51. Browning, David. El Salvador la Tierra y el Hombre, Tercera edición. Dirección de Publicaciones e Impresos, Ministerio de Cultura y Comunicaciones, 1987. p.169

52. Browning, David. El Salvador la Tierra y el Hombre, Tercera edición. Dirección de Publicaciones e Impresos, Ministerio de Cultura y Comunicaciones, 1987. p. 182

53. Hoy forma parte de San Salvador

pertenencia de estas tierras. Oficio de la parte.

San Salvador y marzo diez de mil setecientos setenta y quatro señor Ines Subdelegado del real derecho de tierras= Jasinto Hernandez Alcalde onorario del Pueblo de San Jasinto juntamente con los señores Justicias y demas comun del este nuestro Pueblo ante vos parecemos en la mejor forma que aia lugar nuestra Natural defensa combenga decimos: que antiguamente desde la fundación del citado nuestro pueblo an poseido nuestros antepasados y en su prosecución nosotros emos reconocido por nuestras y exidos que nos pertenecen y siempre nos han pertenecido mas tierras citan en el cerro frontero ntro Pueblo en la que siempre hemos trabajado en nuestras sementeras para pagar los reales derechos de tributos para el culto de nuestra Santa Iglesia, mantención de nuestro Padre Cura y las de nuestras obligaciones de mugeres e hijos, y no teniendo otra tierra, o exidos que nuestro Supremo Monarca y Señor tiene Mandados se nos señale para Nuestras labranzas y trabajos en estas referidas tierras que emos poseido bajo buena fe, se an introducido los vecinos alegando propiedad aellas con siniestros y confusos alegatos los que deben tener por ningunos y de ningun balor para cuio fin imploramos el noble oficio de vm, y su arreglada justicia para que señale dia en que ade ser revisado para ir aser medidas de nuestras tierras y abibamiento de mojones contiguos que estamos prontos de ocurrir por su Real Título dandonos integramente los exidos según procesos por su Magestad (que Dios guarde) por que no tenemos tierras y por ser de justicia: ella Mediante ...vuestra merced pedimos y suplicamos sea servido..... por presentados i de ello proveer y mandar aser como pedimos que en ello recibiremos bien y merced con justicia juramos en forma, i lo necesario, y firmo por nos nuestro escribano Pablo Heugenio Escribano.

Francisco Calderon de la Barca tres subdelegados del Real derecho de tierras de esta Provincia la hube por presentada. Y aella provey agace de como lo piden y para la practica de las diligencias señalo del dia doce del corriente mes en adelante para lo que se los notifique nombren persona que los defienda. Así lo provey mande y firme son testigos por escusa de escribano

Francisco Calderon de la Barca= Mariano Calderon Juan
Josef Chacon En dicha Ciudad día mes y año.⁵⁴

Este proceso, al igual que varios de los que David Browning en El Salvador la Tierra y el Hombre hace referencia, constituyen un ejemplo de que los indígenas tuvieron que defenderse de varias formas, no solo con violencia que es lo que más se ha tratado de resaltar, sino empleando los procesos que en la colonia existían para hacer valer sus derechos. Pero también denota que los indígenas habrían sido siempre víctimas de los sectores mas poderosos aun de los ladinos, del despojo de sus tierras comunales y ejidales.

Reflexiones sobre la legislación colonial

En la práctica, tanto indígenas como ladinos fueron vulnerables y de ahí el origen de los conflictos sociales donde se incluían los motines y levantamientos:

No se puede obviar que la mayor vulneración tuvieron los ladinos y mulatos, al menos antes de las reformas borbónicas, quienes al no tener cabida en las normativas proteccionistas y paternalistas de las que gozaron los indígenas -aunque ahora nos parezcan colonialistas- tuvieron que "habérselas" e ingeniárselas para sobrevivir en un mundo por el que quedaron excluidos. No era extraño, entonces, que los ladinos hayan sido los mayores contrabandistas, agentes del abigeato, etc., pues, según los comentarios de la época, vivían "sin ley, sin Rey y sin Dios". De ahí la profusión de levantamientos que ocurrieron no sólo en nuestro país sino en el resto de Centroamérica. Los levantamientos fueron estrategias utilizadas por los indígenas para exigir a la Corona el cumplimiento de su pacto con sus antepasados de protegerlos. Ante el reformismo borbónico, que si bien buscó cortar con la mala influencia de muchos corregidores y alcaldes mayores, impuso una serie de medidas económicas que afectaron a los indígenas. Por ello, resulta muy iluminador las protestas andinas de Tupac Catari y su discurso en contra de los funcionarios

54. San Salvador 1774. "Testimonio de las medidas de las tierras del Pueblos de Sn. Jacinto que pleitearon con la Ciudad de Sn. Salvador de pertenencia de estas tierras. Oficio de la parte". p. 1-2

del rey, quienes no hacían cumplir los pactos inmemoriales entre su “nación” (los pueblos indígenas) y su monarca⁵⁵.

La legislación colonial tenía un sentido protector básicamente, a pesar de las disposiciones discriminatorias y otras que regían las imposiciones y la represión hacia los indígenas como se ha mencionado. Sobre el particular, el Dr. Grenni afirma:

“El Derecho Indiano se ha revelado como una fuente inagotable de humanismo: el intento de preservar la humanidad de los indios, compensando desde la legislación la desigualdad en que se encontraban y de asegurarles un espacio en el sistema colonial se hace evidente ya desde los primeros elementos jurídicos del siglo XVI. Esta evidencia se acentúa con la insistencia en este aspecto en los siglos posteriores. Al mismo tiempo, se legitimaba de este modo la presencia española en Indias⁵⁶

En este sentido, se puede encontrar que la legislación fue paternalista con los indios: se intentaba aquí compensar la desventaja en que se encontraban los indios en el sistema: más que legislar de modo que la sociedad resultante sea una sociedad justa, buscaba compensar las injusticias del mismo sistema. La legislación que normaba la vida colonial intentó proteger los derechos de los indios, yendo al encuentro de la innegable situación de inferioridad en que los dejaba el sistema colonial, con una serie de leyes, generalmente protectoras de sus derechos.⁵⁷

Con todas las excepciones, como pueden ser las serias limitantes discriminatorias a los indígenas y la persecución a sus prácticas espirituales, la normativa tuvo un carácter protector. Esta protección desaparece con la independencia, dejando en mayor vulnerabilidad a los indígenas.

55. Consulta directa al Dr. Sajid Herrera, Historiador.

56. Grenni, Héctor. Universidad Don Bosco Revista TEORÍA Y PRAXIS No. 12, Febrero 2008. Universidad Don Bosco. P. 33 http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/908/1/indio_derecho_indiano.pdf consultada el 25 de mayo de 2020

57. Grenni Héctor, El lugar del indio en el Derecho Indiano. Universidad Don Bosco, TEORÍA Y PRAXIS No. 12, Febrero 2008 P 35 http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/908/1/indio_derecho_indiano.pdf . Consultada el 25 de mayo de 2020

Conclusión. Del período de la “conquista” es importante resaltar que el uso de la violencia de manera extrema y cruel para someter o reprimir a los indígenas queda como una línea que se va repitiendo en diferentes momentos de la historia aún hasta la actualidad. De la época colonial y su sistema de ejercicio del poder, es que se define al indígena como un ser “inferior” que fue vencido militarmente. Aun cuando habían disposiciones que le protegían, el indígena era siempre un sometido. La parte ideológica de esa relación es de un claro racismo. Desde luego, es la manera en que se sostiene o justifica la explotación del indígena en todo lo posible a pesar de las gestiones especialmente de representantes de la Iglesia Católica para generar una normativa que le protegiera. Quedando asentada esta relación de poder, estos elementos perduran hasta nuestros días de diferente manera, por ejemplo: La pregunta en el censo poblacional de 2007 sobre la pertenencia a algún grupo étnico, se hizo en base a criterios fenotípicos según la ficha del censo:

“Pregunta 6.- a: es usted: a) blanco b) mestizo (mezcla de blanco con indígena) c) indígena.... pase a la pregunta 6.-b) y d) negro (de raza)” es decir, prácticamente se reprodujeron las divisiones raciales coloniales.

En cuanto al ejercicio del poder punitivo de manera particularmente brutal y desbordada, el mejor ejemplo lo constituyen la manera en que las comunidades indígenas fueron reprimidas en 1932 y luego durante la guerra civil 1980-1992. Ambos eventos son una expresión de esta continuidad. Pero también se puede identificar el sentido de resistencia, desde la época de la conquista y en la época colonial y no sólo de manera violenta: a la par de los motines y rebeliones de los indígenas, se originaron luchas activando los medios y ocupando los espacios que proveía la Corona Española. El proceso de reclamación de las tierras ejidales a que hago referencia en este capítulo, al final fue ganado por los indígenas de San Jacinto, aunque faltaría conocer el contexto histórico particular y qué sucedió posteriormente. Pero es claro que varios procesos fueron activados y varias luchas por la tierra tuvieron lugar a ese nivel.

CAPÍTULO II

De la Independencia al genocidio de 1932

Durante y después de la independencia: Yo, Anastasio Aquino, Comandante General de las Armas Libertadoras de Santiago Nonualco.

Como parte del contexto de las gestas de independencia, es importante hacer notar que los sectores indígenas habían sufrido, junto con el resto de la población, una serie de medidas que generaban descontento. Con motivo de la invasión bonapartista y el apresamiento del Rey de España, se emitieron más impuestos, y se les ordenó a los alcaldes y subdelegados, tomar los fondos de las Cajas de Comunidad. Esto último generó un especial resentimiento entre las comunidades indígenas.⁵⁸ He aquí un ejemplo de los motivos que tuvieron los indígenas para sumarse a los motines de 1811 que se han tomado como parte del proceso de independencia de nuestro país. Es de notar que los nonualcos participaron en este movimiento, lo cual es un antecedente interesante, del levantamiento de 1833.

Posteriormente a la independencia, las leyes especiales para indígenas fueron suprimidas:

Con la independencia, debido a la herencia del constitucionalismo liberal español (1810-1812; 1820-1821), se dejaron a un lado (o se trató de hacer) las distinciones jerárquicas que habían prevalecido durante el período colonial. ¿Por qué razón? el constitucionalismo liberal hispano había creado en sus dos épocas un régimen ciudadano, buscando homogenizar civilmente a la inmensa mayoría de vasallos (de hecho, quedó suprimido el epíteto de vasallo). Por esa razón, con la independencia y la era republicana, se comenzó a hablar constitucionalmente

58. López, Eugenia. Revista Humanidades, V época Número 3 enero-abril 2014 Los motines populares de noviembre de 1811 contra el despotismo y “el mal gobierno” provincial y local. Una perspectiva diferente- p. 28-29

de ciudadanos, de igualdad ante la ley, etc. Esto implicó, en el caso salvadoreño, una “modernidad política” (como han apuntado historiadores como Francois-Xavier Guerra, Manuel Chust, Javier Fernández Sebastián, José M. Portillo, entre muchos otros) que también tuvo su otra faceta, sus costos, pues si bien se buscó la igualdad civil de todos los habitantes, esa homogenización terminó anulando la diversidad étnico-cultural, pues el proyecto de nación moderna quería a ciudadanos, no a lencas, ladinos, nahuat, etc. Y ello ocurrió, con sus variantes en cada caso, en toda América Latina. El caso más paradigmático fue Guatemala: con el largo gobierno de Rafael Carrera, como una forma de paternalismo y caudillismo, revivió las leyes indianas españolas durante su régimen político para proteger a los indígenas. Además hay que considerar que en Guatemala, tanto en el siglo XIX como en la actualidad, el peso de la población indígena fue y sigue siendo muy fuerte; caso diferente al nuestro, en donde los procesos de mestizaje y ladinización fueron muy crecientes desde finales del siglo XVIII. Pero tanto en el caso guatemalteco como en el salvadoreño, que privó un proyecto de homogenización civil y ciudadana, los indígenas quedaron desprotegidos, como cualquier ciudadano, al ser suprimidas las audiencias y los fiscales protectores, pues se estaba ante ciudadanos y no ante indígenas, menores de edad. Además, a pesar de la proclamada igualdad, siguieron ocupándose en grandes contingentes para trabajos en las haciendas, a través de formas coercitivas. En el tema indígena la modernidad política tiene su lado positivo (igualdad ante la ley, indígena como ciudadanos, etc.), pero también sus costos (pérdida de la diversidad étnico-cultural).⁵⁹

A pesar de las desventajas que sufrieron los indígenas con la independencia, el tema de las tierras pudo perdurar de alguna forma hasta el cambio radical que sufrió a fines del siglo XIX:

al declararse la independencia de España en 1821, la condición jurídica de la tierra no varió mayormente. Quedaron vigentes las leyes españolas que se referían a la distribución y dotación de las tierras a las comunidades, siendo derogadas, como era natural, aquellas que

59. Consulta directa al Dr. Sajid Herrera, Historiador.

consagraban el derecho de propiedad a la Corona Española. El 15 de marzo de 1827 la Asamblea Ordinaria del Estado de El Salvador emitió un decreto legislativo por medio del cual se ordenaba que se concedieran tierras a los pueblos que no tuvieran tierras para su agricultura, en proporción a su vecindario.⁶⁰

Sin embargo, la desventaja en que quedaron los indígenas después de la colonia, provocó una situación conflictiva:

marginados por las leyes de la colonia e incapaces de imponerse frente a los criollos, los ladinos optaron por asentarse en tierras de indígenas o se dedicaron al comercio y los oficios. En cualquier caso fue fácil que entraran en conflicto con los indígenas. Sin embargo, la independencia implicó cambios importantes y positivos para los ladinos, pues al abolirse las distinciones del Antiguo Régimen y establecerse la igualdad de los individuos bajo la categoría de “ciudadanos” se encontraron dueños de derechos políticos que antes se les había negado. Lógicamente estos grupos tratarían de sacar ventaja de la nueva situación y por supuesto los más afectados por estas iniciativas fueron los indios. De allí que no sea extraño que los conflictos entre ladinos e indígenas aumentaran significativamente en la época independiente, pues para los indios la independencia significó la pérdida del status especial que habían tenido en la colonia. El sector indígena no percibió mejoras inmediatas, pues los derechos de ciudadano no compensaron las variadas e inusuales obligaciones que imponían.⁶¹

En este contexto, en 1833 ocurrió el levantamiento de los indígenas Nonualcos liderados por Anastasio Aquino. La revuelta se originó a partir de las condiciones insoportables que los indígenas sufrían en aquel lugar que tiene relación con lo apuntado en el párrafo anterior, es decir la ventaja que el ladino tenía en la época post independencia:

Es evidente que el líder nonualco, no estaba interesado

60. Marroquín, Alejandro Dagoberto Panchimalco (investigación sociológica). Primera Edición, Editorial Universitaria, San Salvador 1959. P. 167

61. López Bernal, Carlos Gregorio. Hacer Historia en El Salvador. Núm. 01 año 01. Revista electrónica de estudios históricos.. El Levantamiento de los Indios Nonualcos en 1832. Hacia una nueva interpretación. 26 https://www.academia.edu/7112047/El_levantamiento_de_los_indios_nonualcos.

en hacer una revolución y que su movimiento era más bien una reacción en contra de los cambios promovidos por los liberales, los cuales trataban de impulsar una serie de medidas, creando nuevos impuestos, trabajo público forzoso y limitaciones a la propiedad comunal de la tierra. En tal sentido resulta muy iluminador el análisis hecho por el cura Navarro, quien fue enviado por el gobierno a tratar de pacificar a los rebeldes. Navarro declara que el mismo Aquino le dijo que “las tierras que araban y sembraban eran de ellos y que los ladinos se las había arrebatado”, que además los trataban como bestias, reclutándolos para conducirlos a sus matanzas y carnicerías. Es obvio que Aquino no pretendía tomarse el poder nacional sino revertir una situación que se había vuelto insoportable para los indios; es por eso que se mostraba dispuesto a aceptar las propuestas de paz del gobierno, siempre y cuando se les permitiera quedarse con sus armas y garantizar con ellas sus derechos.⁶²

En ese levantamiento, al controlar territorios Anastasio Aquino, decidió emitir su propia normativa a través de decretos⁶³:

DECRETO A: “Anastasio Aquino, Comandante General de las Armas Libertadoras de Santiago Nonualco. En este día he acordado imponer las penas a los delitos que se cometan, y son las siguientes:

1º) El que matare, pagara una vida con otra;

2º) El que hiera, se le cortara la mano;

[en 1832. Hacia una nueva interpretación. Hacer historia en El Salvador. Revista electrónica de estudios históricos no. 1 2008](https://www.academia.edu/7112047/El_levantamiento_de_los_indios_nonualcos_en_1832._Hacia_una_nueva_interpretaci%C3%B3n._Hacer_historia_en_El_Salvador._Revista_electr%C3%B3nica_de_estudios_hist%C3%B3ricos_no._1_2008). (Consultada el 17 de septiembre de 2015) p. 26.

62. López Bernal, Carlos Gregorio. Hacer Historia en El Salvador. Núm. 01 año 01. Revista electrónica de estudios históricos.. El Levantamiento de los Indios Nonualcos en 1832. Hacia una nueva interpretación. , 26 [https://www.academia.edu/7112047/El_levantamiento_de_los_indios_nonualcos_en_1832. Hacia una nueva interpretación. Hacer historia en El Salvador. Revista electrónica de estudios históricos no. 1 2008](https://www.academia.edu/7112047/El_levantamiento_de_los_indios_nonualcos_en_1832._Hacia_una_nueva_interpretaci%C3%B3n._Hacer_historia_en_El_Salvador._Revista_electr%C3%B3nica_de_estudios_hist%C3%B3ricos_no._1_2008). (Consultada el 17 de septiembre de 2015) p. 25.

63. Al revisar las diferentes versiones tanto del Dr. Julio Alberto Domínguez Sosa, como del Dr. Jorge Arias Gómez y otros autores, se notan ciertas diferencias y surgen dudas sobre la fuente estos decretos. Una vez más, esto nos lleva a la necesidad de investigar aun más sobre la historia de los pueblos indígenas de El Salvador.

3ª) El que atropellare a las autoridades civiles y jefes militares, será castigado con 10 años de obras públicas;

4ª) Los que atropellaren a las mujeres casadas o recogidas serán castigados con arreglo a las leyes;

5ª) El que robare, tendrá la pena de cortarle la mano, por primera vez;

6ª) Los que anduvieren de las nueve de la noche en adelante, se expondrán al peligro de la muerte; y si se salvaren a pagar su infracción con un año de obras públicas;

7ª) Los que fabriquen licores, sufrirán multa de cinco pesos por primera vez, y por segunda vez la de diez.

Dado en Tepetitán, el 16 de Febrero de 1833.⁶⁴

“DECRETO B:

Yo, Anastasio Aquino, Comandante General de las Armas Libertadoras de Santiago Nonualco. En este día he acordado lo siguiente: Quedan libres de obligación de pagar todos los deudores que se encontraren en el territorio en que hace sentir su fuerza mi gobierno.

El que intentare cobrar deudas contraídas antes de lo acordado, sufrirá diez años de prisión, que pagará en obras públicas.

Dado en Tepetitán, en la noche del 16 de Febrero de 1833.

“DECRETO C:

Mando que: todo indio, todo sanate (esclavo africano) que no someta a mi Ley, ordeno que se mate⁶⁵⁶⁶

64. Cevallos, Jose Antonio, “Recuerdos Salvadoreños”, segunda edición, (Editorial del Ministerio de Educación, San Salvador, 1961), 242 y 243, citado en Arias Gómez, Jorge. Anastasio Aquino, recuerdo, valoración y presencia (Cuadernos de El Socialista Centroamericano Número 19), 38 y 39 <http://www.elsoca.org/pdf/esca/Cuaderno%20Anastasio%20Aquino.pdf> (consultada el 22 de octubre de 2015).

65. Flores Figeac José, “Recordatorio Histórico de la República de El Salvador”, (Talleres Gráficos Cisneros, sin fecha), 105, citado en Arias Gómez, Jorge. Anastasio Aquino, Recuerdo, Valoración y Presencia (Cuadernos de El Socialista Centroamericano Número 19), 39 <http://www.elsoca.org/pdf/esca/Cuaderno%20Anastasio%20Aquino.pdf> (consultada el 22 de octubre de 2015).

66. Este decreto en particular, ha sido puesto en duda por diferentes autores

Se han cuestionado estos decretos en cuanto a su autenticidad, y algunos docentes de derecho los citan como algo para mofarse; seguramente hay un interés en ridiculizar un hecho que, a mi parecer, fue importante. Esto está en el contexto de que a Anastasio Aquino se le ha intentado desprestigiar y con éste, al indígena salvadoreño, presentándolo como alguien brutalmente violento e incapaz de generar una normativa o cualquier pensamiento o lucha que implique un especial esfuerzo intelectual. En eso, parece que se le ha tratado igual que a los “comunistas” de 1932. Lo que queda claro, es que el líder nonualco tuvo el ingenio de poner en jaque a las fuerzas gubernamentales y mantener un territorio; para decirlo en términos modernos, se constituyó en una fuerza beligerante que se mantuvo por algún tiempo. Considerando estos hechos históricos, podemos plantear que estos decretos se derivan de un acto de soberanía en un “territorio en que hace sentir su fuerza” este movimiento. Es por tanto, uno de los pocos momentos en que los indígenas logran reivindicarse aunque fuera local y temporalmente, de ahí la importancia de estas normas.

Como un reconocimiento a la gesta insurgente del líder Anastasio Aquino, en 2013 la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, decretó una ordenanza⁶⁷ tomando la fecha de nacimiento del líder indígena, como la fecha de las fiestas titulares del municipio. En sus considerandos, el decreto refiere que:

“es necesario promover esas tradiciones y valores perdidos, los cuales están arraigados en la cultura popular de los santiagueños; tal es el caso de la existencia de nuestro héroe indígena, Anastasio Mártir Aquino; un personaje histórico que realizó grandes hazañas, llenas de heroísmo y que han contribuido a formar un sentimiento libertario y de justicia en la nación y que ha trascendido del mito a la realidad histórica, sobre cualquier motivación política y religiosa.

Y su primer artículo reza: *Art. 1.- Se califica de urgente*

como el Dr. Julio Alberto Domínguez Sosa en su libro *Las tribus nonualcas y su caudillo Anastasio Aquino* (Editorial Universitaria Centroamericana, 1984), 114; y el Dr. Jorge Arias Gómez de cuyo libro hemos tomado esta cita.

67. Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco. Decreto 02 del 2013, publicado en el Diario Oficial del 26 de febrero de 2015 Tomo 406 Núm. 39

necesidad para la población en general, implementar el rescate de nuestro (sic) valores, tradiciones y cultura, a través de la celebración del natalicio de nuestro héroe indígena Anastasio Mártir Aquino, quien conforme a su partida de bautismo, nació en esta ciudad, el 15 de abril de 1,792.

La extinción de las tierras ejidales y comunales: “Zaldívar repartió nuestras tierras y desde entonces comenzó la ruina de nuestro pueblo⁶⁸”

Pero, durante el siglo XIX, las leyes que implicaron un punto de inflexión, fueron las que extinguieron las tierras ejidales y comunales que fueron instituidas durante los primeros años de la colonia como parte de la planificación de los pueblos de indígenas donde éstos habían sido concentrados. El perjuicio fue profundo hacia las comunidades indígenas. La Ley de Extinción de Comunidades de 1881 en sus considerandos argumenta:

Que la indivisión de los terrenos poseídos por comunidades impide el desarrollo de la Agricultura, entorpece la circulación de la riqueza y debilita los lazos de la familia y la independencia del individuo.⁶⁹

Y prescribe:

Art. 1º. Los terrenos llamados comunales serán divididos entre los condueños a prorrata de la suma con que cada uno hubiere contribuido para su adquisición, y a falta de este dato la división se hará por cabezas

68. Testimonio de los ancianos de Panchimalco recogido por el Dr. Alejandro Dagoberto Marroquín

69. Olmedo Lope, Horacio José. Breves Consideraciones al Régimen de Titulación de Inmuebles en la Legislación Salvadoreña. Tesis Doctoral presentada en 1969. Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Corte Suprema de Justicia, Biblioteca Judicial Dr. Ricardo Gallardo. <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/d15682921641b25306256b3e00747a4d?OpenDocument> Ley de Extinción de Comunidades del 23 de febrero de 1881 p. 15 (consultada el 20 de agosto de 2020)

*equitativamente.*⁷⁰

Por su parte, el Doctor Horacio José Olmedo, en su tesis doctoral, en el apartado Consideraciones al Régimen de Titulación de Inmuebles en la Legislación Salvadoreña argumenta:

*El liberalismo era la doctrina de la época, y los dirigentes políticos del país, consideraron en ese entonces, que dichas tierras eran un lastre en la economía nacional. Se deseaba un régimen de libertad en el campo de la producción y el consumo, para que las fuerzas económicas resolvieran por sí mismas, sin trabas de ninguna especie, dichos problemas. Sin embargo, esas leyes en lugar de producir bienestar y prosperidad, dieron resultados contraproducentes y provocaron la ruptura de la integración del grupo con la tierra, verificando a partir de entonces, un proceso de desajuste que caracteriza actualmente al Municipio. Desde otro punto de vista, se dice que la razón de dichas leyes fue repartir las mejores tierras para el cultivo del café, ya que en esa época, el cultivo dicho inició su desarrollo con grandes perspectivas para el futuro, y al observarse que las tierras más productivas y la gran fuerza de trabajo estaban ligadas a las comunidades y ejidos, nació la idea de desintegrarlas. Así fue como los indígenas perdieron sus tierras, ya que dichas leyes dieron base a un despojo sin precedentes. Hay que advertir que no hay todavía suficiente investigación histórica, para comprobar la inferencia anterior.*⁷¹

El Dr. Alejandro Dagoberto Marroquín en su investigación

70. Olmedo Lope, Horacio José. Breves Consideraciones al Régimen de Titulación de Inmuebles en la Legislación Salvadoreña. Tesis Doctoral presentada en 1969. Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Corte Suprema de Justicia, Biblioteca Judicial Dr. Ricardo Gallardo. <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/d15682921641b25306256b3e00747a4d?OpenDocument> Ley de Extinción de Comunidades del 23 de febrero de 1881 p. 15 (consultada el 20 de agosto de 2020) P.16 (consultada el 17 de septiembre de 2015).

71. Olmedo Lope, Horacio José. Breves Consideraciones al Régimen de Titulación de Inmuebles en la Legislación Salvadoreña. Tesis Doctoral presentada en 1969. Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Corte Suprema de Justicia, Biblioteca Judicial Dr. Ricardo Gallardo. <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/d15682921641b25306256b3e00747a4d?OpenDocument> Ley de Extinción de Comunidades del 23 de febrero de 1881 p. 15 (consultada el 20 de agosto de 2020) p. 14 (consultada el 17 de septiembre de 2015).

sociológica de Panchimalco, logra tener de primera mano, los testimonios de los ancianos del lugar, concernientes al efecto que sufrieron por la extinción de las tierras ejidales y comunales:

“Todos los ancianos del pueblo, con rara unanimidad, recuerdan la impresión que causó en el seno de la población de Panchimalco, la promulgación de las leyes de extinción de ejidos y de comunidades que fueron decretadas durante la administración del Presidente Zaldívar. Algunos ancianos nos dijeron: “Zaldívar repartió nuestras tierras y desde entonces comenzó la ruina de nuestro pueblo; las tierras abundaban en ese tiempo y no tenían dueño; el único dueño era el Alcalde, pues él era quien determinaba a qué familias deberían entregarse las tierras.”⁷²

También el Dr. Marroquín caracteriza las consecuencias de esta situación:

1º Brusca separación entre los propietarios privados y los campesinos sin tierra. Aquéllos viviendo con plena seguridad económica y explotando el trabajo de los peones y jornaleros; éstos últimos viviendo en un ambiente de inseguridad y de sombrías perspectivas económicas, obligados a vender periódicamente su fuerza humana de trabajo, en carácter de peones para poder subsistir.

2º Incremento absoluto de la pobreza y de la miseria en los campesinos. La mayoría de los hogares de Panchimalco no conocía la miseria; pero después de la desamortización de los bienes comunales, la miseria empezó a penetrar en los hogares indígenas con sus inevitables consecuencias: incremento de la mortalidad infantil; aguda tensión en las relaciones familiares; desarrollo del complejo de ansiedad en los adultos, inclinación al alcoholismo; mayor agresividad que se resuelven conflictos y hechos sangrientos etc., etc.

3º Tendencia monopolista en la concentración de la propiedad inmueble. Surgen los grandes terratenientes

72. Marroquín, Alejandro Dagoberto. Panchimalco, investigación sociológica. Primera Edición, Editorial Universitaria, San Salvador 1959. p. 168

que acaparan la mayor parte de las tierras próximas a la villa y que, con el correr de los tiempos, imponen también su presión económica a los pequeños propietarios, obligando a muchos de ellos a vender sus correspondientes parcelas y engrosar las filas de los campesinos sin tierra.

4º Aparecen los propietarios ausentistas; gentes que viven en la ciudad capital pero que son dueños de grandes extensiones de tierra, las cuales se cultivan por medio de administradores y capataces, sin preocuparse directamente por el enriquecimiento del suelo y por mejorar las técnicas de cultivos.

5º Se inician los cultivos exhaustivos de la tierra y con ellos la baja creciente de los rendimientos agrícolas.

6º Se inicia el sistema de arrendamiento de la tierra en grandes proporciones utilizando procedimientos antieconómicos que se originan de la etapa feudal de la colonia, tales como la aparcería y el terraje, en los cuales la renta de la tierra que se paga al propietario se valúa, bien por un alto porcentaje sobre la cosecha o bien determinando de antemano la cantidad de artículos en especie que deberán entregarse al propietario por cada tarea de cultivo. Este sistema ha ido aumentando progresivamente con el transcurso de los años, y en la actualidad, es un aparato tan rígido y severo que asfixia la economía individual del campesino obligándolo a vivir en un estado de crisis crónica, en plena miseria y bajo la dependencia casi absoluta del terrateniente en lo que respecta a los aspectos sociales y políticos.⁷³

Como se puede apreciar, las consecuencias fueron devastadoras, es ahí donde se desmonta lo que se había dispuesto desde la fundación de los pueblos durante la colonización, de otorgar tierras comunales de manera “permanente e inalienable”. Al no tener tierras donde sembrar, los indígenas pasaron a emplearse en diferentes trabajos, también presionados por las leyes contra la vagancia⁷⁴ que

73. Marroquín, Alejandro Dagoberto Panchimalco, investigación sociológica. Primera Edición, Editorial Universitaria, San Salvador 1959. 170-172

74. Nochez, María Luz. Las Claves de la Historia del Indígena Salvadoreño, Periódico El Faro. 11 de enero de 2016 https://www.elfaro.net/es/201601/el_agora/17675/Las-claves-de-la-historia-ind%C3%ADgena-salvadore%C3%B1a.htm?st-full_text=all&tpl=11 consultada el 31.07.2020

se habrían promulgado precisamente para generar mano de obra para la producción del café y otros cultivos y tener control de la población. De hecho, en la Constitución Federal de 1921 (que tuvo cortísima vigencia) existió un artículo concerniente a los indígenas (nombrados como “indios”) para “proveerles de enseñanza adecuada” en una clara política de asimilación: *Artículo 168.- Los Estados deben proveer de enseñanza adecuada a los indios, para que adquieran una amplia instrucción primaria, industrial y agrícola.*

Al respecto de este contexto, el Padre Segundo Montes refiere:

“Arrebatada su base económica, el deterioro de su conformación étnica, cultural, social y política serían definitivos y progresivos. Pero a ello hay que agregar un elemento acelerador: careciendo de fuente de trabajo y sustentación propia y bajo las leyes impuestas, no les quedaba otra solución que buscar -o ser forzados a- trabajar en las fincas y demás centros de producción bajo los salarios y otras condiciones laborales que les serían impuestas. Esto es lo que he llamado proceso de proletarización que iría desintegrando progresivamente las comunidades indígenas y debilitando su identidad (Montes, 1980: 38-83)”⁷⁵

Los indígenas desposeídos, quedaron con una evidente inseguridad económica, se incrementó la pobreza y las consecuencias negativas sociales y familiares que esta situación acarrea. También esto promovió la desintegración de las formas organizativas indígenas vinculadas a las tierras ejidales y comunales. Este proceso de despojo, ha sido el peor ataque a la esencia de los pueblos indígenas que, con el tiempo, coadyuvó al levantamiento de los indígenas en la zona occidental del país.

Genocidio, perdón, silencio e invisibilización: “que todos estos muertos del 32 andaban vagando en la montaña porque no habían recibido sepultura”⁷⁶

El levantamiento indígena y su posterior represión alcanzando

75. Montes, Segundo S.J. [COLECCIÓN VIRTUAL P. SEGUNDO MONTES, S.J.](http://coleccion.uca.edu.sv/segundo-montes/inicio). Los Indígenas en El Salvador, Octubre de 1985 <http://coleccion.uca.edu.sv/segundo-montes/inicio> consultada el 19 de agosto de 2020. p. 150

76. Entrevista a Carlos Enriquez Consalvi, director del Museo de la Palabra y la Imagen y autor del documental “1932: Cicatriz de la Memoria”

el genocidio, ha sido un hecho que divide la historia no sólo de los pueblos indígenas sino del país. Es interesante que aún hasta nuestros días, se guarde un silencio al respecto a pesar de que la memoria de esos hechos está presente en las diferentes comunidades indígenas. Hasta hace poco, los indígenas de Izalco se han atrevido a conmemorar cada año, la masacre en El Llanito, que es un predio donde estuvo una iglesia colonial, hoy en ruinas por el terremoto de Santa Marta en 1773. Según el decir de las personas, en ese lugar y sus alrededores existen fosas comunes. Lo cierto es que nunca el Estado salvadoreño ha realizado investigaciones serias y sistemáticas sobre este genocidio lo cual sigue siendo algo pendiente.

Hablando con los abuelos indígenas, se puede resumir que, salvo algunas acciones que indican algún nivel de preparación previa, el levantamiento en si, fue bastante espontaneo y se usaron básicamente palos, piedras, machetes etc. y muy excepcionalmente, alguna vieja arma de fuego. El levantamiento fue muy similar a los motines que sucedieron durante la época colonial tal y como lo refiere Severo Martínez Pelaez en su libro "Motines de Indios":

"Un motín era normalmente un brote de violencia de muy corta duración. Lo que ya hemos visto acerca de las condiciones en que se daba el fenómeno, incluye la explicación por qué los motines tenían que ser así. Es de esperarse que algunos de los mas violentos fueron también los mas rápidos" ... "La breve duración de los motines respondía a muchas causas, entre las que pueden mencionarse el hecho de que los indios no sabían en la mayoría de los casos, qué hacer después de haber descargado su furor contra ciertas personas y cosas. Pero debe quedar bien claro que aun eso estaba determinado por la acción rápida de la fuerza represora, organizada con suficiente agilidad para volcar violencia en poco tiempo sobre el pueblo amotinado" ... "los indios sabían que la fuerza represiva no iba a demorarse y que llegaría con gran ventaja de implementación y gran capacidad de recibir refuerzo si

era necesario”⁷⁷

Esta referencia nos evidencia la gran similitud del levantamiento de 1932 con los motines ocurridos en la época colonial pues los actores del mismo, lograron mantener unos tres días dicho levantamiento en algunos municipios del occidente de El Salvador, mientras llegó la enérgica respuesta de parte del Gobierno, que se convirtió en un parteaguas para el país.

Sobre el número de víctimas tanto del levantamiento como de la represión de éste⁷⁸, quiero hacer referencia a lo consignado por Julio Leiva Masin quien me parece que, siendo de la misma comunidad de Izalco, hace un esfuerzo serio y sincero por investigar los hechos:

He aquí diferentes hipótesis sobre la cantidad de hermanos muertos tanto en Izalco, como a nivel nacional.

Respecto a la cantidad de bajas del ejército gubernamental ocasionadas por las fuerzas insurrectas en todo el país, estas no pasan de un centenar; de estos, 30 eran guardias locales, y el resto, del ejército.

En Izalco, Nahuizalco, Tacuba, Sonzacate y Juayúa, lugares donde los rebeldes tomaron por tres días el control total de los pueblos, fue mínima la cantidad de autoridades civiles o hacendados muertos. En Izalco, los insurrectos mataron a dos civiles (Miguel Call y Rafael Castro Cárcamo); en Nahuizalco, otras dos personas; tres en Tacuba y cuatro en Juayúa.

Contrario a la cantidad de muertos generados por la violencia insurrecta, según parece es imposible precisar una cantidad exacta de muertos generados por la respuesta del gobierno; de este dato hay varias versiones,

77. Martínez Pelaez, Severo. *Motines de Indios. Segunda Edición. Ediciones en Marcha*, 1991. Pags. 110 a 112.

78. Como una curiosidad, quiero referir que, hace algunos años, tuve en mis manos un documento (cuya autenticidad no pude comprobar) concerniente a la orden del General Maximiliano Hernández Martínez de reprimir el levantamiento de los indígenas, destinando para estos tanto efectivos como armamento que consistía en unas seis ametralladoras Hotchkiss proveídas de personal a cargo de las mismas, mas varios miles de municiones y varios cientos de fusiles Máuser.

todas espantosas. La versión más común habla de 30 mil muertos.

Ítalo López Vallecillos habla de 10 mil asesinados. Rodolfo Buezo asegura que vio estadísticas del gobierno con un total de 20 mil asesinados. El coronel Bustamante habla de 24 mil. Mauricio de la Selva argumenta que el gobierno asesinó a 30 mil indígenas. Jorge Schlesinger concluye que fueron 25 mil los muertos. El poeta y periodista nacido en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, Joaquín Castro Canizález, calcula que fueron 16 mil los asesinados.

Solo oficiales del ejército dan datos muy por debajo de los investigadores particulares; por ejemplo, Osmín Aguirre, jefe de la policía en ese entonces, habla de 6 o 7 mil los muertos; y el general Peña Trejo, entre 2 o 3 mil (74).

Como se puede ver, los más connotados y acuciosos historiadores de este tema, dan cantidades arriba de los 20 mil, excepto los dos militares e Ítalo López Vallecillos.⁷⁹

Con motivo de este levantamiento y posterior genocidio, hubo un decreto de amnistía que evidentemente favorecía más a los autores del genocidio que a los participantes del levantamiento:

Art. 1: Se concede amplia e incondicional amnistía a favor de las personas hubieren participado en la rebelión comunista, de los días veintidós y veintitrés de enero próximo pasado, en los departamentos de San Salvador, La Libertad, Sonsonate o Ahuachapán o en otras poblaciones; quedando exceptuados los individuos que aparecieren culpables de los delitos de asesinato, homicidio, robo, violaciones y lesiones graves.

Art. 2. Así mismo, se concede amplia e incondicional amnistía a los funcionarios, autoridades, empleados,

79. Leyva Masin, Julio. Los Izalcos, testimonio de un indígena. editorial Universitaria, primera edición, Págs. 44 y 45

agentes de la autoridad y cualquier otra persona civil o militar, que de alguna manera aparezcan ser responsables de infracciones a las leyes, puedan conceptuarse como delitos de cualquier naturaleza, al proceder en todo el país, al restablecimiento del orden, represión, persecución, castigo y captura de los sindicados en el delito de rebelión antes mencionado.⁸⁰

Este decreto de amnistía fue la base legal para la impunidad en el genocidio. Por una parte, se habla de amnistiar “las personas que hubieren participado en la rebelión comunista” pero eso tenía unas excepciones para los culpables de ciertos delitos. Aparte de esto, para el momento en que el decreto era emitido (julio de 1932) las ejecuciones masivas y sumarias ya se habían consumado al igual que las ejecuciones de los líderes indígenas Francisco Sánchez y Feliciano Ama y los fusilamientos de los líderes Farabundo Martí, Mario Zapata y Alfonso Luna. Con todo ese antecedente, es difícil que la amnistía para los rebeldes hubiera operado en la realidad. Nótese que la amnistía si fue realmente amplia para aquellos agentes del estado o particulares (persona civil o militar) que hubiese cometido “delitos de cualquier naturaleza” en la represión de los rebeldes. Este es un claro antecedente de las amnistías que se emitieron en el marco de la guerra civil 1980-1992 y que igual, promovieron la impunidad de los agentes del Estado.

Conclusión. En el período republicano hasta 1932, tenemos tres eventos que constituyeron actos radicales que están íntimamente unidos por el tema de la posesión de la tierra: el levantamiento de Anastasio Aquino, la extinción de las tierras ejidales y comunales y el levantamiento indígena de los Izcacos seguido de un genocidio sin precedentes en Centroamérica y que tal vez se compara al genocidio implementado contra el pueblo maya por el Ejército de Guatemala durante la guerra civil que duró 35 años.

Durante la colonia, se asentaron las bases de una sociedad eminentemente racista; pero aún con eso, se otorgaban ciertos derechos a los pueblos indígenas quienes también pudieron

80. Decreto 121 de la Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador, del 11 de julio de 1932

sustentar algún nivel organizativo. Con la vida republicana la lucha por la tierra tomó una dimensión más dramática. A finales del siglo XIX el suprimir las tierras comunales, fue un golpe mortal. Se sabe que el proceso de privatización de las tierras trajo consecuencias devastadoras para los pueblos indígenas a todo nivel, el Padre Segundo Montes S.J. habla de la proletarianización de los indígenas a causa de este despojo⁸¹ este proceso se fue desarrollando a lo largo de varias décadas y fue generando conflictos que incidieron en el levantamiento de 1932. El genocidio puede variar de cantidad de víctimas según las diferentes versiones; pero es claro que hay un mínimo que implica alrededor de los 10,000 o un máximo de unos 30,000. Solo el hecho de que no tengamos a la fecha, un aproximado de las víctimas y que no se haya dado un esclarecimiento, refleja mucho de cómo el Estado salvadoreño esta conformado en la actualidad, en especial, su sistema de garantías. Lo que surge después de 1932 es un estado que busca controlar a los indígenas en cuanto a a sector que pueda implicar una amenaza en especial la “comunista”.

La intención de los regímenes republicanos ha sido extinguir a los pueblos indígenas. Desaparecieron las tierras comunales y ejidales y también intentaron “desaparecer” físicamente a las comunidades indígenas. Prácticamente la única forma organizativa indígena que había sobrevivido desde la colonia y que fue capaz de organizar un levantamiento, había desaparecido como tal⁸².

“El último grupo indígena consistente e integrado, poseedor de larga tradición y cierto grado de autonomía, la que había preservado su cultura e identidad por más tiempo, sería sometido a un proceso de consumación de la ladinización. No sólo sus máximos dirigentes, sino gran parte de la población indígena adulta, sobre todo masculina e incluso muchas mujeres y niños, serían exterminados. Algunos lograron buscar refugio en otras regiones del país, o traspasarían las fronteras hacia

81. Montes, Segundo S.J. [COLECCIÓN VIRTUAL P. SEGUNDO MONTES, S.J.](http://coleccion.uca.edu.sv/segundo-montes/inicio). Los Indígenas en El Salvador, Octubre de 1985 <http://coleccion.uca.edu.sv/segundo-montes/inicio> consultada el 19 de agosto de 2020. p.149

82. Montes, Segundo S.J. [COLECCIÓN VIRTUAL P. SEGUNDO MONTES, S.J.](http://coleccion.uca.edu.sv/segundo-montes/inicio). Los Indígenas en El Salvador, Octubre de 1985 <http://coleccion.uca.edu.sv/segundo-montes/inicio> consultada el 19 de agosto de 2020.p. 151-152

Guatemala y Honduras, abandonando su identidad. Los que permanecieron en la región se convirtieron en objeto de sospecha y de cacería, por lo que cualquier signo de identificación indígena era su peor aliado. Junto con el vestido tendrían que renunciar a la lengua, a sus tradiciones, a su cultura, a su integración social. Hasta la fecha no han logrado reaglutinarse como pueblo, y sobreviven pasivos, suspicaces cerrándose a recordar el pasado o a comentarlo; únicamente también sus rasgos fisionómicos son un indicio de un pasado que no ha podido ser desarraigado⁸³.

Gran parte de la devastación y el desmontaje de las expresiones culturales indígenas, incluido en esto el idioma nahuatl, viene a raíz del genocidio de 1932 y es una de las cosas que hizo notar el Dr. James Anaya en su calidad de Relator Especial Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU cuando visitó nuestro país.

83. Montes, Segundo S.J. [COLECCIÓN VIRTUAL P. SEGUNDO MONTES, S.J.](http://coleccion.uca.edu.sv/segundo-montes/inicio) Los Indígenas en El Salvador, Octubre de 1985 <http://coleccion.uca.edu.sv/segundo-montes/inicio> consultada el 19 de agosto de 2020. p. 149

CAPÍTULO III

De la negación al reconocimiento

Periodo post 1932: "El dictador quería presentar ante el mundo la imagen de un estadista preocupado por la causa indigenista y no la de un asesino de indios"

Luego del genocidio, el Gobierno se ocupó del tema de los pueblos indígenas seguramente para ejercer un mayor control de éstos:

Los hechos más contradictorios de las políticas de la década de 1930 son los que, después de la represión de que fueron objeto los pueblos indígenas del occidente de El Salvador por parte del ejercito, tras el levantamiento de 1932, inmediatamente concluidas las operaciones militares, el gobierno restableció las antiguas formas de interacción con las comunidades indígenas, además de interesarse en la protección de los sobrevivientes de la masacre (Alvarenga, 2004:375-376)⁸⁴. En este sentido, el gobierno de Maximiliano Hernández Martínez pretendía constituir una política que regía las relaciones con los grupos subalternos, buscaba cimentar su hegemonía en la justicia ofreciendo a los grupos subalternos la intervención del Estado y su protección cuando los poderosos transgredieran los límites de la legitimidad (Urbina, 2007: 43)⁸⁵. En este caso, cuando los ladinos, los militares o cualquier otro grupo o persona se

84. Herrera, Marielba y Erquicia, Herbert. Aproximación Etnográfica al Culto Popular del Hermano Macario en Izalco, Sonsonate. (El Salvador. Universidad Tecnológica, 2010), 37, citando a ALVARENGA, Patricia (2006). Cultura y ética de la violencia. El Salvador 1880-1932. 2da. Edición, San Salvador, El Salvador. Dirección de Publicaciones e Impresos. Biblioteca de Historia Salvadoreña, Vol. 19, 375-376.

85. Marielba Herrera y Herbert Erquicia. Aproximación Etnográfica al Culto Popular del Hermano Macario en Izalco, Sonsonate. (El Salvador. Universidad Tecnológica, 2010), 37, citando a URBINA Gaitán, Chester (2005). Poder-Saber y Estado en El Salvador (1931-1944). En: Revista Cultura, No. 96, Mayo-Agosto, 43.

*quisieran sobrepasar con los indígenas.*⁸⁶

Durante el gobierno del General Maximiliano Hernández Martínez, curiosamente El Salvador participó en el Primer Congreso Indigenista Interamericano en abril de 1940, ratificó la Convención Internacional Relativa a los Congresos Indigenistas Interamericanos y al Instituto Indigenista Interamericano (Convención de Pátzcuaro), y fundó un Instituto Indigenista Nacional⁸⁷. Uno de los principales fines de esta Convención era el apoyar políticas indigenistas según la exposición de motivos en su parte introductoria:

*Los Gobiernos de las Repúblicas Americanas, animados por el deseo de crear instrumentos eficaces de colaboración para la resolución de sus problemas comunes, y reconociendo que el problema indígena atañe a toda América; que conviene dilucidarlo y resolverlo y que presenta en muchos de los países americanos modalidades semejantes y comparables; reconociendo, además, que es conveniente aclarar, estimular y coordinar la política indigenista de los diversos países, entendida esta como conjunto de desiderata, de normas y de medidas que deban aplicarse para mejorar de manera integral la vida de los grupos indígenas de América...*⁸⁸

Sin embargo, el antropólogo Alejandro Dagoberto Marroquín se refiere a este evento como un recurso utilizado para mantener una apariencia:

En 1932, el tirano Hernández Martínez ordenó la muerte de más de 20,000 indígenas del Occidente de la República; más tarde, en 1940, envió a su Ministro de Educación, como representante

86. Marielba Herrera y Herbert Erquicia. Aproximación Etnográfica al Culto Popular del Hermano Macario en Izalco, Sonsonate. (El Salvador. Universidad Tecnológica, 2010), 37.

87. Instituto Indigenista Interamericano: Sus actividades en el período 1943-1945 http://www.jstor.org/stable/40977597?seq=1#page_scan_tab_contents (consultada el 13 de octubre de 2015).

88. Convención Internacional Relativa a los Congresos Indigenistas Interamericanos y al Instituto Indigenista Interamericano <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/I.I.I.pdf> (consultada el 13 de octubre de 2015).

de El Salvador al Primer Congreso Indigenista Interamericano en Pátzcuaro e inmediatamente se apresuró a suscribir y ratificar la Convención Internacional que creó el Instituto Indigenista Interamericano. El Salvador es pues, fundador de ese Instituto. Además, creó una ley creando el Instituto Indigenista Salvadoreño. El dictador quería presentar ante el mundo la imagen de un estadista preocupado por la causa indigenista y no la de un "asesino de indios" como se le solía llamar en los círculos clandestinos de la resistencia. Pero el indigenismo de Hernández Martínez fue indigenista de exportación; se afilió al Instituto Indigenista Interamericano y dictó la ley del Instituto filial; pero dentro del país no se hizo ninguna política indigenista positiva; no se concretó en realidad la ley que creó el Instituto Indigenista Salvadoreño. Es durante este período que el indio se esfuma en las estadísticas. Desaparece el Instituto de Indígenas de Nahuizalco y oficialmente no se realiza ninguna política de promoción social dirigida especialmente a los grupos indígenas. Era como si en El Salvador no tuviéramos problemas indígenas.⁸⁹

Por su parte, lo que señala el historiador Carlos Cañas Dinarte en su obra "La ausencia del otro: las personas indígenas en la legislación salvadoreña: conceptualización e interpretación de la definición indígena en El Salvador" es que sí se implementó una política folklorista, lo que, al parecer, fue algo que definió los siguientes gobiernos del país hasta antes de 2009:

Lo que sí fue ejecutado por el gobierno de Martínez fue la instauración de una visión folklorista del ser y quehacer indígenas mediante la creación en mayo de 1942 del comité de investigaciones folklóricas y Arte Típico Nacional, una dependencia del Ministerio de Instrucción Pública en la que destacados intelectuales nacionales como María Mendoza de Barata y Francisco Gavidia trabajaron para crear un Museo de Folklore Nacional organizado en una sala de la Subsecretaría de Instrucción Pública con los materiales folklóricos reunidos por docentes de los distintos planteles educativos del país y para publicar el primer tomo de temas literarios populares cuentos, bombas, cantos, dichos, consejos etcétera, como parte de un

89. Marroquín, Alejandro Dagoberto. "El Problema Indígena en El Salvador". América Indígena, año XXXV núm. 4. (México Octubre- diciembre de 1975), 767.

gran proyecto de rescate de la memoria ancestral salvadoreña para ese volumen publicado, Gavidia redactó una síntesis teológica de los grupos humanos precolombinos que habitaron El Salvador. Ambos proyectos obedecían a los lineamientos estatales manifestos en los planes oficiales de rescate folklórico que fueron divulgados por el órgano de prensa de esa dependencia gubernamental.⁹⁰

El Convenio 107 de la OIT y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Hacia fines de la década del 50, un avance importante fue la ratificación por el Estado salvadoreño, del Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 18 de noviembre de 1958. Dicho Convenio, si bien prescribe algunos derechos de los pueblos indígenas, ha quedado ampliamente superado, habida cuenta de que, en aquel momento, se conceptualizaba a los pueblos indígenas como pueblos “atrasados” a los que había que dirigir en su destino hacia la asimilación en la sociedad.

Llama la atención el hecho de que, aun cuando este Convenio se encuentra de manera conceptual, desmontado, en términos formales, es Ley de la República pues no ha sido denunciado. Además, El Salvador aún no ha firmado ni ratificado el Convenio 169 de la OIT, que vendría sustituir al convenio 107. Este Convenio prescribe en el artículo 14, el derecho que tienen los pueblos indígenas a que se les asigne tierras para “garantizarles los elementos de una existencia normal o para

90. Cañas Dinarte, Carlos. La ausencia del otro: las personas indígenas en la legislación salvadoreña: conceptualización e interpretación de la definición indígena en El Salvador. Cañas Dinarte/Ramón Rivas. -- San Salvador, El Salv.: Universidad Tecnológica de El Salvador. 2005. Colección de Antropología No 5. P.19

hacer frente a su posible crecimiento numérico”:

Artículo 14

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a las poblaciones en cuestión condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la colectividad nacional, a los efectos de:

(a) la asignación de tierras adicionales a dichas poblaciones cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;

(b) el otorgamiento de los medios necesarios para promover el fomento de las tierras que dichas poblaciones ya posean.⁹¹

Sin embargo, este Convenio no se ha implementado. Hasta el momento, nunca se ha generado un programa específico para los pueblos indígenas para la asignación de tierras o el fomento de las tierras que posean. La reforma agraria implementada en 1980 por ejemplo, no benefició a los indígenas como se verá adelante. Con todo, y dado que aún está vigente, pues no se ha ratificado el Convenio 169 de la OIT, este Convenio debería interpretarse en el sentido de la progresividad que tienen los derechos económicos, sociales y culturales, superando de esta manera, los conceptos de la época que no sean concordantes con los actuales.

En noviembre de 1979, durante el gobierno de la Junta Revolucionaria de Gobierno, a las puertas de la guerra civil, se ratificó la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Esta Convención

91. Organización de las Naciones Unidas. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Convenio #107 de la OIT relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957). Ratificado el 18/11/1958 y publicado en el Diario Oficial número 183 Tomo 181 del 02/10/1958.

está prácticamente ligada a los derechos de los pueblos indígenas de manera natural ya que la discriminación en El Salvador tiene como uno de sus temas críticos, la discriminación contra estos pueblos. El artículo 1 de esta Convención define el concepto de discriminación:

1. En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.⁹²

Es en virtud de esta Convención que El Salvador tiene la obligación de rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de la misma ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial CERD de la ONU, el cual a su vez, emite recomendaciones a El Salvador, por tanto, es uno de los cuerpos legales del Sistema de las Naciones Unidas en virtud del cual, el movimiento indígena puede plantear sus demandas. Al parecer, la actividad del CERD concerniente a El Salvador, observa un incremento en los últimos 15 años, especialmente a partir de que en 2010, se reconoce ante dicho Comité que somos un país multicultural y pluriétnico, por lo que nos referiremos a este particular más adelante.

Guerra civil 1980-1992: Reforma agraria y masacres

La crisis política de finales de los 70s e inicios de los 80s, provocó un golpe de estado, la instauración de una sucesión de Juntas Revolucionarias de Gobierno, y al final, una Asamblea Nacional Constituyente que promovió la creación de una nueva constitución que fue aprobada en 1983. Esta Constitución incluyó un artículo que consideraba a las lenguas de los pueblos indígenas:

92. Organización de las Naciones Unidas ONU. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Art. 1

Art. 62.- El idioma oficial de El Salvador es el castellano. El gobierno está obligado a velar por su conservación y enseñanza. Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto.

Dicha disposición ha servido como base para desarrollar algunas medidas de protección y promoción de las lenguas indígenas como se verá adelante.⁹³

A inicios del conflicto armado 1980-1992, y como una medida de contrainsurgencia, se implementó una Reforma Agraria, sin embargo, los indígenas no fueron beneficiados por ésta. Como una muestra de esto, Mac Chapin en su libro "La población Indígena de El Salvador" consignó:

Una vez que perdieron sus tierras comunales, muchos indígenas se aferraron a los minifundios que tenían hasta hace 30 o 40 años. Con el crecimiento de la población y la necesidad de dividir sus ya diminutas parcelas entre sus hijos, a lo que se sumó la gradual acumulación de tierra en manos de los ladinos, la mayoría de los indígenas se había reducido a la condición de jornaleros o pequeños agricultores en parcelas arrendadas en el momento en que se promulgaron las leyes de la reforma agraria en 1980. El decreto 207 (fase III de la reforma agraria) indicaba que todos los que alquilaran parcelas de 10 manzanas o menos podrían presentar solicitudes y adquirir el título de esa tierra. Los autores del decreto lo veían como un instrumento de "autoejecución": después de enterarse de la existencia de la ley por la radio, todos los pequeños arrendatarios y aparceros del país sencillamente tomarían posesión de las propiedades que cultivaban. Los trámites ulteriores para la consecución de la escritura definitiva serían fáciles.

Por supuesto, el decreto 207 no se aplicó en la forma en que estaba impreso en el papel. Muchos de los pequeños arrendatarios sencillamente fueron expulsados de sus parcelas alquiladas tan pronto se anunció la ley. Los más tímidos e impotentes se abstuvieron siquiera de

93. Asamblea Constituyente. Constitución de la República de El Salvador. Decreto No. 38. 1983. El Salvador, 1983.

*presentar reclamaciones, y un gran número de indígenas se encontró en esa situación. En las zonas que visitamos, desde Morazán en el nordeste hasta el departamento de Sonsonate en el occidente, observamos indígenas que, por una u otra razón, no habían podido reclamar la tierra que habían venido cultivando. Además de eso, pocos han podido alquilar terrenos desde que se instauró la reforma, pues los dueños temen que los inquilinos presenten peticiones en su contra y tomen como suyos los terrenos que utilizan. Ahora bien, todo terreno que no sea cultivado por el dueño se deja en barbecho o se emplea como potrero para ganado. Se excluye por completo a los campesinos sin tierra.*⁹⁴

Lastimosamente, durante el referido conflicto armado, los pueblos indígenas fueron una vez más victimizados. Tres de las expresiones de esto, fueron las masacres de Santo Domingo de Guzmán en febrero de 1980, la del cantón Carrizal de Nahuizalco, el 13 de julio de 1980 y la masacre de Las Hojas, San Antonio del Monte, el 22 de febrero de 1983 todas en el departamento de Sonsonate. De esta última, hubo una resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Según la resolución de dicha Comisión, se determinó lo siguiente:

- 1. Dar por ciertos los hechos denunciados relacionados con la Masacre de Las Hojas.*
- 2. Declarar, en consecuencia, que el Gobierno de El Salvador es responsable por los hechos denunciados en la comunicación de 27 de enero de 1989, por las ejecuciones sumarias y extrajudiciales de aproximadamente 74 víctimas civiles, de quienes sólo han sido identificadas:*

Marcelino Sánchez Viscarra, Benito Pérez Zetino, Pedro Pérez Zetino, Juan Bautista Mártir Pérez, Gerardo Cruz Sandoval, José Guido García, Héctor Manuel Márquez, Martín Mejía Castillo, Antonio Mejía Alvarado, Alfredo Ayala, Lorenzo Mejía Caravante, Ricardo García Elena, Romelio Mejía Alvarado, Francisco Alemán Mejía, y Leonardo López Morales.

94. Chapin, Mac La Población Indígena de El Salvador http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNABI652.pdf consultada el 25 de septiembre de 2017.

3. Declarar que los hechos mencionados implican violaciones al derecho a la vida (artículo 4); derecho a la seguridad e integridad personal (artículo 5); derecho al debido proceso (artículo 8) y derecho a una debida protección judicial (artículo 25) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4. Declarar que el Gobierno de El Salvador no ha cumplido con las obligaciones de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y garantías fundamentales de todas las personas sujetas a su jurisdicción, impuestas por el Artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

5. Formular al Gobierno de El Salvador las siguientes recomendaciones, con base en el artículo 50.3 de la Convención y el artículo 47 del Reglamento de la Comisión:

a. Realice una exhaustiva, rápida, completa e imparcial investigación sobre los hechos denunciados, a fin de identificar a todas las víctimas y a los responsables; y someterlos a la justicia para establecer la responsabilidad a fin de que reciban las sanciones que tan grave proceder exige.

b. Adopte las medidas necesarias para impedir la comisión de hechos similares en lo sucesivo.

c. Repare las consecuencias de la situación que ha configurado la vulneración de los derechos antes enunciados y pague una justa indemnización compensatoria a los familiares de las víctimas de la masacre.

6. Publicar el presente Informe, en virtud del Artículo 48 del Reglamento de la Comisión y 51.3 de la Convención; toda vez que el Gobierno de El Salvador no adoptó las medidas para solucionar la situación denunciada, dentro del plazo concedido en el Informe N° 17/92.⁹⁵

Estas disposiciones aún están pendientes de su pleno cumplimiento tanto en el tema de reparación como en el tema de justicia. En noviembre de 2018 la Cámara de la Segunda Sección de Occidente de Sonsonate, revocó la resolución de sobreseimiento definitivo del Juzgado Primero

95. COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS INFORME

de Instrucción en el proceso que investiga dicha Masacre, lo que abre la posibilidad de que se retome el esclarecimiento de la misma, así como la implementación de justicia. Es importante mencionar que, año con año, los indígenas del lugar, conmemoran este lamentable hecho, con ceremonias ancestrales.

Durante el conflicto armado, el discurso de reivindicaciones del FMLN incluyó a los pueblos indígenas, especialmente en lo concerniente al genocidio de 1932 y también nombró a los frentes de guerra con nombres de líderes indígenas (Frente Paracentral Anastasio Aquino, Frente Occidental Feliciano Ama y Frente Oriental Francisco Sánchez). Por su parte, la Fuerza Armada de El Salvador bautizó con nombres de origen indígena a varios de los Batallones de Reacción Inmediata (Atlacatl⁹⁶, Atonal, Pipil, Lenca etc.). Sin embargo, en los Acuerdos de Paz (1992) el tema de reconocimiento de pueblos indígenas no se visibilizó como sucedió en su momento, en los Acuerdos de Paz de Guatemala, ya que, en ese país se consideró como algo fundamental⁹⁷.

Del período de post guerra, data la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador (1993) que incluye una disposición que se enlaza con el principio constitucional de protección a las lenguas autóctonas (art. 62 Cn.)⁹⁸ y también determina como patrimonio cultural, las tradiciones y costumbres:

Art. 3.- Para los efectos de esta Ley los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de El Salvador son los siguientes: ...

Nº 26/92 CASO 10.287 EL SALVADOR 24 de septiembre de 1992 <https://www.cidh.oas.org/annualrep/92span/ElSalvador10.287.htm> consultada el 13.08.2020

96. Tristemente famoso por estar vinculado a gravísimas violaciones a los derechos humanos como la masacre del Mozote y la masacre de los padres jesuitas, su empleada y la hija de ésta.

97. Como parte de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, (URNG) se generó el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en marzo de 1995.

98. En los considerandos de dicha Ley se enuncia: Que de conformidad con la Constitución de la República, es obligación del Estado asegurar a los habitantes el goce de la cultura, preservar el idioma castellano y las lenguas autóctonas, que se hablan en el territorio nacional, así como también salvaguardar la riqueza artística, antropológica e histórica y arqueológica del país como parte del tesoro cultural salvadoreño, para lo cual deberán emitirse leyes que permitan su difusión y conservación.

*La lengua nahuatl y las demás autóctonas, así como las tradiciones y costumbres;*⁹⁹

En el contexto de la conmemoración de los 500 años del “Descubrimiento de América” que ha sido calificado como invasión por los pueblos indígenas, data la ratificación el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe ratificado por El Salvador¹⁰⁰. Sin embargo, al igual que el Instituto Indigenista Interamericano, la acción del Fondo Indígena en el país ha sido limitada posiblemente por la tendencia de los diferentes gobiernos, de invisibilizar a los pueblos indígenas tal y como se ha apuntado¹⁰¹.

La ruta crítica del reconocimiento 2007-2020: “Ojos tristes pero hermosos, somos indígenas y nos negamos a morir”¹⁰²

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el censo poblacional de 2007

En septiembre de 2007, El Salvador votó a favor de la Declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.¹⁰³ En esta declaración, se consignan importantes derechos que constituyen un progreso importante en los derechos indígenas:

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos

99. Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, D. O. N° 98Tomo N° 319 del 26 de mayo de 1993.

100. Ratificado mediante Decreto Legislativo No. 68 del 14 de julio de 1994, Diario Oficial No. 155, Tomo 324 del 24 de agosto de 1994.

101. Hasta la fecha del presente texto, se observa alguna actividad incipiente para coordinar con las instancias gubernamentales, antes de eso, se verifican actividades con una sola organización indígena de manera casi exclusiva. El resto de las organizaciones y comunidades indígenas desconocen tanto sobre este convenio como de las actividades que de éste se derivan.

102. Frase de una abuela indígena de Nahuizalco

103. Se adjunta la versión en nahuatl de dicha Declaración, ver Anexo 2

humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 19

*Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.*¹⁰⁴

Aun cuando es un hecho notable y muy positivo, hay que tener en cuenta que esta Declaración por su carácter no vinculante en sentido jurídico, tendrá fuerza cuando se invoque en los procesos de defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

Como algo paradójico, en 2007 se realizó un censo poblacional

¹⁰⁴ Organización de las Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 1, 11 y 19.

que arrojó poco más de 13,000 indígenas en El Salvador, ante lo cual, los pueblos indígenas interpusieron varias demandas de amparo que fueron declaradas no admisibles en su momento. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se pronunció sobre el censo:

El Comité expresa su grave preocupación por las notables diferencias existentes en las cifras relativas a la composición étnica del país derivadas de los resultados del VI Censo de Población y V de Vivienda, realizados en 2007, y de otras fuentes fidedignas. Sin embargo, también toma nota de la posición expresada por el Estado parte en su presentación ante el Comité, que disipa sus preocupaciones sobre los resultados de esos censos. El Comité señala la intención del Estado parte de realizar un nuevo censo en 2012.¹⁰⁵

De igual forma, el Dr. James Anaya, Relator Especial Sobre los Derechos de los Pueblos indígenas de la ONU, se refirió al tema:

Los pueblos indígenas de El Salvador incluyen los pueblos náhuas, pipiles, lencas, kakawiras, y maya chortí. Según el censo de 2007 realizado por la Dirección General de Estadística y Censos, hay 13.319 personas indígenas en El Salvador, lo que representa aproximadamente el 0,2% de la población total del país. De ellos, el 15% se identificó como lenca, el 31% se identificó como kakawira, el 27% se identificó como pipil, y el 27% se identificó como “otro”. Sin embargo, el censo de 2007 ha sido ampliamente criticado por subestimar significativamente la población indígena en El Salvador y por distorsionar el desglose de las etnias indígenas. La cantidad y calidad de las preguntas planteadas por el censo son citadas frecuentemente como factores contribuyentes a su inexactitud. En este

105. Organización de las Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas. Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, El Salvador. ONU, 2010 (CERD/C/SLV/14-15), 2.

sentido, otras estimaciones indican que la población indígena del país se encuentra entre el 10% y el 12% de la población total.¹⁰⁶

Parte del reconocimiento a los pueblos indígenas, será realizar un censo tal y como lo ha recomendado el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU en el informe de 2010 y bajo la consulta y participación de las comunidades indígenas.

El reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas de El Salvador y otras disposiciones sobre derechos de los pueblos indígenas.

Con el primer gobierno del FMLN, en agosto de 2010 El Salvador reconoció ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, que somos un país multicultural y pluriétnico, dándose apertura mayor para los pueblos indígenas. Luego de este reconocimiento, en junio de 2014, la Asamblea Legislativa ratificó la reforma del Art. 63 de la Constitución¹⁰⁷¹⁰⁸: *El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad.*

Esta disposición es un punto de inflexión porque sienta la base legal para que El Salvador sea un estado multicultural y pluriétnico, por cuanto este principio da pie a legislar a favor de los pueblos indígenas del país. Aparte de esto, refuerza la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y puede ser una base para la firma y

106. Organización de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, sobre la situación de los pueblos indígenas en El Salvador. (Ginebra, 25.06.2013) 4, 5.

107. Decreto Legislativo del 12 de junio de 2014.

108. Este fue un logro de varias organizaciones indígenas en diferentes momentos, de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y de varios grupos parlamentarios en especial la fracción del FMLN y del Partido de Concertación Nacional PCN. Es interesante pues en la discusión de esta reforma, varios diputados a quienes se les podría considerar conservadores, apoyaron en sus argumentaciones dicho artículo, aunque fue también notable que otros sectores simplemente se negaron a considerar dicha reforma.

ratificación del Convenio 169 de la OIT.

Sin embargo, el artículo en cuestión, por su ubicación (Régimen de Derechos Culturales) y por su alcance, se puede quedar corto, pues se circunscribe a la “identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad” de los pueblos indígenas; pero teniendo en cuenta que, en temas de derechos humanos, bajo el principio pro-persona, las normas deben interpretarse en el sentido más amplio posible, el referido artículo puede abarcar muchos aspectos más. Esto depende tanto de la legislación secundaria como de las políticas públicas que se desarrollen en virtud de esta importante reforma.

Otra norma constitucional concerniente a los pueblos indígenas es la del ya mencionado art. 62 que establece la obligación estatal de promover la conservación de las lenguas autóctonas. En cuanto a las artesanías, en 2016 la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Fomento Protección y Desarrollo del Sector Artesanal que en su artículo primero prescribe un énfasis en los pueblos indígenas¹⁰⁹ de El Salvador, en virtud de que las artesanías son una de las actividades económicas de los pueblos originarios y gran parte de este patrimonio viene de ellos. Finalmente es importante mencionar varias disposiciones que se encuentran en diferentes cuerpos legales: La Convención de los Derechos del Niño, posee una disposición (art.30¹¹⁰) concerniente a los derechos de la niñez indígena. De la misma forma, la Ley de Desarrollo y Protección Social incluye a los pueblos indígenas en su art. 2 con el fin de promover el pleno goce de los derechos humanos de dichos pueblos¹¹¹. También es importante mencionar el Convenio

109. El tema del “énfasis en los pueblos indígenas” fue ampliamente discutido en la Asamblea Legislativa habida cuenta que hasta se llegó a argumentar que esto podría ser anticonstitucional. Sin embargo, los que conocemos lo básico de los Derechos Humanos sabemos que legislar a favor de grupos vulnerables con “discriminación positiva” no es discriminación sino el establecimiento de equidad.

110. Art. 30 En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

111. Art. 1.- La presente Ley tiene como objeto establecer el marco legal para

sobre Diversidad Biológica en su Art. 8.j¹¹² ¹¹³ prescribe la protección de los saberes de las comunidades indígenas vinculadas a la diversidad biológica.

La Ley de Cultura donde se prescriben algunos derechos de los pueblos indígenas.

Después de varios años discutiendo las propuestas de la Ley de Cultura, ésta fue aprobada en 2016. Dicha Ley posee varias disposiciones a favor de los derechos culturales de los pueblos Indígenas a lo largo del texto y, además, de manera específica, en el Capítulo III prescribe una serie de derechos de dichos pueblos:

CAPÍTULO III

PUEBLOS INDÍGENAS

Los derechos individuales y colectivos de los pueblos

el desarrollo humano, protección e inclusión social, que promueva, proteja y garantice el cumplimiento de los derechos de las personas.

El Estado será el garante de su aplicación con un enfoque de derechos humanos, procurando que la población tenga acceso a los recursos básicos para la satisfacción y ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

Art. 2.- La presente Ley se aplicará a toda la población, en especial aquellas personas en condición de pobreza, vulnerabilidad, exclusión y discriminación, priorizando en las niñas y los niños, las mujeres, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, en abandono, los pueblos indígenas y todos aquellos que no gozan plenamente de sus derechos.

112. Art. 8.j Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos y prácticas se compartan equitativamente.

113. Este artículo se relaciona con el Protocolo de Nagoya sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica que El Salvador ha firmado, pero aún no lo ha ratificado.

indígenas

Artículo 27.- Los pueblos indígenas tienen derecho individual y colectivo al disfrute pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Constitución de la República.

Reconocimiento y visibilidad de los pueblos indígenas

Artículo 28.- El Estado deberá adoptar políticas públicas orientadas al reconocimiento y visibilidad de los pueblos indígenas.

Derecho a la práctica de tradiciones de las minorías étnicas

Artículo 29.- Las minorías étnicas tienen derecho a practicar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener y proteger las expresiones tangibles e intangibles de su cultura.

Derecho a la no discriminación

Artículo 30.- El Estado garantizará a los pueblos indígenas su libertad, igualdad, dignidad y a vivir libres de toda discriminación basada en etnia, sexo, religión, costumbres, lengua o en cualquier otra condición.

Desarrollo económico y social de los pueblos indígenas

Artículo 31.- El Estado promoverá las condiciones que permitan a los pueblos indígenas un desarrollo económico y social sostenible compatible con sus características culturales.

Derecho de los pueblos indígenas a la participación

Artículo 32.- El Estado deberá establecer los medios para asegurar la participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones sobre cuestiones que afecten sus derechos.

Estímulos para personas que rescaten artes y lenguas indígenas

Artículo 33.- El Estado podrá crear incentivos para las personas que investiguen, enseñen, produzcan y promuevan las artes, tradiciones y lenguas indígenas.

Promoción del estudio de la historia y cultura de los pueblos indígenas

Artículo 34.- El Estado promoverá el estudio e investigación de la historia y cultura de los pueblos indígenas para contribuir al desarrollo y promoción de sus derechos.¹¹⁴

Este grupo de derechos consignados en la Ley de Cultura, desarrolla en buena medida, lo establecido en el Inciso Segundo del Art. 63 de la Constitución y por tanto, establecen la especificidad de los pueblos indígenas, y su derecho a ser diferentes del resto de la población, terminando con la homogenización que tanta vulnerabilidad les implicó. Se les considera como una colectividad con sus propias tradiciones y costumbres culturales que no deben ser discriminados, que deben ser protegidos a través de políticas públicas, que deben ser escuchados en sus opiniones en lo concerniente a sus derechos y que se debe promover el desarrollo socio-económico de acuerdo a su propia cultura. Todo esto constituye un avance sumamente sustancial en materia normativa y un serio compromiso para el Estado salvadoreño.

114. Ley de Cultura Decreto Legislativo 442 publicado en el Diario Oficial N°412 Tomo N°159 Fecha:30de agosto de 2016

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales

Las expresiones culturales de los pueblos indígenas van disminuyendo con el correr del tiempo, especialmente por la visión monocultural, la discriminación y el estigma que sufrieron los indígenas a partir del genocidio de 1932. En julio de 2012, el Estado salvadoreño ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial¹¹⁵, y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales¹¹⁶

En el Art. 1, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establece sus finalidades:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;*
- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;*
- d) la cooperación y asistencia internacionales.*¹¹⁷

Por su parte, en el Art. 1 de la Convención Sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales se establecen los siguientes objetivos:

- a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;*
- b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de*

115. Acuerdo Ejecutivo No. 204, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo 16, ratificándolo. D.O. 127, Tomo 396, 10-07-2012.

116. Acuerdo Ejecutivo no. 579, del tramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 17, ratificándolo. D.O. 127, Tomo 396, 10-07-2012.

117. Organización de las Naciones Unidas, Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en su 32ª reunión, del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

forma mutuamente provechosa;

c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;

d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;

e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;

f) reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;

g) reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;

h) reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;

i) fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.¹¹⁸

118. Organización de las Naciones Unidas, Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Estas Convenciones son sumamente importantes para poder revitalizar las culturas de los pueblos indígenas. En 2017, la entonces Secretaría de Cultura, emitió una resolución interna declarando medidas de protección del idioma nahuatl¹¹⁹ haciendo alusión, entre otras normativas, al Art. 62 de la Constitución y a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; y la Asamblea Legislativa determinó el día 21 de febrero como “Día Nacional de la lengua Nahuatl”¹²⁰ como un apoyo al único idioma indígena que esta vivo en el país.

Desarrollando el poder local: Las Ordenanzas de Derechos Indígenas, y otros reconocimientos.

A principios de 2008, se inició un esfuerzo de los líderes indígenas de Nahuizalco, Sonsonate, con el apoyo de la alcaldía del municipio, en la elaboración de una ordenanza municipal que recogiera los derechos de los pueblos indígenas. Esta sería la primera normativa indígena (aun cuando fuese de carácter local) en mucho tiempo, realizada en conjunto con las comunidades indígenas de ese lugar. La idea surgió ante el hecho de que El Salvador en 2007 votara a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas y que había que promover este importante avance en los derechos indígenas. Se trata pues, de que la ordenanza tuviera, por una parte, los estándares de la Declaración aludida pero también las propuestas de estas comunidades, que participaron con mucha proactividad en la referida consulta. Este proceso no ha sido fácil y ha presentado obstáculos debido a las tensiones naturales al tema que no se hicieron esperar, pues no hay que perder de vista que lo sucedido en 1932 está aún vigente en esta zona y

UNESCO, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005. la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

119. Resolución Interna de Medidas de Protección y Salvaguardia Para la Conservación del bien cultural, la lengua Nahuatl de El Salvador MP-004/2017 publicada en el Diario Oficial Número 164. Tomo 416 del Martes 5 de septiembre de 2017.

120. Art. 1.- Declárase el día veintiuno de febrero de cada año como el Día Nacional de la Lengua Náhuatl, sin asueto, como una medida de reconocimiento y promoción al aporte que dicha expresión cultural brinda a la cultura salvadoreña. D. O. N° 29 Tomo N° 414 del 10 de febrero de 2017

que se trata de un país que tiene una visión monocultural. La ordenanza de Nahuizalco fue publicada el 6 de julio de 2011¹²¹; luego le han seguido las de los municipios de Izalco,¹²² Panchimalco¹²³, Cuisnahuat¹²⁴ Conchagua¹²⁵, Santo Domingo de Guzmán¹²⁶, Cacaopera¹²⁷ y Yucuaiquín¹²⁸. En el preámbulo de estas ordenanzas se retoma el carácter reivindicativo de las mismas:

Retomando el aliento de nuestros antepasados y antepasadas desde nuestra historia milenaria de peregrinaje haciendo frente a todo tipo de adversidades y nuestra resistencia desde la época de la colonia hasta nuestros días; herencia que nos afirma como pueblos decididos a luchar por la vida y por nuestra Madre Tierra.

El objeto de esta legislación queda en evidencia en el artículo 1¹²⁹:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo integral en lo económico, social, cultural, y participación efectiva en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de las comunidades indígenas del municipio de Nahuizalco lo que incluye

121. Decreto No 1, Publicado en el Diario Oficial del 6 de julio de 2011, tomo 392, número 126, Pág. 11.

122. Decreto No 2, Publicado en el Diario Oficial del 25 de abril de 2012, tomo 395, número 75, Pág. 57.

123. Decreto No 2, Publicado en el Diario Oficial del 8 de abril de 2015, tomo 407, número 61, Pág. 148.

124. Decreto No 5, Publicado en el Diario Oficial el 6 de mayo de 2015, tomo 407, número 80, Pág. 23.

125. Decreto No 5, Publicado en el Diario Oficial el 3 de marzo de 2017, tomo 414, número 44, Pág. 23.

126. Decreto No 3, publicado en el Diario Oficial del 13 de junio de 2017, tomo 415 número 108, Pág. 42.

127. Decreto No 2 publicado en el Diario Oficial del 31 de octubre de 2019, tomo 425, número 205 Pág. 47

128. Decreto No 4, publicado en el Diario Oficial del 7 de Octubre de 2020, Tomo 429, número 201, Pág 61

129. En la Ordenanza de Panchimalco, este artículo es el art. 3.

la protección y preservación de su propia cultura, de su tierra y territorio, y especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dichas comunidades.

También en los artículos, se recogen los derechos culturales:

Art. 8.- La comunidad indígena tiene derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura, como el idioma nahuatl, lugares arqueológicos e históricos, utensilios, documentos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Y los de grupos especiales dentro de los pueblos indígenas como los derechos de la mujer indígena:

Derechos de la mujer indígena

Art. 20.- Siendo que la tierra es femenina y nuestra cosmovisión está muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, consideramos que la mujer en general y en especial la mujer indígena, es la expresión humana de nuestra Madre Tierra. Aparte de esto, la mujer indígena debe ser especialmente protegida contra toda forma de discriminación, por tanto, debe ser considerada en esta condición de representante de nuestra Madre Primigenia. La Municipalidad promoverá políticas públicas locales para garantizar los derechos individuales y sociales de la mujer indígena, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión de vida y la conservación de la salud.

Las Ordenanzas Municipales también establecen el derecho a la consulta libre, previa e informada:

Art. 23.- Toda actividad, programa, empresa o proyecto que estén relacionadas con la tierra, territorio, los recursos naturales y el medioambiente de la comunidad indígena y en general, toda actividad que afecte los intereses legítimos de la comunidad indígena, debe ser previamente consultada a éstas a través de sus representantes constituidos de acuerdo a sus formas propias de organización.

Las ordenanzas municipales de derechos indígenas, como se ha dicho, retoman los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, permiten a las comunidades indígenas, incidir en su propia legislación y son una herramienta que junto con la normativa vigente, puede servir para desarrollar los derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales para estas comunidades.¹³⁰

Finalmente, es importante agregar que, en diciembre de 2015 la Alcaldía del Común de Izalco fue reconocida simbólicamente por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, como “el municipio número 263¹³¹” para que pueda desarrollar sus actividades como una de las más antiguas formas organizativas de los pueblos indígenas. También, en octubre de 2018, mediante Decreto Legislativo, la Asamblea Legislativa declaró al municipio de Tacuba “Territorio de Comunidades Indígenas”¹³² de esta cuenta tenemos a la fecha, prácticamente nueve municipios con reconocimientos como pueblos indígenas.

130. Se adjunta la ordenanza municipal de Cacaopera, ver anexo 3

131. Este reconocimiento no estuvo exento de cuestionamientos, pues en términos formales, corresponde a la Asamblea Legislativa el formar nuevos municipios; sin embargo, la intención del reconocimiento “simbólico” es importante de cara a los derechos de los pueblos indígenas.

132. D. O. N° 197 Tomo N° 421 Fecha: 22 de octubre de 2018

La Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

El 14 de junio de 2016, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Dicha Declaración incluye importantes avances en el tema de derechos indígenas, desarrollando los derechos de manera innovadora y en mayor medida éstos. Se hace referencia a algunos ejemplos:

Reconoce la autoidentificación como un criterio fundamental para determinar a los indígenas:

*Art. I.2 La autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica la presente Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.*¹³³

El derecho a la libre determinación también está consignado:

Artículo III.

*Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.*¹³⁴

Como un crucial avance, se prescribe el derecho a la igualdad de género y a la protección contra la violencia a los indígenas, pero especialmente a los sectores poblacionales vulnerables

133. Organización de Estados Americanos. -1-AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016. Art. I.2

134. Organización de Estados Americanos. -1-AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

a ésta de dichos pueblos:

Artículo VII. Igualdad de género

1. Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.

2. Los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

3. Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.¹³⁵

La normativa y la jurisdicción indígena también tiene su base en esta Declaración, siendo algo útil para poder armonizar el derecho indígena con el derecho occidental de manera igualitaria y apropiada:

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016. Art. III)

135. Organización de Estados Americanos. -1-AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016). Art. VII

Artículo XXII. *Derecho y jurisdicción indígena*

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

2. El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional, regional e internacional.

*3. Los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses en la jurisdicción de cada Estado, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección y beneficio de la ley, incluso, al uso de intérpretes lingüísticos y culturales.*¹³⁶

La Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un instrumento importante para activar los mecanismos internos de defensa de derechos indígenas, pero especialmente, para activar el sistema interamericano de derechos humanos, que ya posee importantes resoluciones sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluida la concerniente a la Masacre de Las Hojas tal y como se ha relacionado en el presente texto.

136. Organización de Estados Americanos. -1-AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016). Art. XXII

El Comité para la Eliminación de la discriminación Racial (CERD) de la ONU

Tal y como se ha apuntado, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial nace el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en ante el cual, los estados parte, deben rendir informes periódicos sobre el respeto y cumplimiento de las disposiciones de dicha convención. En el caso de El Salvador, los informes se refieren a los pueblos indígenas, a los afrodescendientes y a la población migrante. Antes de 2009 los informes prácticamente negaban la existencia de los pueblos indígenas, o la minimizaban. Un documento de 1995 del CERD establece:

No es aceptable la afirmación del Estado Parte en el sentido de que, debido a que no es posible distinguir físicamente a la población indígena de la población en su conjunto, y debido a que el número de indígenas es insignificante, no existe discriminación racial en el país. El hecho de que el Gobierno no reconozca la existencia de personas de origen étnico indígena dificulta que el Comité pueda evaluar la aplicación de la Convención.

Es de lamentar que no se haga referencia alguna en la Constitución a los derechos de los indígenas, incluidos su derecho a participar en las decisiones que afectan sus tierras, su cultura, sus tradiciones y la distribución de los recursos naturales.

Se expresa también profunda preocupación por el hecho de que las autoridades no se hayan esforzado por reunir información acerca de la situación de las minorías étnicas indígenas y otros grupos minoritarios, la cual podría servir para indicar el grado de aplicación práctica de la Convención en el país, especialmente por cuanto parece haber pruebas claras de que las minorías indígenas viven en condiciones de extrema

*marginalidad económica.*¹³⁷

En el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial del 68º Período de Sesiones (del 20 de febrero al 10 de marzo de 2006) en el párrafo 92, el Comité se refirió al genocidio de 1932 planteando la necesidad de que haya justicia en el referido caso y la necesidad de que haya reparación como premisas básicas para que haya un “clima de confianza que permita a la población indígena manifestar su identidad sin temor”:

92. El Comité observa que, conforme al Estado Parte, es difícil identificar a los indígenas, pues ellos mismos prefieren en ocasiones no asumir su identidad. Observa también que, según cierta información, esto se debe en gran parte a los hechos ocurridos en el 1932 y en 1983, en los que un elevado número de indígenas fueron asesinados. Al Comité le preocupa seriamente que los autores de dichos actos no hayan sido identificados, juzgados y castigados.

*El Comité exhorta al Estado Parte a tomar en cuenta las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales para el Salvador (2003), en el sentido de que se enmiende la Ley de amnistía general, para hacerla compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Comité también alienta al Estado Parte a que implemente las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y a que adopte un programa de reparación moral, y en la medida de lo posible material, para las víctimas, creando así un clima de confianza que permita a la población indígena manifestar su identidad sin temor (art. 6).*¹³⁸

Posteriormente, el CERD en sus recomendaciones de 2010,

¹³⁷. Organización de las Naciones Unidas ONU. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, El Salvador, U.N. Doc. A/50/18, paras. 460-498 (1995)

¹³⁸. Organización de las Naciones Unidas ONU. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Sesiones 1741 y 1742 (CERD/C/SR1741 y 1742),

se ha pronunciado respecto a la necesidad de desarrollar un censo de manera apropiada y al reconocimiento a los pueblos indígenas por parte del Estado salvadoreño:

El Comité recomienda al Estado parte que mejore su metodología censal, en estrecha cooperación con las Naciones Unidas, los pueblos indígenas y los afrodescendientes, para que refleje la complejidad étnica de la sociedad salvadoreña, teniendo en cuenta el principio de autoidentificación. También le recomienda que tome nota de la Recomendación general No 8 (1990) del Comité y los párrafos 10 a 2 de las Directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité que deben presentar los Estados partes, de conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención (CERD/C/2007/1). El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de adoptar medidas para crear un clima de confianza con respecto a los pueblos indígenas y afrodescendientes antes del censo. Asimismo, le pide que en su próximo informe periódico incluya datos estadísticos desglosados sobre la composición de la población e información sobre el censo que debe realizarse en 2012.

14. Inquieta al Comité que la Constitución del Estado parte no reconozca a los pueblos indígenas y sus derechos. También le preocupa que los miembros de las comunidades indígenas tal vez no disfruten de un acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Tomando nota de que el Estado parte reconoce a los pueblos indígenas como titulares de derechos en su nueva concepción reflejada en su presentación oral, el Comité le recomienda que otorgue reconocimiento legal a los pueblos indígenas en su legislación, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención. También pide al Estado parte que facilite información actualizada

celebradas los días 27 y 28 de febrero de 2006, los informes periódicos 9º al 13º de El Salvador que deberían haber sido presentados el 30 de diciembre de 1996, 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/471/Add.1). Observaciones finales emitidas en su CERD/C/SR.1757 y CERD/C/SR.1758, celebrada el 9 y 10 de marzo de 2006. Párr. 92

sobre la propuesta de reforma constitucional para el reconocimiento de los pueblos indígenas de El Salvador presentada a la Asamblea Legislativa en diciembre de 2008 por la Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos. Además, reitera la recomendación formulada en el párrafo 13 de sus anteriores observaciones finales (CERD/C/SLV/CO/13) de que el Estado parte velara por que los indígenas, incluidas las mujeres, participaran en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en todos los niveles y tuvieran acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública (art. 5 c)¹³⁹

Entre las recomendaciones del CERD en 2019 se encuentran:

6. El Comité lamenta la falta de información estadística desglosada por grupos étnicos, género y edad, sobre la composición demográfica de la población, de manera a permitir al Comité evaluar la aplicación de la Convención y de las políticas públicas dirigidas a los grupos sujetos a discriminación racial, en particular los pueblos indígenas, la población afrodescendiente y las personas migrantes, los refugiados, solicitantes de asilo, personas desplazadas internas, personas apátridas y otros no ciudadanos (art. 2).

7. A la luz de su anterior recomendación (CERD/C/SLV/CO/16-17, párr. 9) y de su recomendación general núm. 4 (1973) sobre la presentación de informes por los Estados partes, en cuanto a la composición demográfica de la población, el Comité insta el Estado parte a tomar las medidas para:

a) Contar con información desglosada sobre la población, datos fiables, actualizados y completos, y desglosados por grupos étnicos, género y edad, sobre la

139. Organización de las Naciones Unidas. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Examen de los informes periódicos 14o y 15o de El Salvador, presentados en un solo documento (CERD/C/SLV/14-15), en sus sesiones 2014a y 2015a. (CERD/C/SR.2014 y CERD/C/SR.2015), celebradas los días 3 y 4 de agosto de 2010, respectivamente. observaciones finales emitidas en su 2040a sesión (CERD/C/SR.2040), el 20 de agosto de 2010, Párr. 12 y 14.

composición demográfica de la población, de manera a tomar medidas conformes con las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención;

b) Asegurar la participación de los pueblos indígenas y la población afrodescendiente en la validación e implementación de la metodología del VII Censo;

c) Asegurar la incorporación del principio de auto identificación en el VII Censo, en cuanto a los pueblos indígenas y la población afrodescendiente;

d) Desarrollar una campaña de sensibilización hacia los pueblos indígenas y la población afrodescendiente previa al Censo.

24. Si bien el Comité toma nota de las medidas de revitalización del idioma Náhuat-Pipil, le preocupa la falta de medidas similares en cuanto a los idiomas Pisbi del Pueblo Kakawira y Potón del Pueblo Lenca. Igualmente, el Comité está preocupado por las medidas de fomento de la artesanía indígena y el uso de sus conocimientos tradicionales, sin consulta o consentimiento por parte de los pueblos indígenas y sin salvaguardias sobre sus derechos en este ámbito (art. 5).

25. El Comité recomienda al Estado parte:

a) Elaborar una política de protección y promoción de todos los idiomas indígenas, independientemente de su nivel de uso, incluyendo la celebración de un día nacional de todos los idiomas indígenas;

b) Adoptar las salvaguardias necesarias para que la artesanía indígena y sus conocimientos tradicionales esté debidamente protegidos y que su uso sea sujeto a consulta con los pueblos indígenas y a una repartición equitativa de los beneficios, tomando en cuenta

*el artículo 8 (j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica.*¹⁴⁰

En 2016, El Salvador reconoció la competencia del Comité para la Eliminación Racial de las Naciones Unidas relativa al procedimiento de comunicaciones contemplado en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, lo que permitiría recibir denuncias directamente desde los particulares.

La visita del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, Dr. James Anaya

Un acontecimiento notable en el quehacer de la ONU respecto a los derechos de los pueblos indígenas de El Salvador, fue la visita del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, el Dr. James Anaya, en 2012. Su visita desde luego, obedeció a la invitación que se le hizo de manera oficial, desde el Gobierno de entonces. En ese momento, una visita de tal trascendencia, sería un punto importante en primer lugar, porque era la primera vez que se daba una visita in situ de este tipo y en segundo lugar, porque el Relator James Anaya pudo acercarse a los pueblos indígenas y éstos pudieron interrelacionarse en un plano de igualdad, confianza y cordialidad con un alto funcionario de la ONU. El informe del Dr. Anaya¹⁴¹, provee de orientación para el quehacer respecto a los derechos de los pueblos indígenas. A continuación, el resumen de dicho informe:

En el presente informe, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya,

^{140.} Organización de las Naciones Unidas ONU. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial CERD. Examen de los informes periódicos 18º y 19º combinados de El Salvador (CERD/C/SLV/18-19), presentados en un solo documento, en sus sesiones 2743ª y 2744ª (CERD/C/SR.2743 y 2744), celebradas los días 7 y 8 de agosto de 2019. Recomendaciones emitidas en su 2762ª sesión, celebrada el 22 de agosto de 2019. Párr. 6,7,24 y 25

^{141.} Existe otro informe que fue publicado en 2011 por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos denominado "Diagnóstico Sobre la Situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de América Central" que desde luego, incluye El Salvador.

examina la situación de los pueblos indígenas en El Salvador y realiza una serie de recomendaciones, en base de información obtenida durante su visita al país del 13 al 17 de agosto de 2012.

La opresión histórica de los pueblos indígenas en El Salvador y la supresión de sus manifestaciones de identidad indígena ha llevado a la pérdida a gran escala de aspectos importantes de esa identidad y de muchas de las riquezas culturales y humanas que incorpora. Sin embargo, los mismos pueblos indígenas han hecho sentir su sobrevivencia en el país, y el Gobierno de El Salvador ha tomado pasos recientes en reconocer a los pueblos indígenas y avanzar en el respeto a sus derechos como tales.

No obstante, los importantes esfuerzos del Gobierno para reparar la histórica marginación de los pueblos indígenas en El Salvador, estos pueblos siguen sufriendo la pérdida de conocimiento cultural y de la capacidad plena para manifestar su identidad y ejercer los derechos correspondientes. Esta pérdida se suma a las condiciones de extrema pobreza y marginalización que caracterizan a los sectores más desaventajados del país.

Existe una necesidad de que el Estado impulse acciones más concretas de las existentes, orientadas al rescate de las manifestaciones culturales como la lengua y las tradiciones ancestrales y su incorporación en los sistemas de protección social. Esto incluyen en áreas de salud, educación, los programas de asistencia económica, así como los programas de tenencia de tierra y los programas de fortalecimiento de las propias formas de organización de los pueblos indígenas.¹⁴²

142. Organización de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. La situación de los pueblos indígenas en El Salvador GE.13-15017 Consejo de Derechos Humanos 24º período de sesiones Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, inclui-

En lo concerniente a la normativa, el Relator Especial Dr. Anaya prescribe:

El marco legal y político

68. Habiendo reconocido los pueblos indígenas de El Salvador, el Gobierno debe seguir los pasos específicos para formalizar su reconocimiento legal y político en el país tanto en el ámbito nacional como local. El Relator Especial observa en este sentido que la mayor parte de las iniciativas de Gobierno que tienen que ver con los pueblos indígenas están todavía en su fase incipiente.

69. El Relator Especial llama al Gobierno a adoptar las reformas a la Constitución actualmente bajo consideración, que asegurarían el reconocimiento legal de los pueblos indígenas. Ello, junto con la ratificación del Convenio 169 de la OIT, ayudaría a consolidar el fundamento legal sobre el cual otras reformas pueden construirse y ayudarían asimismo a asegurar la permanencia de estas reformas.

70. Más allá de las reformas constitucionales y de la ratificación del Convenio 169, el Gobierno debería desarrollar un marco legal dentro del cual los derechos de los pueblos indígenas puedan ser mejor protegidos e implementados. Las agencias y funcionarios del Gobierno necesitan políticas de Estado específicas, así como mayor orientación legislativa y regulatoria que defina sus responsabilidades en relación con los derechos indígenas.

71. En general, los esfuerzos encaminados a atender a las preocupaciones de los pueblos indígenas e incorporar sus perspectivas en los programas del Gobierno representan avances importantes. Sin embargo, estos esfuerzos tienen que ser expandidos para que todos los pueblos indígenas puedan beneficiarse de los programas de desarrollo y las

*reformas que reflejan y fortalecen sus identidades. El diálogo continuo con representantes indígenas, dentro del marco de la Mesa Multisectorial y otros foros, tiene que traducirse en cambios reales que puedan percibir los pueblos indígenas en sus vidas.*¹⁴³

La política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador, la Política Nacional de Salud de Pueblos Indígenas y el Plan de Acción para los Pueblos Indígenas de El Salvador

Durante la Administración del Presidente Salvador Sánchez Ceren, se generaron tres documentos que desarrollan las acciones concretas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Estos documentos son la Política Pública de Pueblos Indígenas, la Política de Salud Indígena y el Plan de Acción para los pueblos indígenas de El Salvador. Todos esos importantes documentos por varias razones, fueron aprobados hacia el final del mandato de dicho Gobierno y son considerados por el actual Gobierno en su Plan Cuscatlan como parte de la Política Nacional de Pueblos Indígenas.

La Política Pública, por ejemplo, constituye un marco general que abarca varios aspectos para un proceso sistemático y sostenido en el avance de los derechos de los pueblos indígenas acá sus aspectos generales:

Objetivo General

“Realizar una gestión pública estatal hacia y con los pueblos indígenas, basada en sus derechos y cosmovisión a través de la acción social transformadora”.

Para esto se han definido cinco estrategias con sus respectivos

143. Organización de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya. La situación de los pueblos indígenas en El SalvadorGE.13-15017Consejo de Derechos Humanos24º período de sesiones Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Párrafos 68,69,70 y 71

objetivos:

Estrategia de Desarrollo Social

Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos indígenas, mediante el impulso de acciones afirmativas relacionadas con educación, salud, alternativas de habitabilidad, vivienda, vías de acceso y servicios básicos. Se busca así promover el desarrollo integral desde un enfoque con identidad ancestral.

Estrategia de Desarrollo Económico

Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos indígenas, mediante el impulso de acciones económicas orientadas a la obtención de ingreso, empleo digno y formación laboral, desde una perspectiva de desarrollo local intercultural y con base en la forma de ser y pensar de los pueblos originarios.

Estrategia de Desarrollo Cultural

Fortalecer la identidad de los pueblos indígenas, mediante el impulso de acciones que propicien la protección, reconstrucción, promoción y difusión de las manifestaciones de la cultura indígena.

Estrategia de Sostenibilidad Medioambiental

Desarrollar las condiciones de sostenibilidad y sustentabilidad medioambiental en los lugares donde habitan los pueblos indígenas, mediante el impulso de acciones que faciliten el uso adecuado de los recursos naturales del entorno de manera simbiótica, desde el enfoque de la preservación y renovación de los mismos y el fortalecimiento de las capacidades de resiliencia.

Estrategia de Gestión Gubernamental

Impulsar el enfoque intercultural en la gestión gubernamental mediante la representación de los pueblos indígenas tanto

*desde la sociedad civil como en las estructuras estatales; el desarrollo de acciones que visibilicen a los pueblos indígenas; el reconocimiento de sus derechos; y la defensa y promoción de los derechos de la mujer indígena.*¹⁴⁴

Estos esfuerzos, armonizados con la normativa vigente y bajo la consulta a los pueblos indígenas, forman parte en la actualidad de un cuerpo de documentos que pueden orientar de la mejor manera, la actuación del Estado salvadoreño y son un paso importante que corresponden al mandato constitucional del inciso segundo del art. 63 de la Constitución que prescribe el deber estatal de adoptar “políticas públicas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad”. Son necesarios procesos sostenidos que vayan incidiendo de manera positiva en la realidad de los pueblos indígenas; es por eso que estos documentos serán un salto cualitativo sumamente sustancial que nos colocará a la cabeza en el avance de los derechos de los pueblos indígenas.

Las luchas de los pueblos indígenas: la propuesta de ley de los derechos de los pueblos indígenas y la demanda ante la Corte Suprema de Justicia por el genocidio de 1932.

El 27 de noviembre de 2017, varias organizaciones indígenas interpusieron una pieza de correspondencia ante la Asamblea Legislativa consistente en una propuesta de ley de los derechos de los pueblos indígenas. La propuesta hasta el momento ha sido objeto de análisis y discusión en el seno de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de dicha Asamblea y se ha planteado desarrollar un proceso de consulta a los pueblos indígenas. De momento, esta propuesta lleva el curso normal que toda propuesta tiene al interior del Órgano Legislativo. Este es un esfuerzo acompañado técnicamente por el Ministerio de Cultura. La propuesta contempla varios derechos de los pueblos indígenas entre los que se encuentran los derechos culturales, el derecho a la consulta libre, previa e informada y el derecho al desarrollo integral. Lo que se pretende con esta propuesta, es desarrollar en una ley secundaria, el principio constitucional establecido

¹⁴⁴. Ministerio de Cultura, Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador.

en el inciso segundo del Art. 63: *El Salvador reconoce e a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad.* Con lo cual servirá como una guía de carácter permanente para la implementación de las políticas publicas y demás proyectos que se tenga a bien realizar. La propuesta es entre otros, uno de los esfuerzos producto de las aspiraciones de la organizaciones y comunidades indígenas. Se anexa al presente trabajo, la propuesta¹⁴⁵ junto con una exposición de motivos.

El 22 de enero de 2019, después de 87 años del genocidio de 1932, un grupo de indígenas acompañado por un grupo de ciudadanos y ciudadanas, interpusieron una demanda de exhibición personal por la desaparición forzada de tres personas durante la represión en Nahuizalco en 1932.¹⁴⁶ Uno de los demandantes es descendiente de esas tres víctimas entre las que se encontraba el recién electo alcalde de ese municipio a quien se le impidió, según declaraciones de testigos, poder tomar posesión de su cargo. Por las propias características del genocidio, existen muchos casos donde los familiares jamás supieron con certeza del destino que tuvieron las víctimas de las ejecuciones masivas. La demanda de verdad, reparación y justicia por el genocidio de 1932, ha sido una constante desde los pueblos indígenas. Después de discutir con un grupo de familiares y víctimas directas (aun quedan algunos pocos) de este hecho, se decidió iniciar el esfuerzo con una demanda de exhibición personal dado que no se supo de estas personas y que, a pesar del tiempo transcurrido, los familiares tienen derecho a la verdad. La demanda (ver copia anexa) plantea no solo el caso en particular, sino también el genocidio en general para dar contexto a los casos. La Corte Suprema de Justicia respondió con una resolución histórica: declara improcedente la demanda de exhibición personal, pero admite la demanda como un amparo con lo cual, comienza a abrirse la puerta para que se haga justicia. La Corte Suprema de Justicia expuso los siguientes argumentos:

Respecto de estos alegatos, este Tribunal considera

145. Ver anexo 1

146. Ver anexo 4

que la petición presentada podría corresponder a una demanda de Amparo por supuestas violaciones: i) al derecho a la protección jurisdiccional en sus manifestaciones de derecho a la verdad y a las medidas de no repetición de violaciones de derechos, arts. 2 inciso 1° y 6 inciso 1 Cn. ii) al derecho a la integridad personal artículo 2 de la Constitución y eventualmente iii) al derecho a la identidad cultural del pueblo indígena al que pertenecieron las víctimas arts. 3 y 63 inc. 2o Cn.

Esta resolución llena de esperanza pues se aceptó la demanda como amparo y de parte de los demandantes, se han hecho las adaptaciones pertinentes para darle el carácter de tal (ver en anexo 4 la evacuación de las prevenciones). Pero el solo hecho de evocar los derechos a que alude la resolución, da esperanza para que eventualmente, la demanda pueda prosperar. Hasta el momento habrá que esperar la resolución de la Corte Suprema de Justicia.

La agenda pendiente: el Convenio 169 de la OIT

A partir del cuestionamiento hacia el Convenio 107 de la OIT, se comenzó a plantear un nuevo instrumento que recogiera de forma más apropiada el concepto actual de los derechos de los pueblos indígenas. El producto de esta larga discusión, es el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, que fue adoptado por el pleno de la Conferencia General de la OIT en 1989, entrando en vigencia en 1991, luego de la ratificación de dos estados tal como lo requería el texto del mismo¹⁴⁷. A la fecha, ha sido ratificado por 22 estados, 15 de ellos de América Latina. Actualmente, este Convenio ha sido uno de los temas principales del movimiento indígena de El Salvador y también varias instancias del sistema de la ONU¹⁴⁸ han recomendado a El Salvador su firma y ratificación y el Salvador se ha comprometido a eso en el marco del Examen Periódico Universal. Por ahora, el Convenio se encuentra en estudio por parte del Gobierno ya que se requiere de varias medidas en caso de que este Convenio

147. Los países en mención fueron Noruega y México.

148. Tanto el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal han recomendado la firma y ratificación del Convenio 169 de la OIT al Estado salvadoreño en diferentes recomendaciones.

se convierta en ley. Desde luego, la ratificación de este instrumento dependerá de la Asamblea Legislativa. En esto, hay que tener en cuenta que somos prácticamente el único país en Centroamérica que no ha ratificado este Convenio.

La importancia del Convenio 169 de la OIT, estriba en que prescribe varios derechos fundamentales como el derecho a la no discriminación, los derechos económicos sociales y culturales y el derecho a la decidir sobre sus prioridades como pueblos:

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera

compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.¹⁴⁹

Breve referencia de la discusión sobre la viabilidad del Convenio 169 de la OIT

El Convenio 169 de la OIT ha provocado grandes discusiones ante una posible firma y ratificación. Los argumentos giran alrededor de dos aspectos: la supuesta inconstitucionalidad del Convenio 169 y el tema del derecho a las tierras de los pueblos indígenas. Con el primer planteamiento, se afirma que el Convenio otorga “privilegios” a los indígenas sobre la generalidad de la ciudadanía, lesionando el derecho a la igualdad prescrito en la Constitución y se argumenta que se estaría violando el principio de igualdad por ejemplo, frente a leyes secundarias como el Código Procesal Penal pues el Convenio establece la posibilidad de una penalidad distinta a la privación de libertad, de acuerdo a su particular condición por cuanto los artículos 9 y 10 de dicho Convenio prescriben

149. Organización de las Naciones Unidas. Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169 OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989). Arts. 2 y 7

lo siguiente:

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Estas disposiciones, como parte de los derechos humanos, constituyen una consideración especial a la situación cultural de los pueblos indígenas. Por tanto, una manera de superar esto, sería a través del principio de integralidad, armonizando los diferentes cuerpos legales y normativos. Hay que tener en cuenta que, si se legisla a favor de grupos humanos específicos es porque éstos lo necesitan, dadas sus condiciones particulares de vulnerabilidad (niñez, discapacitados, adultos mayores etc.). En este caso, se trata de una discriminación en positivo. Si el Convenio 169 prescribe condiciones ventajosas en materia de derechos, esto es para compensar la vulnerabilidad aludida y tomar en cuenta la cultura de los pueblos indígenas tan diferente respecto al resto de la ciudadanía. En todo caso, la reciente reforma constitucional del Art. 63 donde se reconoce a los pueblos

indígenas, y la legislación secundaria que desarrolla dicho reconocimiento, dan sustento al Convenio 169 de la OIT.

Con respecto al tema de las tierras, si bien el Art. 14 del Convenio establece el derecho de los pueblos indígenas a las tierras “que tradicionalmente ocupan” se debe tener en cuenta lo que dicta el artículo 14.3 del mismo Convenio: “*deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos indígenas*”,¹⁵⁰ por tanto, se trata de crear estos procedimientos y la normativa necesaria en armonía con nuestro marco legal y la realidad de nuestro país. Todo esto, en consulta con los pueblos indígenas para la mejor implementación del Convenio 169. También es importante preparar a las organizaciones indígenas y darles a conocer los verdaderos alcances de este instrumento para no generar falsas expectativas.

Finalmente, no hay que perder de vista la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues en ésta se ha reconocido el Convenio 169 de la OIT y considerando que dichas resoluciones tienen un efecto *erga omnes*, el reconocimiento del Convenio 169 de la OIT se vuelve vinculante para todas las partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

*Sin embargo, la Corte Interamericana parece estar yendo más allá. Se impone la obligación de control de convencionalidad, teniendo necesariamente en cuenta la interpretación que ese tribunal internacional da a la Convención Americana, no solamente en casos que involucren violaciones de normas jus cogens. Se da a entender, por tanto, que todos los casos juzgados por el tribunal internacional están dotados de efectos erga omnes.*¹⁵¹

Pero más allá de la discusión, no hay que perder de vista que el Convenio 169 de la OIT establecería un estándar importante para los derechos de los pueblos indígenas. Esta normativa se

150. Organización de las Naciones Unidas. Organización Internacional del Trabajo, Convenio 169 OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, (1989) , Artículo 14.3.

151. Bandeira Galindo, George Rodrigo El Valor de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Universidad de Brasilia. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37834.pdf> consultada el 22.05.2021

puede traducir en políticas públicas y programas que orienten este proceso para el presente y los próximos gobiernos.

Conclusión. A manera de resumen, este período se vuelve crucial, pues es el momento histórico en que los pueblos indígenas quedan invisibilizados y viven tal vez con estructuras ya no de la magnitud de la organización que pudo coordinar un levantamiento como el liderazgo de Izalco, sino a lo mejor con pequeñas estructuras tradicionales y alguna organización de tipo reivindicativo. Es curioso porque en algún momento, los indígenas de hecho ya habían sido considerados como desarticulados; el Padre Segundo Montes S.J. (de muy grata recordación y respeto) en un texto muy bien sustentado, argumentaba en 1985 que ya no había indígenas sino campesinos (descendientes de los indígenas) que forman parte del proletariado:

Los indígenas en El Salvador, como se ha visto, su organización e identidad étnicas, son cosa del pasado, de la historia. No es de extrañar, portanto, que la mayoría de salvadoreños sean totalmente ignorantes del tema y del problema o lo tomen como una curiosidad casi morbosa. Se ha consumado plenamente, el genocidio cultural de los indígenas de El Salvador.

Este planteamiento, merece tomarse en cuenta en una discusión seria. De hecho, la invisibilización, el desmontaje de sus expresiones culturales, la visión monocultural en la educación, por una parte, las masacres de los años 80s y la sistemática negación y marginación contra los pueblos indígenas de los sucesivos gobiernos por la otra, hubieran sido suficientes para considerar extintos a los pueblos indígenas. Sin embargo, estos pueblos han sabido resistir, ese resistir que a mi criterio se ha manifestado en los procesos de recomposición y manteniendo de alguna forma los elementos nucleares de su cultura, retomando sus formas locales organizativas, algunas veces a la par del movimiento de izquierda que asumió en alguna medida, las reivindicaciones de los pueblos indígenas. En la actualidad, frente a los cambios importantes a partir de 2009, las organizaciones y comunidades indígenas han sabido ocupar espacios, promover propuestas, plantear de la mejor manera sus demandas. Ahora se saben con derechos reconocidos a partir de las declaraciones de derechos de los pueblos indígenas de la ONU y la OEA, a partir también

de la Constitución, las leyes secundarias y las ordenanzas municipales y de los mecanismos de la ONU para plantear sus reivindicaciones. Seguramente no tendrán el nivel organizativo, ni la identidad cultural, ni las tierras que tuvieron en el pasado; pero aún han tenido presencia en los espacios nacionales e internacionales, en el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas y otras instancias. Su revitalización, sin ser dramática ni compararse con el llamado “renacimiento maya” en Guatemala, es presencia suficiente para cuestionarnos como país y decidir transformar la normativa, generar una agenda de los pueblos indígenas y poder avanzar en sus derechos.

SIETE CONCLUSIONES GENERALES

1) “El pecado de haber nacido y haberse formado sin el indio y contra el indio”

Es evidente que el reconocimiento legal a los pueblos indígenas ha dependido de un poder que no es el de ellos y por tanto siempre el reconocimiento ha implicado una deformación y una minusvaloración de los pueblos indígenas.

Aún en la época colonial, a pesar del carácter protector de las leyes durante las diferentes etapas, la discriminación estaba instaurada de manera profunda y se expresaba dramáticamente a través de los abusos que sufrían los indígenas, de otra forma no nos podemos explicar la gran cantidad de motines de indios que se dieron durante la colonia.

En la época republicana, en El Salvador se generó un estado puramente ladino, ni siquiera se incorporaron al imaginario nacional, los elementos de los pueblos indígenas como en su momento, sucedió con México. Los indígenas desaparecieron de la normativa legal. Al parecer la intención era clara: había que terminar ya por la asimilación o por el exterminio directo y violento, con los indígenas. El peor ataque fue el haberles quitado las tierras y esto trajo como consecuencia, el genocidio. Es decir, la homogeneidad estatal es mortal y en esto cabe citar el trabajo de la Dra. Marta Elena Casaús Arzú:

*El Estado homogéneo, no promueve el pluralismo jurídico ni cultural; al aplicar un modelo universalista y positivista acerca de la igualdad ante la ley a través de la ciudadanía común, no acepta medidas de discriminación positiva ni de igualdad compensatoria, ni tampoco admite la aplicación de usos y costumbres o de derechos colectivos y menos de resarcimiento histórico. Por lo que una de las demandas más sentidas y recurrentes es el tránsito de un Estado homogéneo a un Estado plural por la vía de las políticas públicas.*¹⁵²

José Carlos Mariáteguí en su momento, y respecto a Perú, plantea esto como un problema básico para ese país pero

152. Casaús Arzú, Marta Elena. El racismo y la discriminación étnica en Guatemala: una aproximación hacia sus tendencias históricas y el debate actual. Del Estado racista al Estado plural: un nuevo debate de las élites intelectuales en Guatemala. Instituto de Estudios Latinoamericanos, Universidad de Estocolmo, Suecia. p. 18

que, en alguna medida es aplicable a nuestro problema en el actual contexto:

*Basado en este problema, Mariátegui afirmaba que en el Perú había una crisis orgánica de nación. Era un problema de nacionalidad y consideraba que el Perú era un concepto por crear. El Amauta estableció que este problema orgánico de nación se dio por haber tenido en el olvido al indio. Era el 'pecado' del Perú como nación: "haber nacido y haberse formado sin el indio y contra el indio". En este sentido, para él, el nuevo Perú se tenía que construir desde el indio. Si se quería construir un nuevo Perú se tenía que hacer desde los pueblos indígenas y con los pueblos indígenas.*¹⁵³

En la discusión sobre pueblos indígenas, se ha dicho mucho en los últimos años, que es tiempo de ver "hacia nuestro ombligo" seguramente los salvadoreños no lo hemos hecho. Mi propuesta es que esta reflexión de nación vaya al encuentro con nuestras raíces. Dados los hechos fundacionales de esta historia, no podemos obviar el tema de la tierra, parte esencial de los pueblos indígenas y por tanto ha constituido un eje principal.

A los pueblos indígenas ciertamente se les despojó de las tierras que poseyeron, vía las Bulas papales (de ahí la necesidad de que el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas promueva el desmontaje de la "doctrina del descubrimiento"); sin embargo, pasaron a tener en la colonia, algún derecho a través de la institución jurídica de las tierras ejidales y comunales. Mal que bien, estas instituciones perduraron durante y después de la Colonia. Las tierras ejidales y comunales permanecieron vigentes hasta finales del siglo XIX. En El Salvador, el indígena pierde dramáticamente sus tierras y la reforma agraria de los 80s jamás fue una recuperación de éstas. Este es un tema al que los diferentes gobiernos le tienen miedo; pero es un tema que necesariamente hay que tratar, dentro de nuestro marco jurídico, con responsabilidad y buscando la armonía con

153. Flores Muñoz, José Humberto. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Facultad de Ciencias Sociales y de Humanidades. Tesis Doctoral EL MARXISMO INTEGRAL DE JOSÉ CARLOS MARIATEGUI: POSIBILIDAD Y ALTERNATIVA PARA UN MUNDO FRAGMENTADO. San Salvador, El Salvador, Centroamérica, agosto de 2007. P 179. <http://www.uca.edu.sv/facultad/chn/c1170/documentos/Tesis-Doctoral-Hmberto-Flores.pdf> consultada el 27.07.2020

nuestra realidad de país. Dentro de esto, también hay que respetar y proteger los territorios indígenas, tenidos éstos como los espacios naturales donde tradicionalmente han desarrollado sus actividades.

Mariátegui, ve en la exclusión y despojo del indígena, un problema básico que debe tratarse, pues el obviar esto, tiene serias implicaciones aun cuando no lo veamos, pues las relaciones de poder, la dinámica de la misma sociedad civil y otros temas culturales tienen que ver con nuestro propio ser como nación y con la normativa internacional e interna que sobre el tema tiene nuestro país. Hay que generar todo un sistema de derechos de los pueblos indígenas:

Los derechos de los propietarios son diferentes a los derechos de los indios. Para Mariátegui, si no había una recuperación de los pueblos indios, no se podía hablar del desarrollo de la productividad social del trabajo. “Sólo cuando el indio obtenga para sí el rendimiento de su trabajo, adquirirá la calidad de consumidor y productor que la economía de una nación moderna necesita de todos sus individuos... Cuando se habla de peruanidad, habría que empezar por investigar si esta peruanidad comprende al indio. Sin el indio no hay peruanidad posible”. En el caso de El Salvador, considero que, desde la legislación, un enfoque intercultural es el paso necesario como parte de un proceso de desarrollo como nación.

2) ¿Qué es la negación y cómo funciona? y otras preguntas para reflexionar

Pero sucede que estamos unidos a los pueblos indígenas ya por nuestra propia historia y por nuestros orígenes. El mismo hecho de negarlos, nos une. Me parece que la reflexión debe girar alrededor de nuestro ser salvadoreño. Frente a nuestra historia, debemos preguntarnos cuánto estamos conectados con lo indígena, si este divorcio implantado desde la parte ideológica con una visión *monocultural* y racista desde hace siglos, tiene asiento en nuestro ser como algo ya difícil de desmontar y que sería artificioso querer abrir espacio para conectarnos a la herencia que, indudable y legítimamente, tenemos de los pueblos indígenas. En síntesis, ¿qué es la negación y como funciona? a veces me he encontrado con la

sorprende de que la negación está constituida por simple falta de conocimiento. A veces aún el discurso de negación asumido automáticamente, pierde vigencia frente a la evidencia de la necesidad del reconocimiento de forma auténtica o mediando intereses políticos o materiales. ¿Cuánto tenemos, o cuanto nos queda de la herencia? Venimos de ese origen negado; pero ¿Cuánto seríamos capaces de reconocer? ¿por qué reconocernos vinculados a los pueblos indígenas? ¿para qué nos sirve? A estas preguntas, que bien merecerían un debate, se unen las concernientes a los pueblos indígenas: ¿cuánto se reconocen las comunidades indígenas? ¿Cómo esta construida su identidad? ¿se podría integrar una agenda básica unificada desde las comunidades y las organizaciones? ¿Se podría desarrollar de manera apropiada, un esclarecimiento histórico de los pueblos indígenas?

Lo que nos vincula a todos los salvadoreños es, aparte de los lazos de sangre, (pues como se dice, la mayor parte de salvadoreños venimos de una madre indígena) sería esa parte del ser que tiene aun una dimensión física y espiritual. La herencia no solo es lo biológico sino involucra una dimensión mas general que es la vida. Esa vida entrelazada a través de su dinámica en el tiempo y espacio, es decir, en la historia de este territorio. Que reconozcamos o no las hebras de ese tejido es otra cosa. El tener completa la geografía de nuestro ser, nos integra: nos conecta con la parte mas radical y primigenia en este territorio, somos en realidad parte de esas primeras naciones que se asentaron entre estos volcanes. Nos enlaza con el ancestral conocimiento de las culturas de esas naciones que aun esta viva de alguna manera. Y esto es porque, así como hay una secuencia genética, la hay en la dinámica, nuestra dinámica que incluye a la de los pueblos indígenas con todo y lo dramático que esto significa. Aun perviven elementos esenciales de su ser a pesar de todo. Ciertamente hay una marginación que quedo asentada desde el terror del genocidio continuado, no solo de 1932 sino de todo el sometimiento a las condiciones que les suprimen y anulan pretendiendo extinguir las culturas indígenas.

3) Cómo se expresa la negación actualmente

La negación a los pueblos indígenas está unida al estigma de que se vincula a la conspiración comunista, (y por tanto, se trata de una condena al fuego eterno) unido a esto, todo el racismo colonial que tiene al indígena como alguien inferior,

bruto, ignorante y violento, prácticamente con un perfil *lombrosiano*, y por tanto, dado a transgredir la ley y limitado a no poder asumir “el progreso de la nación”. Pero con el correr del tiempo, y quizá por la misma dinámica del reconocimiento a los pueblos indígenas, el discurso de la negación encuentra poco sustento.

Durante los últimos diez años, es decir durante esta pequeña “primavera” a favor de los pueblos indígenas de El Salvador, como reacción, han surgido por la prensa artículos fieramente racistas, celebrando la extinción de la cultura indígena, a veces hasta vinculándoseles con la delincuencia (hubo una noticia afirmando que las pandillas estaban aprendiendo náhuatl para poder comunicarse). Esto es interesante y merecería un seguimiento muy especial como patología.

Pero en realidad no hay mucho eco para este discurso. Por ejemplo, diputados de la Asamblea Legislativa y alcaldes, que no son de izquierda, asumen y reconocen o se reconocen como indígenas o manifiestan más bien una simpatía por los pueblos indígenas y sus expresiones culturales. Esto se me hace importante pues siempre he creído que la agenda de los pueblos indígenas no debe ser patrimonio exclusivo de un partido o tendencia política. Con todo, no olvidemos que la negación es siempre un sistema que ha funcionado y funciona a través de la exclusión en varios temas, especialmente el normativo jurídico toda vez que no tengamos, por ejemplo, un cuerpo legal específico para los pueblos indígenas.

4) 529 años hasta la actualidad: la necesidad de un esclarecimiento histórico y la revitalización de las expresiones culturales.

Durante la coyuntura de “Los 500 años de la invasión” los indígenas del país adoptaron el discurso de la “leyenda negra” que sustenta el genocidio y despojo que sufrieron los indígenas durante la colonia contraponiendo que, acá se vivía un paraíso en la época precolombina. Los conocimientos de las culturas prehispánicas al parecer apuntan a que no era así, pues había en la época precolombina, sometimiento de unos pueblos sobre otros, había esclavismo y captura de personas para el sacrificio y esto dentro de una dinámica de guerras intestinas.

No me detendré en este aspecto en particular; es solo para decir que ni la colonia fue el infierno que se dice, ni la época precolombina fue el paraíso que muchas veces se pregona. Y desde la visión ladina, esto de la falsa apreciación de los pueblos indígenas ha sido un problema que ha surgido desde hace mucho, desde la invención de Atlacatl como líder de los pueblos nahuas que enfrentó a los españoles y aliados, pasando por la estatua de éste como indio al mejor estilo de spaghetti western, la confusión de la música andina asumiéndola como propia, la invención de las “profecías mayas” y la moda “new age” del 13 Baktun, hasta llegar a los discursos del buen vivir que son mas bien una construcción desde la sabiduría ancestral sudamericana.

Con esto planteo una serie de distorsiones (que también son parte de la negación) concernientes a los pueblos indígenas, por tanto, una vez más, creo que debe haber un esclarecimiento de la historia y del conocimiento y toda la cultura de los pueblos indígenas que expreso se ha suprimido y deformado. Al parecer, muchas veces el objetivo es quitarles el mérito en cuanto a cultura mesoamericana. Los verdaderos indígenas siguen claros de su identidad; no necesitan de reconocimiento para saberse indígenas; ellos continúan con su lucha por el reconocimiento porque saben que es una lucha por sus derechos y contra la muerte.

Tuve la experiencia impresionante de unas abuelas indígenas del cantón Tajcuilujlan (Nahuizalco, Sonsonate) quienes al enterarse de la ordenanza de derechos indígenas que estábamos promoviendo, me llamaron para primero, evidenciarme que no necesitaban explicación de la propuesta y más bien me estaban dando sabios y objetivos consejos sobre cómo poder hacer valer dicha normativa. Sin embargo, los verdaderos indígenas están por desaparecer pues el relevo generacional no esta ocurriendo tal y como lo he consignado al inicio. La realidad de los pueblos indígenas, especialmente el hecho de que sus expresiones culturales están cerca de desaparecer, nos reta y urge a trabajar sistemáticamente en conjunto con y por estos pueblos y con el resto de la población para promover un enfoque de interculturalidad. El Salvador debe velar porque esta historia no finalice con la desintegración de los pueblos originarios, lo cual podría constituirse en la culminación del genocidio de 1932.

5) Hacia el reconocimiento desde la sabiduría ancestral

Como una clave del reconocimiento, sería interesante apelar a la sabiduría ancestral. Me refiero al principio del “In la K’e’ch” y “At Nu K’e’ch”¹⁵⁴¹⁵⁵ el cual, entiendo que proviene de la sabiduría maya¹⁵⁶. Este concepto quiere decir “Tú eres mi otro yo” o “Tú eres mi gemelo”, a lo que hay una respuesta de “y tu eres mi otro yo”. Según un artículo de José Ramírez Bermúdez, ese principio es mucho mas amplio que el “tu eres mi otro yo” porque manifestando reciprocidad o doble vía, se completa con “y yo soy tu otro tu”: “tu eres nuestro otro nosotros y nosotros somos tu otro tu”. Y sigue apuntando el referido autor:

El significado del INLAKECH de Guatemala se adentra por toda la conjugación del verbo ser en forma reciproca semejante, y pasando, por ejemplo, por “eso es nuestro otro nosotros, y nosotros somos el otro eso de eso”; “el universo es el otro nosotros de nosotros, y nosotros como el otro universo del universo”, “la eternidad es el otro nosotros de nosotros, y nosotros somos la otra eternidad de la eternidad”. He aquí las bases del Aprender a Ser de los Mayas, de la autodidaxia Maya; de su perspectividad que no es de uniperspectiva (desde un solo punto de vista) sino de multiperspectiva (desde muchos puntos de vista, hasta lo infinito, en evoluta).

El principio aludido implica pues la necesidad de sabernos parte de un tejido en el que cabemos todos, no se trata de igualar, sino de asumir las diferencias. Pero la manera en que se hace ese asumir, no es con la transgresión o el sometimiento del otro, sino con el asumirlo con esa perspectiva que implica que los seres (y los grupos humanos) somos de aspectos múltiples y además nuestro ser individual y colectivo es dinámico. Tampoco se trata de cambiar las diversas ideologías que se hayan asumido; mas bien se trata de brindar espacio a otras formas a otras perspectivas, o a otra manera de ver el universo. De esta

154. Ramírez Bermúdez, El “Inlakech” Maya de Guatemala, Escuela Nacional de Agricultura, Bárcenas, Guatemala. La Antropología Americanista en la Actualidad, Homenaje a Raphael Girard. Editores Mexicanos Unidos. Primera Edición 1980. Tomo II p.75

155. Dicho en idioma K’iche’

156. Estando en Guatemala y habiendo estudiado con los Sacerdotes Mayas, estos me explicaron el termino, lo cual me ha llevado a buscar mas información sobre el mismo.

forma, el principio del “In la K’é’ch” y “At Nu K’é’ch” puede dar un importante soporte a cualquier intento de promover no sólo un reconocimiento a los pueblos indígenas sino a la gran diversidad de identidades que existen en nuestro país. Y esto puede ser la base que oriente no solo la normativa sino todo proyecto, plan o política que este relacionada con los pueblos indígenas. Finalmente, algo que pueda ayudar, me parece, es el desmontar los prejuicios y los infundios que hay respecto a cada grupo identitario. Esta reflexión como país, es un punto pendiente que bien pudiera haber (una vez más) en alguna comisión de esclarecimiento histórico.

6) El Planteamiento de lucha

Al examinar los diferentes momentos de la historia conocida de los pueblos indígenas, vemos una resistencia constante desde la incursión de las fuerzas de Pedro de Alvarado, pasando por los motines durante la colonia y durante la vida republicana; en nuestro país se registran más de cuarenta levantamientos indígenas¹⁵⁷ y hay referencia de otras formas de lucha utilizando las normas y las instancias coloniales tal y como queda referido en este trabajo. La resistencia de los pueblos indígenas, no es solo violenta, sino también librando una lucha en lo cotidiano, existe y se desarrolla desde la abuela que paso casi un siglo sin quitarse su huipil, hasta las mujeres indígenas que van a la ONU a plantear sus demandas; desde los juicios incoados para recuperar sus tierras ejidales en la colonia, hasta las demandas por el reconocimiento constitucional o la reciente demanda por el genocidio de 1932. Esta es una dinámica que no está separada de la vida nacional. Las separaciones la hacemos de manera ideológica pero la realidad es otra. Se trata pues, de integrarnos e integrar a los pueblos indígenas en el concepto que tenemos de país, de nación. El integrarnos desde una perspectiva intercultural, nos fortalece como estado como diría la Dra. Marta Elena Casaús Arzú. Se trata de la lucha del reconocimiento contra la negación. Por tanto, es un tema radical, pues en la negación del indígena, con sus antepasados subestimados y

157. Virginia Tilley en su libro *Seeing Indians: A study of Race, Nation, and Power in El Salvador, E.U.*, (Univesrity of New Mexico Press, 2005) registra más de 40 levantamientos de indígenas salvadoreños durante y después de la colonia. Casi siempre, estos levantamientos tuvieron como respuesta, grandes masacres de indígenas.

deslegitimados por las bulas papales, derrotados militarmente en la conquista, con su relegamiento a la servidumbre y esclavitud, con su cultura vista con desprecio, está la base, el origen del poder de facto y político. Como la correlación de poder ha sido desventajosa, el reconocimiento ha dependido de los intereses que puedan tener los grupos hegemónicos. Hemos ido de normativas proteccionistas, hasta leyes que despojaron a los indígenas de sus tierras, una amnistía que perdonó el genocidio y la dictadura que impuso un silencio macabro y pesado sobre las tumbas colectivas cuyos huesos aun salen cada invierno.

Pero la dualidad inicial, de la parte militar impuesta con extrema crueldad mas la parte jurídica que brutalmente anula, es una constante en mayor o menor grado. Es interesante la perversa ambigüedad de los gobiernos después de 1932, que por una parte han marginado e invisibilizado a los indígenas, pero por la otra, se han dado ciertos espacios como el hecho de que El Salvador ratificara la Convención Internacional Relativa a los Congresos Indigenistas Interamericanos y al Instituto Indigenista Interamericano (Convención de Pátzcuaro) y otros reconocimientos como el convenio 104 de la OIT en 1958.

Dado que fue la izquierda, en este caso la del FMLN, quien asumió de alguna forma, las aspiraciones de los pueblos indígenas, con los gobiernos del FMLN se reconoció constitucionalmente a los pueblos indígenas, se abrieron espacios institucionales, el Estado consolido una instancia que se ocupa del tema desde el Ministerio de Cultura, actualmente tenemos, como queda demostrado, varios cuerpos normativos en favor de los derechos de los pueblos indígenas que implican desde ya, un fuerte compromiso estatal; pero el nivel de incidencia en la realidad de los pueblos indígenas ha sido escaso. En el caso del FMLN esto último fue evidente pues al parecer, existían intereses partidarios que pesaron más, o al menos prioridades que no incluían a los pueblos indígenas. Es posible que el mayor fondo destinado hayan sido los 200,000 USD para los indígenas nahuablantes adultos mayores. Al final, al menos se ha dado un respiro que generó esperanzas y de alguna manera, los indígenas se fortalecieron con los espacios y la normativa creada. Los indígenas de 2009 ya no son los indígenas del 2020 pues han crecido en capacidades y particularmente, en los planteamientos de sus demandas tal y como ha ocurrido con las políticas y planes que bajo consulta

hacia ellos se han elaborado. Es admirable la capacidad de propuesta, la disposición que tienen de los pueblos indígenas a pesar de la negación a través de los siglos que incluye una cantidad infinita de frustraciones y engaños desde el Estado salvadoreño.

7) Trascendencia hacia la plenitud de nuestro ser salvadoreño

En definitiva, durante los últimos dos gobiernos y el presente, el Estado salvadoreño ha iniciado un camino para promover los derechos de los pueblos indígenas, sin embargo, aún no se firma el Convenio 169 y existen reservas sobre el particular desde el Estado, pero es un punto pendiente en la agenda de país. Con todo, el reconocimiento legal a los pueblos indígenas implica aterrizar en procesos que puedan cambiar la realidad de estos pueblos para alcanzar niveles dignos de cumplimiento de sus derechos, convirtiéndolos así en autores de su propio destino. Se trata de trascender el "ser negado" al "ser" en toda su plenitud y esto nos involucra a todos los salvadoreños; implica también, que nos reconozcamos como nación que posee esta herencia mesoamericana.

En estos momentos difíciles para el país, donde la violencia, los problemas económicos, el problema medioambiental presentan niveles de suma preocupación, es el tiempo de consultar a esa sabiduría ancestral que seguramente nos proveerá de elementos para buscar y encontrar soluciones a los problemas actuales aludidos. En síntesis, el paso necesario e impostergable deberá ser hacia la interculturalidad como indicador de un real y legítimo desarrollo de nación.

Epílogo: El Camino del Tile

Siendo salvadoreño, adquirí un compromiso espiritual en Xel Lajuj Noj, Guatemala, hace 23 años. Se preguntarán ¿qué hace un sacerdote maya en tierras salvadoreñas? La respuesta es que existe un sustrato común en las culturas mesoamericanas y hay elementos identitarios de la cosmovisión que son compartidos entre las culturas mayas, nahuas, lenca y kakawira. Además, tanto los pueblos mayas como los nahuas han sufrido, en diferentes épocas, un exterminio espantoso y eso mueve a una mutua solidaridad de hermanos en el genocidio.

El Tata Goyito Camacho Leyva, quien ya trascendió a la Madre Tierra, Gran Abuelo y mentor, fue quien me dió la investidura, o como dicen, “me entregó la Sagrada Vara” allá en una aldea de Quetzaltenango. Al hacerlo me dijo más o menos estas palabras: *“Acá no estás comenzando ni terminando nada, esto no es un título de abogado que vas a colgar en la pared; en la medida en que sigás el Camino de la Espiritualidad Maya, serás más o menos sacerdote, debes hacer ceremonia y mantener este Camino”*.

He intentado asumir mi compromiso de alguna manera, a veces con más o a veces con menos énfasis, a veces con una visión clara y muchas veces con equivocaciones propias de un ser humano con tribulaciones. Pero éste es mi Oficio, como se dice en K'iche', es mi Patán, que es el “Oficio del Tiznado” como diría Tata Vicente Morán (que su espíritu esté gozoso integrado al Universo) *“a uno lo ven feo porque uno siempre anda sucio de tizne, ahumado y con resina pegajosa en las manos”* me decía el Tata, quien también me dijo *“tenés una misión de ir a ayudar a nuestros hermanos indígenas de El Salvador”*.

Tengo para mí, que esto de que a uno “lo vean feo” tiene que ver con el hecho de que la espiritualidad Maya en la actualidad, es por concepto, una espiritualidad de la resistencia y como tal, cuestionante. Desde ese mi quehacer “entilado”, me ha dolido muchísimo ver a los descendientes de los antiguos señores que por miles de años rigieron estas “felicísimas tierras” (como diría el padre Las Casas), viviendo precariamente en las barrancas de Nahuizalco, totalmente desposeídos y amontonados en champas hechas con viejas láminas oxidadas y bolsas de plástico, ver a las abuelas indígenas con desnutrición severa, apenas vestidas con refajos raídos,

bebiendo agua contaminada, plagadas de infecciones, ver a las niñas y niños indígenas amenazados por el hambre y por la violencia de pandillas etc.

No puedo menos que indignarme como hace siglos se indignó Fray Montesinos y afirmar que esa realidad ofende al Fuego Sagrado, ofende al Corazón del Cielo y al Corazón de la Tierra. Por eso, no puedo soslayar a los políticos y funcionarios que tienen o han tenido la oportunidad y, sobre todo, el deber de cambiar esto y no les ha importado más que llenar sus bolsillos, aquellos que ven en los indígenas, simples votos para la campaña electoral, o multitud colorida para llenar sus celebraciones, ellos me dan vergüenza porque no ignoran esta realidad; actúan a sabiendas, pero con profundo y hediondo desprecio.

Señalo pues, enfáticamente, a aquellos que se han aprovechado y gastan los fondos en hoteles de cinco estrellas y viajes alrededor del mundo en cientos de foros “en nombre de los pueblos indígenas”. Pero también volteo a ver el Fuego Sagrado, esa llama que danza con nuestro sístole y diástole, esa llama que siempre es colectiva como el mapa del cielo, que por ser la de los auténticos pueblos indígenas, es fuerte y no muere, y así pido en mi oración: Abuela Ixmucané, Abuelo Ixpiyacoc, Señora de la Claridad, Señor de la Luz, a ustedes dedico una palabra y dos palabras, escuchen mi petición, reciban esta ofrenda, pido por los pueblos indígenas de este lugar que se llama Cuxcatan denles el sustento, el camino blanco que es el camino de la energía creadora, denles paz, que puedan siempre caminar lejos sobre trece cerros y trece valles, que no perezcan y que puedan, como dijo el Poeta¹⁵⁸, encontrar en el rostro del jaguar, el rostro de dignidad. Gracias Padre, Gracias Madre.

158. Pedro Geoffroy Rivas

BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía Municipal de Cacaopera. Decreto Núm. 2 Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad Indígena de Cacaopera.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco. Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas asentadas en el municipio de Nahuizalco. El Salvador, 2010.

Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco. Decreto 02 del 2013, Alcaldía de Santiago Nonualco publicado en el Diario Oficial del 26 de febrero de 2015 Tomo 406 Núm. 39

Asamblea Constituyente. Constitución de la República de El Salvador. Decreto No. 38. 1983. El Salvador, 1983.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Decreto Legislativo 121 del 11 de julio de 1932. El Salvador, 1932.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Ley de Cultura Decreto Legislativo 442 publicado en el Diario Oficial N°412 Tomo N°159 Fecha:30de agosto de 2016

Asamblea Legislativa de El Salvador. Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, D. O. N° 98 Tomo N° 319 Fecha:26 de mayo de 1993.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Reforma Constitucional del Art.63 Decreto Legislativo del 12 de junio de 2014.

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Decreto Legislativo 442 publicado en el Diario Oficial N°412 Tomo N°159 Fecha:30de agosto de 2016

Browning, David. El Salvador la Tierra y el Hombre, Tercera edición. Dirección de Publicaciones e Impresos, Ministerio de Cultura y Comunicaciones, 1987.

Cañas Dinarte, Carlos. La ausencia del otro: las personas indígenas en la legislación salvadoreña: conceptualización e interpretación de la definición indígena en El Salvador. Cañas Dinarte/Ramón Rivas. -- San Salvador, El Salv.: Universidad

Tecnológica de El Salvador. 2005. Colección de Antropología No 5.

Casaús Arzú, Marta Elena. El racismo y la discriminación étnica en Guatemala: una aproximación hacia sus tendencias históricas y el debate actual. Del Estado racista al Estado plural: un nuevo debate de las élites intelectuales en Guatemala. Instituto de Estudios Latinoamericanos, Universidad de Estocolmo, Suecia.

Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA. Perfil de los Pueblos Indígenas en El Salvador. El Salvador, 2003.

Cortés y Larraz, Pedro. Descripción Geográfico-moral de la Diócesis de Goathemala. Dirección de Publicaciones e Impresos. Consejo Nacional para la Cultura y el Arte. CONCULTURA. San Salvador, 2000.

Escalante Arce, Pedro Antonio. Códice Sonsonate, (El Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, Ministerio de Educación). El Salvador, 1992.

Federación Luterana Mundial. Informe Sombra de los 9º, 10º, 11º, 12º, y 13º informes periódicos de la República de El Salvador presentado Ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas. El Salvador, 2006.

González Obregón, Luis. Proceso Inquisitorial del cacique de tetzco. Coedición: Congreso Internacional de Americanistas, A.C. Gobierno del Distrito Federal / Dirección de Divulgación Cultural/ Publicaciones. 2009

Herrera, Marielba y Erquicia, Herbert. Aproximación Etnográfica al Culto Popular del Hermano Macario en Izalco, Sonsonate. El Salvador. Universidad Tecnológica. El Salvador, 2010.

Leyva Masin, Julio. Los Izalcos, testimonio de un indígena. Editorial Universitaria, primera edición.

López, Eugenia. Revista Humanidades, V época Número 3 enero-abril 2014 Los motines populares de noviembre de

1811 contra el despotismo y “el mal gobierno” provincial y local. Una perspectiva diferente.

Marroquín, Alejandro Dagoberto. “El Problema Indígena en El Salvador”. América Indígena, año XXXV núm. 4. México Octubre- diciembre de 1975. México, 1975.

Marroquín, Alejandro Dagoberto. Panchimalco, investigación sociológica, Primera Edición, Editorial Universitaria, San Salvador 1959.

Martínez Pelaez, Severo. Motines de Indios. Segunda Edición. Ediciones en Marcha, 1991.

Organización de Estados Americanos. -1-AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016).

Organización de las Naciones Unidas, ONU. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, El Salvador. (CERD/C/SLV/14-15). ONU, 2010.

Organización de las Naciones Unidas ONU. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial CERD. Examen de los informes periódicos 18º y 19º combinados de El Salvador (CERD/C/SLV/18-19), presentados en un solo documento, en sus sesiones 2743ª y 2744ª (CERD/C/SR.2743 y 2744), celebradas los días 7 y 8 de agosto de 2019. Recomendaciones emitidas en su 2762ª sesión, celebrada el 22 de agosto de 2019.

Organización de las Naciones Unidas ONU. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, El Salvador, U.N. Doc. A/50/18, paras. 460-498 (1995)

Organización de las Naciones Unidas ONU. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Sesiones 1741 y 1742 (CERD/C/SR1741 y 1742), celebradas los días 27 y 28 de febrero de 2006, los informes periódicos 9º al 13º de

El Salvador que deberían haber sido presentados el 30 de diciembre de 1996, 1998, 2000, 2002 y 2004 respectivamente, y que se presentaron refundidos en un solo documento (CERD/C/471/Add.1). Observaciones finales emitidas en sus sesiones CERD/C/SR.1757 y CERD/C/SR.1758, celebrada el 9 y 10 de marzo de 2006.

Organización de las Naciones Unidas, Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en su 33ª reunión, celebrada en París del 3 al 21 de octubre de 2005. la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Organización de las Naciones Unidas, Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en su 32ª reunión, del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

Organización de las Naciones Unidas ONU. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio #107 de la OIT relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de otras Poblaciones Tribales y Semitribales en los Países Independientes (1957). Ratificado el 18.11.1958 y publicado en el Diario Oficial número 183 Tomo 181 del 02.11.1958.

Organización de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Estudio preliminar sobre las consecuencias para los pueblos indígenas de la teoría jurídica internacional conocida como la doctrina del descubrimiento, presentado por la Relatora Especial. Publicado para distribución General el 4 de febrero de 2010.

Organización de las Naciones Unidas, ONU. Convención de los Derechos del Niño (ratificada el 27 de abril de 1990). El Salvador, 1990.

Organización de las Naciones Unidas ONU. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Organización de las Naciones Unidas, ONU. Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. ONU, 1948.

Organización de las Naciones Unidas, ONU. Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. ONU, 1989.

Organización de las Naciones Unidas ONU. Convenio sobre Diversidad Biológica (ratificado el 23 de marzo de 1994). El Salvador, 1994.

Organización de las Naciones Unidas. Organización Internacional del Trabajo OIT, Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Organización de las Naciones Unidas, ONU. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. ONU, 2007.

Organización de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, James Anaya, sobre la situación de los pueblos indígenas en El Salvador. ONU, 2013.

Ramírez Bermúdez, El "Inlakech" Maya de Guatemala, Escuela Nacional de Agricultura, Bárcenas, Guatemala. La Antropología Americanista en la Actualidad, Homenaje a Raphael Girard. Editores Mexicanos Unidos. Primera Edición 1980. Tomo II

Secretaría de Cultura de la Presidencia. Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador. El Salvador, 2018.

Tilley, Virginia. Seeing Indians: A study of Race, Nation, and Power in El Salvador. University of New Mexico Press. Estados Unidos de Norteamérica, 2005.

Testimonio de las medidas de las tierras del Pueblos de Sn. Jacinto que pleitearon con la Ciudad de Sn. Salvador de pertenencia de estas tierras. Oficio de la parte. San Salvador 1774.

Tous, Meritxell. Aproximación a la Representación Política de la Alcaldía Mayor de Sonsonate durante el Siglo XVI: Caciques y Cabildos Indígenas. Taller de Estudios e Investigaciones Andino-Amazónicas Universitat de Barcelona. Trabajo que se inscribe en el proyecto de investigación coordinado por Pilar García Jordán, Región versus Estado: Organización social y

representación política en el Estado Liberal latinoamericano, 1870-1920c. Un estudio comparado, financiado por la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo BHA 2003-03628.

SITIOS WEB CONSULTADOS

Arias Gómez, Jorge. Anastasio Aquino, Recuerdo, Valoración y Presencia (Cuadernos de El Socialista Centroamericano Número 19) <http://www.elsoca.org/pdf/esca/Cuaderno%20Anastasio%20Aquino.pdf> (consultada el 22 de octubre de 2015).

Bandeira Galindo, George Rodrigo El Valor de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Universidad de Brasilia. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37834.pdf> consultada el 22.05.2021

Brevísima Relación de la Destrucción de las Indias. La Española. <https://www.ensayistas.org/antologia/XVI/lascasas/4.htm> consultada el 25 de mayo de 2020.

Bula Sublimis Deus. <https://billmasen.files.wordpress.com/2008/01/sublimis-deus.pdf> consultada el 25 de mayo de 2020

Carta de Pedro de Alvarado del 28 de Julio de 1524. (Conquista de El Salvador) https://pueblosoriginarios.com/textos/alvarado/julio_28.html consultada el 25 de mayo de 2020

Chapin, Mac La Población Indígena de El Salvador http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PNABI652.pdf (consultada el 25 de septiembre de 2017).

Cevallos, Jose Antonio, "Recuerdos Salvadoreños", segunda edición, Editorial del Ministerio de Educación, San Salvador, 1961, 242 y 243, citado en Arias Gómez, Jorge. Anastasio Aquino, recuerdo, valoración y presencia (Cuadernos de El Socialista Centroamericano Número 19), 38 y 39 <http://www.elsoca.org/pdf/esca/Cuaderno%20Anastasio%20Aquino.pdf> (consultada el 22 de octubre de 2015).

Congreso de la República del Perú. Archivo Digital de la Legislación del Perú. Leyes de Indias. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/LeyIndia/0206001.pdf>

(consultada el 17 de septiembre de 2015)

Convención Internacional Relativa a los Congresos Indigenistas Interamericanos y al Instituto Indigenista Interamericano <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/I.I.I.pdf> (consultada el 13 de octubre de 2015).

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Informe N° 26/92 CASO 10.287 EL SALVADOR 24 de septiembre de 1992 <https://www.cidh.oas.org/annualrep/92span/ElSalvador10.287.htm> consultada el 13.08.2020

El Instituto Indigenista Interamericano: Sus actividades en el período 1943-1945 http://www.jstor.org/stable/40977597?seq=1#page_scan_tab_contents (consultada el 13 de octubre de 2015).

Flores Figeac José, "Recordatorio Histórico de la República de El Salvador", (Talleres Gráficos Cisneros, sin fecha), 105, citado en Arias Gómez, Jorge. Anastasio Aquino, Recuerdo, Valoración y Presencia (Cuadernos de El Socialista Centroamericano Número 19), 39 <http://www.elsoca.org/pdf/esca/Cuaderno%20Anastasio%20Aquino.pdf> (consultada el 22 de octubre de 2015).

Flores Muñoz, José Humberto. Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Facultad de Ciencias Sociales y de Humanidades. Tesis Doctoral EL MARXISMO INTEGRAL DE JOSÉ CARLOS MARIATEGUI: POSIBILIDAD Y ALTERNATIVA PARA UN MUNDO FRAGMENTADO. San Salvador, El Salvador, Centroamérica, agosto de 2007. P 179. <http://www.uca.edu.sv/facultad/chn/c1170/documentos/Tesis-Doctoral-Humberto-Flores.pdf> consultada el 27.07.2020

Grenni Héctor, El lugar del indio en el Derecho Indiano Universidad Don Bosco. TEORÍA Y PRAXIS No. 12, Febrero 2008 http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/908/1/indio_derecho_indiano.pdf Consultada el 25 de mayo de 2020 p.38

Herrera Ángel, M. (1993). Señores del tiempo de la Conquista. Revista Credencial Historia, 93 (febrero-agosto), 38-44. <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci>

[arttext&pid=S1665-899X2016000200224](#) Consultada el 20 de agosto de 2020

La Familia de Alvarado, citando la obra de Relación de la destrucción de las Indias de Fray Bartolomé de las Casas <http://www.cuscatla.com/cuzcatlan3.htm>. consultada el 26.05.2020

La Primera Bula «Inter caetera» Alejandro VI. 3 de mayo de 1493 <http://www.artic.ua.es/biblioteca/u85/documentos/1572.pdf> consultada el 25 de mayo de 2020.

Ley de Extinción de Comunidades del 23 de febrero de 1881 <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/d15682921641b25306256b3e00747a4d?OpenDocument> (consultada el 17 de septiembre de 2015).

López Bernal, Carlos Gregorio. Hacer Historia en El Salvador. Núm. 01 año 01. Revista electrónica de estudios históricos.. El Levantamiento de los Indios Nonualcos en 1832. Hacia una nueva interpretación. , 26 https://www.academia.edu/7112047/El_levantamiento_de_los_indios_nonualcos_en_1832._Hacia_una_nueva_interpretaci%C3%B3n._Hacer_historia_en_El_Salvador._Revista_electr%C3%B3nica_de_estudios_hist%C3%B3ricos_no._1_2008 (Consultada el 17 de septiembre de 2015)

Los sermones de Fray Antonio de Montesinos. <http://www.servicioskoinonia.org/logos/articulo.php?num=121>. consultada el 25 de mayo de 2020

Montes, Segundo S.J. COLECCIÓN VIRTUAL P. SEGUNDO MONTES, S.J.. Los Indígenas en El Salvador, Octubre de 1985 <http://coleccion.uca.edu.sv/segundo-montes/inicio> consultada el 19 de agosto de 2020

Moreno de los Arcos, Roberto. La Inquisición para indios en la Nueva España, siglos XVI a XIX <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/4862/1/ROBERTO%20MORENO%20DE%20LOS%20ARCOS.pdf> consultada el 6.10.2020

NationalGeographic. Las Leyes Nuevas, un alegato a favor de los indios. http://www.nationalgeographic.com.es/articulo/historia/actualidad/7799/las_leyes_nuevas_alegato_favor_los_indios.html (consultada el 3 de noviembre de 2015)

Nochez, María Luz. Las Claves de la Historia del Indígena Salvadoreño Periódico El Faro. 11 de enero de 2016 <https://>

www.elfaro.net/es/201601/el_agora/17675/Las-claves-de-la-historia-ind%C3%ADgena-salvadore%C3%B1a.htm?st-full_text=all&tpl=11 consultada el 31.07.2020

Olmedo Lope, Horacio José. Breves Consideraciones al Régimen de Titulación de Inmuebles en la Legislación Salvadoreña. Tesis Doctoral presentada en 1969. Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Corte Suprema de Justicia, Biblioteca Judicial Dr. Ricardo Gallardo. <http://www.csj.gob.sv/BVirtual.nsf/3db6532d39e032fd06256b3e006d8a73/d15682921641b25306256b3e00747a4d?OpenDocumentLey de Extinción de Comunidades del 23 de febrero de 1881.> (Consultada el 20 de agosto de 2020)

Referencia sobre el discurso de Fray Antonio Montesinos. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/historia-de-las-indias--0/html/d31cc52d-acd9-4776-a069-ee37b963f399_14.html consultada el 10 de mayo de 2020

[Revista de El Colegio de San Luis versión On-line](#) ISSN 2007-8846 *versión impresa* ISSN 1665-899X Revista Col. San Luis vol.6 no.12 San Luis Potosí jul./dic. 2016 Las Bulas Alejandrinas: Detonates de la evangelización en el Nuevo Mundo Citando a Ots Capdequi, J. M. (1943). Manual de historia del derecho español en las Indias y del derecho propiamente indiano Vol. III Buenos Aires, Argentina: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Argentino (Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino). P.250 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2016000200224#B27 consultada el 25 de mayo de 2020

Segunda Bula "Inter caetera" Alejandro VI. 4 de mayo de 1494 <http://www.artic.ua.es/biblioteca/u85/documentos/1572.pdf> consultada el 25 de mayo de 2020.

ANEXOS

ANEXO 01

Propuesta de Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas (presentada a la Asamblea Legislativa en noviembre de 2017)

El texto

Teniendo en cuenta los factores objetivamente favorables hacia los pueblos indígenas, en especial el de la reforma constitucional donde se reconocen a dichos pueblos, se hace necesaria una legislación secundaria que, de manera sistemática y permanente pueda garantizar los derechos de los pueblos indígenas. Es por esta razón que trabajamos una propuesta de Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Que contiene las siguientes partes:

Exposición de Motivos

La norma de orden constitucional por excelencia concerniente a los pueblos indígenas, es el Art. 63, por tanto, es de rigor que encabece esta exposición de motivos. Aun cuando la referida norma se enmarca en el título de los Derechos Culturales, es una disposición básica. Otra norma importante es el Art.62 que prescribe la preservación y difusión de las "lenguas autóctonas". Luego, es importante aludir a la normativa internacional y en este caso, hablamos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Otro reconocimiento importante es el que El Salvador hizo en agosto de 2010 ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas terminando con la negación sistemática que se venía haciendo de estos pueblos. También es importante hacer mención de la realidad histórica, por cuanto los pueblos indígenas son las primeras naciones que se asentaron en nuestro territorio, y deben tener el reconocimiento y respeto que les corresponde en virtud de tal condición. Luego, otro de los temas importantes, es la opresión que los pueblos originarios han sufrido, y como consecuencia de esto, la imperante necesidad de mejorar la

situación socio-económica de estos pueblos. Y por último, la necesidad de integrar a los pueblos indígenas, a un proceso nacional de desarrollo sin que se les segregue o margine.

Articulado

Art. 1 Objetivo de la Ley. El primer artículo, expone el objetivo de la presente normativa: *promover el desarrollo integral en lo económico, social, cultural, y la participación efectiva en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de los pueblos y comunidades indígenas*, la idea es que este cuerpo legal cubra los diferentes aspectos concernientes a los pueblos originarios, algo muy necesario ya que la Constitución solamente prescribe un reconocimiento general. También hay que evitar la dispersión de disposiciones legales.

Art. 2 Principios rectores de la Ley. Es importante que una normativa de este tipo, contenga principios rectores que puedan facilitar su aplicación de la manera más efectiva y acorde con la cosmovisión de los pueblos indígenas. Los principios de dualidad, procesalidad, complementariedad, respeto y otros, servirán de orientación para poder implementar la presente Ley de la mejor manera y retoman con esto, la sabiduría ancestral mesoamericana.

Art. 3 Reconocimiento a los pueblos indígenas. Esta disposición es necesaria para reconocer a los pueblos indígenas como un grupo humano que colectiva e individualmente son sujetos de derechos.

Arts. 4 y 5, Derecho a la no discriminación. Estas disposiciones prescriben el derecho a la no discriminación en orden a evitar que esta práctica continúe especialmente desde las instancias estatales. Los agentes del Estado salvadoreño deben no sólo respetar los derechos de los indígenas sino garantizarlos especialmente en lo concerniente a la discriminación.

Arts. 6 y 7. El derecho a vivir en paz es un tema básico especialmente en el caso de los pueblos indígenas de El Salvador, donde la discriminación tanto estatal como social se ha manifestado de una manera radical hasta el grado de justificar un genocidio.

Arts. 8 al 15. Derechos Culturales. Una de las recomendaciones del Dr. James Anaya en su calidad de Relator Especial para Pueblos Indígenas de la ONU, fue

precisamente que el Estado salvadoreño pueda recobrar y fortalecer las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. De hecho, gran parte de estas manifestaciones, en especial el idioma náhuat, están en peligro de extinción pues el relevo generacional no está sucediendo. En general, se trata de comenzar a cambiar la visión monocultural que tiene El Salvador, hacia una visión intercultural, lo que implica el colocar en el mismo nivel de importancia, las manifestaciones culturales de los diferentes grupos humanos.

Arts. 16 y 17 Derecho a la espiritualidad y acceso a lugares sagrados. Los pueblos indígenas han sufrido persecución irracional por sus manifestaciones espirituales o religiosas de cualquier tipo, es por esto que el Estado debe garantizar la libertad de culto de los pueblos originarios, en orden a Acceso a lugares Sagrados. Dentro de esto, uno de los problemas que muchas veces han tenido los pueblos indígenas, es su vulneración al derecho a los lugares sagrados. Los pueblos indígenas tienen derecho a éstos de manera irrestricta con la sola observación de la normativa reglamentaria de cada lugar sagrado en caso de tratarse de parques arqueológicos u otros lugares administrados por el Estado.

Arts. 18 al 20. Derecho a la Salud. Este derecho reviste especial importancia debido a la vulnerabilidad de las comunidades indígenas quienes por mucho tiempo no han tenido acceso a la asistencia estatal de manera apropiada, y por el otro lado, la medicina ancestral ha sido estigmatizada y por tanto combatida. Sobre el particular, los pueblos indígenas se han manifestado:

“Desde la perspectiva de los conocimientos de los pueblos indígenas, la salud se concibe desde aquel que no transgrede las leyes consigo mismo, con la comunidad, con la naturaleza, y su entorno. Esto significa que la salud para los pueblos indígenas no solo parte desde lo físico, sino que va más allá. Se dice; “le pusieron un mal”, esto significa que, a través del pensamiento, de nuestras emociones, de la palabra y de nuestras actitudes, podemos generar y atraer energías que nos dañen o nos benefician la salud y los demás componentes de nuestra existencia individual, familiar o comunal.

En cuanto a la salud y los dones curativos de los pueblos

indígenas de El Salvador, su conocimiento se transmite de generación en generación, basado más que todo en el uso de las plantas medicinales y recursos naturales, las oraciones curativas y otras medidas de prevención para no enfermarse. Dentro de los que manejan las prácticas ancestrales de salud encontramos, entre otros, a los curanderos, curanderas, sobadores así como las parteras.”¹⁵⁹

Arts. 21 y 22 Derechos laborales y derechos de la niñez.

Según el Perfil de los Pueblos Indígenas de El Salvador, casi el 40% vive en extrema pobreza. Las principales actividades a las que se dedican las comunidades indígenas son de subsistencia, como la agricultura, artesanías y algunos empleos temporales que, evidentemente, no cubren sus necesidades básicas. Hay informes que reflejan esta realidad:

*“Por otro lado, (los pueblos indígenas) carecen de tierras de cultivo, situación que incide en las prácticas económicas de subsistencia, seguridad alimentaria y relaciones laborales. El acceso a tierras de arrendamiento para cultivo está determinado por los terratenientes que poseen la mayoría de la tierra y quienes no son originarios de los cantones. A los altos costos de arrendamiento se suma los altos costos de los *baboons* y demás in sumos Agrícola...Todo esto ha disminuyendo las prácticas Agrícola y ha obligation que muchos pobladores salgan de sus municipios en busca de tierra cultivable u otros mercados laborales (maquilas, construcción, vendedores ambulantes, etc.)*

Estas nuevas relaciones laborales confrontan con su percepción de trabajo ligada a la tierra, pues existe la percepción de que “si se tiene tierra se tiene trabajo”, las cosechas obtenidas del trabajo agrícola mantiene la economía de subsistencia, forma tradicional de organización económica y social que garantiza la

159. *Perfil de los pueblos Indígenas de El Salvador*. Trabajo elaborado en 2003, apoyado por varias instituciones estatales e internacionales que conformaban el Comité Técnico Multisectorial para los Pueblos Indígenas de El Salvador, entre ellas, El Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA; el Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Salud; Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, Ministerio de Educación; Organización Panamericana de la Salud, UNICEF; Banco Mundial RUTA (Unidad Regional de Asistencia Técnica) y varias organizaciones indígenas.

autonomía y la alimentación de su grupo familiar.''¹⁶⁰

Por el problema anteriormente planteado, es importante regular las relaciones laborales en orden proteger los derechos de los pueblos indígenas especialmente en lo tocante a su cosmovisión.

En cuanto a la niñez indígena, ésta debe ser objeto de una protección especial contra toda forma de explotación, pero también en lo tocante a sus derechos culturales de acuerdo a su cosmovisión.

Arts. 23 al 26 Derecho de diversos grupos especiales.

Actualmente, los grupos particulares de las comunidades indígenas como las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y las mujeres, deben tener un trato y una protección especial debido a sus múltiples vulnerabilidades, no hay que olvidar que, de acuerdo a la cosmovisión indígena, había y hay una inclusión de cada uno de los miembros de una comunidad y por tanto esto debe verse reflejado en la presente Ley.

Art. 27 al 29 Derecho de consulta. Este derecho es crucial para los pueblos indígenas ya que de éste depende su destino. Los elementos de esta consulta son importantes:

- 1) Previa. Concerniente a que la decisión que puede afectar a los indígenas sea tomada con posterioridad a la consulta.
- 2) Libre, que las comunidades y pueblos indígenas no sean sujetos de coerción, intimidación o manipulación de alguna.
- 3) Informada, es decir, que la consulta sea realizada una vez se da a entender la materia sobre la cual se trata, los efectos y consecuencias y toda información que pueda servir para una decisión realmente con conocimiento de lo que esta consultándose. En general, una consulta debe realizarse de Buena fe, como un diálogo genuino entre ambas partes, con respeto y Transparencia para llegar a un acuerdo.

Arts. 30 y 31 Derechos a la libre determinación y derecho al desarrollo.

Uno de los pilares de los derechos de los pueblos indígenas es precisamente el derecho a la libre determinación. En el

¹⁶⁰. Informe Alternativo Sobre la Situación de los Pueblos Indígenas en El Salvador posterior a las recomendaciones hechas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de la Organización de las Naciones Unidas., San Salvador, Museo de la Palabra y la Imagen bajo el auspicio de la Federación Luterana Mundial, 2008.

Convenio 107 de la OIT (actualmente Ley de la República) este derecho no existía, la libre determinación implica que los pueblos indígenas sean artífices de su propio destino, que puedan decidir sobre sus propios asuntos. Por otra parte, el derecho al desarrollo es otro derecho frente al cual el Estado tiene el deber de realizarlo a través de programas, políticas y demás esfuerzos sistemáticos y sostenidos siempre bajo la consulta a los pueblos indígenas.

Arts. 32 a 36 Derechos Medioambientales y derecho a la tierra.

Este grupo de derechos también es muy importante, ya que los pueblos indígenas están integrados a los ecosistemas o bien tienen una cercanía con los elementos de la naturaleza, habida cuenta de su cosmovisión y que se traduce en una forma de vida armonizada con su entorno desde hace miles de años. Luego, el tema de la tierra ha sido medular en las reivindicaciones de los pueblos indígenas. Es por eso que debe regularse de manera apropiada de tal forma que, las comunidades indígenas puedan tener la asistencia debida para poder regularizar su situación.

Art. 37 Promoción de relaciones para el desarrollo integral de la comunidad indígena. Los pueblos indígenas de El Salvador, por su historia, se han relacionado con otros pueblos del área mesoamericana por lo menos. Ha sido con la colonia que estos pueblos fueron marginados. Sin embargo, en el contexto actual, se hace imperante promover las relaciones con el resto de pueblos indígenas y que se puedan fortalecer mutuamente en intercambios, participando de los espacios internacionales, capacitándose en los espacios académicos y aprovechando toda oportunidad que vaya a favor de estos pueblos que han sido negados durante tanto tiempo.

Art. 38 Partidas especiales. La parte económica es de la esencia de esta normativa, habida cuenta de las necesidades que se plantean. Por tanto, las partidas especiales para los pueblos indígenas servirían para llevar a la práctica lo prescrito en esta Ley.

Art. 39. Rectoría del tema. Considerando la actual estructura estatal, correspondería a la Secretaría de Cultura de la Presidencia, dar las directrices y coordinaciones necesarias en el tema para poder sistematizar mejor el cumplimiento de esta normativa.

Art. 40. Consejo de Pueblos Indígenas Originarios.

Como parte de la estructura de la Secretaría de Cultura, debe haber una representación de los pueblos indígenas, la cual se puede constituir con el apoyo a dicha Secretaría y con base en el derecho a la consulta libre, previa e informada. Esta representación sería la autorizada para ser portavoz de las propuestas en las comunidades y para tomar decisiones. Esta instancia tendrá el carácter consultivo y sus opiniones deberán considerarse al momento de tomar decisiones.

Art. 41 Divulgación. Muchos derechos humanos no tienen un desarrollo precisamente porque son desconocidos. No hay que repetir esto con los pueblos indígenas; esta normativa se debe dar a conocer en las comunidades indígenas y a todos los sectores de éstas comunidades, adultos mayores, adultos, mujeres, juventud, niñez etc.

Art. 42 y 43 Sensibilización y especialización desde el Estado. Dado que los pueblos indígenas de El Salvador han sido invisibilizados, es importante generar un mejor conocimiento de éstos pueblos, en cuanto a su cultura, derechos, historia etc. Muchos de los problemas surgidos en las gestiones estatales se deben a la falta de conocimiento y de sensibilización con el tema. Lo mismo es aplicable a la sociedad civil que es destinataria final de los arquetipos occidentales sin que se tome en cuenta la diversidad cultural, vista ésta desde un plano de igualdad de las diferentes manifestaciones de los pueblos indígenas.

Arts. 44 a 46 Disposiciones finales. Se trata de directrices para evitar interpretaciones que dañen el sentido y alcance de los derechos de los pueblos indígenas, lo cual es crucial al momento de discutir la normativa presente.

LEY DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

EL SALVADOR, C.A.

DECRETO N°

I Considerando que nuestra Constitución de la República en el inciso segundo del art. 63 prescribe: “**El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad**”. Principio que sustenta

nuestra realidad de un estado multicultural y pluriétnico.

II Aludiendo al inciso segundo del artículo 62 de la Constitución de la República que prescribe: **“Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto”** mandato constitucional que implica proteger y promover los idiomas de los pueblos indígenas de El Salvador.

III Resaltando que el Estado salvadoreño en 2007 votó a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y por tanto se encuentra en el compromiso de ser consecuente con dicha votación; y que en 2016 la Organización de Estados Americanos aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

IV Retomando el hecho de que El Salvador, en agosto de 2010 reconoció que somos un país multicultural y pluriétnico ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas;

V Reconociendo que los pueblos indígenas de El Salvador constituyen la forma originaria de vida de los seres humanos que se asentaron en este territorio, siendo las primeras naciones y que por tanto, les asiste el derecho a ser reconocidos y garantizar el respeto a sus derechos;

VI Recordando que los pueblos indígenas han sufrido una negación histórica que incluye la marginación y despojo, viviendo en consecuencia, una situación socio-económica sumamente precaria que casi ha provocado su desintegración por lo que es tiempo de que se les reconozcan sus derechos de manera real y efectiva.

VII Reconociendo en consecuencia, que un desarrollo integral de El Salvador no es posible sin que los pueblos indígenas sean parte del mismo, con niveles dignos de vida en un país con una visión intercultural y pluriétnica.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales, la Asamblea Legislativa decreta la siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Objeto

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo integral en lo económico, social, cultural, y la participación efectiva en el ejercicio de los derechos civiles y políticos de los pueblos y comunidades indígenas, lo que incluye la protección y preservación de su propia cultura, de su tierra y territorio, y especialmente de los recursos naturales renovables y no renovables, que constituyen el entorno ecológico de dichos pueblos y comunidades.

Principios rectores de la presente Ley a considerar en su aplicación

Art. 2.- Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán los siguientes principios que vienen de la sabiduría ancestral indígena:

Dualidad. Entendida ésta como la concepción del universo a partir de una dualidad de opuestos complementarios que lo originan. Como principio, la dualidad opera en todos los seres vivos y en todas las cosas. De esta cuenta, la dualidad debe asumirse y esto implica el poder manejarla de tal forma que se pueda obtener mediante su armonización, un buen resultado.

Procesalidad. Entendido este principio como el asumir que todo es una dinámica en desarrollo, especialmente los ciclos de la vida, nada está terminado, todo está sujeto a una evolución.

Complementariedad. Ningún ser, cosa o acción existe por sí mismo, todo está relacionado con otros seres, cosas y acciones. Somos parte de un todo. Para formar ese todo cósmico y que las cosas funcionen, debemos encontrar aquellas partes que nos encajan, es decir, nuestros complementos. Por medio de este principio, se enfocan a los diferentes grupos humanos como diversos pero complementarios, lo mismo que el universo en general.

Respeto. Esto implica el reconocer a todas y todos los demás como seres que forman parte del universo y que tienen todo el derecho a desarrollar sus procesos sin que les obstaculicemos o suprimamos este desarrollo.

Consenso. Es el proceso mediante el cual se busca la complementariedad para alcanzar el beneficio colectivo. El bien colectivo debe anteceder al bienestar individual.

Participación. Cada sector de los pueblos y comunidades indígenas tiene derecho a formar parte del proceso de definición e implementación de los programas, políticas y demás actividades que les sean concernientes. Deben considerarse los intereses y necesidades de cada una de las comunidades y organizaciones indígenas.

Aporte o contribución. Este principio implica la corresponsabilidad comunitaria e implica la colaboración mutua de todos los sectores e individuos. La realización de estos derechos, podrá ser posible mediante la coordinación entre los diferentes actores involucrados.

Escuchar. La comunicación constante entre las mismas partes es algo importante para poder desarrollar los procesos, para construir consensos y alcanzar la complementariedad. De ahí se deriva el derecho de la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas.

Reconocimiento de los Pueblos Indígenas

Art. 3.- El Salvador es un país multicultural y por tanto reconoce a los pueblos indígenas cuyos miembros descienden de las primeras naciones de este territorio. En consecuencia, está especialmente comprometido con el cumplimiento de los derechos tanto individuales como colectivos de dichos pueblos.

Derecho a la no discriminación

Art. 4.- Los pueblos indígenas tienen derecho a ser protegidos contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida como: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida

pública, tal y como lo prescribe la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Art. 5.- Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Derecho a vivir en paz

Art. 6.- Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en paz y armonía. El Salvador debe establecer las instituciones y mecanismos para proteger a dichos pueblos contra toda situación que amenace la existencia y desarrollo, especialmente en lo concerniente a su cultura y los recursos naturales del medio donde se encuentra asentada.

Art. 7.- En ningún caso los pueblos indígenas podrán ser trasladados forzosamente de sus tierras y territorios donde se encuentran asentados, el Estado tomará las medidas pertinentes para hacer valer este derecho.

Derechos culturales

Art. 8.- Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como el idioma, lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Art. 9.- Se promoverán, en consenso con los pueblos indígenas, todas sus manifestaciones culturales con la asistencia de instituciones estatales u organizaciones e instancias nacionales o internacionales que puedan coadyuvar a este esfuerzo.

Art. 10.- El Ministerio de Educación, promoverá la educación con enfoque intercultural a todos los niveles. Se promoverá

la participación de miembros de las comunidades indígenas en las actividades que se consideren pertinentes dentro de estos procesos.

El objetivo de la educación con enfoque intercultural será apoyar y fortalecer la identidad étnica y cultural de cada uno de los pueblos indígenas por una parte y por la otra, que el resto de la población estudiantil conozca y respete las manifestaciones culturales y la historia de los pueblos indígenas.

Artículo 11.- Corresponde al Estado salvadoreño, a través de las dependencias y entidades, en sus respectivas competencias lo siguiente:

I. La preservación y divulgación de los idiomas indígenas en coordinación las diferentes instancias nacionales e internacionales que puedan sumarse al esfuerzo.

II. Proporcionar la formación y acreditación profesional en los idiomas indígenas que de El Salvador;

III. Realizar y difundir investigaciones sobre los idiomas indígenas;

IV. Formar educadores indígenas para que puedan difundir sus conocimientos;

V. Establecer en los municipios que se considere pertinente, un lugar reservado para la información y documentación más representativa sobre los idiomas y literatura indígena;

VI. Asegurar que la población escolar, en los municipios con comunidades indígenas, reciban educación básica a través de modelos de educación intercultural; y

VII. Promover, en los diferentes medios de comunicación, programas permanentes sobre la protección, desarrollo, enriquecimiento y uso de los idiomas indígenas de El Salvador.

Art. 12.- El Estado estará comprometido con la formulación y desarrollo de programas y actividades para garantizar la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales.

Art. 13.- El Estado protegerá y promoverá los conocimientos científicos de los pueblos y comunidades indígenas como las practicas medicinales, agrícolas, etc. que sean propias de dicha comunidad, lo que implica toda medida de protección de las plantas, animales, minerales que sirvan para estas prácticas medicinales.

Art. 14.- Los pueblos indígenas podrán desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la asistencia del Estado de El Salvador.

Art.15.- El Estado desarrollará un esfuerzo de recuperación y sistematización de la memoria histórica, con la idea de que se conozca la verdadera historia de los pueblos indígenas.

Derecho a la propia espiritualidad y acceso a lugares sagrados

Art.16.- El Estado protegerá toda manifestación espiritual o religiosa propias de los pueblos indígenas, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo que implica la protección de los lugares sagrados, las organización y celebraciones de los cultos espirituales sean estos sincréticos o autóctonos.

Art. 17.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho al acceso a lugares sagrados que pertenezcan al Estado sin más condicionamiento que las normas derivadas para preservar dichos lugares especialmente si se trata de lugares arqueológicos.

Derecho a la salud

Art. 18.- El Ministerio de Salud promoverá una política de salud física y mental con carácter intercultural en la comunidad indígena, respetando especialmente, las prácticas de medicina de los pueblos indígenas.

Art. 19.- Todas las manifestaciones y prácticas de salud indígena serán objeto del correspondiente respeto a efecto de que puedan ser ejercidas en armonía con lo dispuesto por

el Ministerio de Salud.

Art. 20.- El Ministerio de Salud, establecerá mecanismos de control social por parte de los pueblos indígenas para que los servicios que éstos tengan puedan ser de calidad y puedan mejorarse conforme los criterios de dichos pueblos.

Derechos laborales y derechos de la niñez

Art. 21.- El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, desarrollará programas de protección de los derechos laborales de los miembros de los pueblos indígenas, especialmente en lo concerniente al acceso a trabajo justo y condiciones laborales dignas y apegadas a la legislación laboral vigente en El Salvador, respetando la cosmovisión de las personas indígenas.

Art. 22.- Se protegerá a la niñez y adolescencia indígena contra todo abuso; toda forma de explotación y toda labor que vulnere su condición física, social o espiritual.

Se deberá promover y proteger el derecho que tiene la niñez y adolescencia indígena a tener su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, emplear su propio idioma, y a rescatar su identidad indígena y a sentirse orgulloso de ésta.

Derechos de las abuelas y abuelos

Art.23.-Las abuelas y abuelos que habitan en las comunidades indígenas, deberán ser considerados especialmente porque son el Corazón de la Comunidad. Se formulará una política especial para protegerles y garantizar que se les brinde la ayuda pertinente, en los aspectos económicos, sociales y culturales.

Derechos de las personas indígenas con discapacidad

Art. 24.- Se reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad, a un nivel de vida y de protección social adecuado, incluso viviendas, servicios y asistencia públicos en lo que respecta a las necesidades relacionadas con las discapacidades, y asistencia para el pago de los gastos conexos en caso de pobreza.

Especialmente, se considerarán los siguientes derechos de las personas indígenas con discapacidad:

- 1) Protección contra todo tipo de discriminación

por su condición especial de discapacidad;

2) Protección contra todo tipo de abuso físico, psíquico o moral que por su condición puedan sufrir, especialmente en el caso de la niñez indígena con discapacidad.

3) Promoción de programas especializados de salud para las personas indígenas con discapacidad;

4) Generar y promover la infraestructura y los medios adecuados para el mejor desempeño de las actividades de las personas con discapacidad lo que incluye, las comodidades adecuadas en su lugar de trabajo;

5) Promoción del empleo de personas indígenas con discapacidad;

6) Promoción del acceso a la educación con los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuados; y

7) Todas las medidas de promoción y protección que se consideren pertinentes.

Derechos de la mujer indígena

Art. 25.- Siendo que la tierra es femenina y nuestra cosmovisión ancestral está muy vinculada al nacimiento de la vida a partir de la Madre Tierra, la mujer en general y en especial la mujer indígena, es la expresión humana de nuestra Madre Tierra. Por tanto, la mujer indígena debe ser especialmente protegida contra toda forma de discriminación, y debe ser considerada en esta condición de representante de nuestra Madre Primigenia. Se promoverán políticas públicas para garantizar los derechos individuales y sociales de la mujer indígena, especialmente en lo concerniente a sus derechos sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión de vida y la conservación de la salud.

Art. 26.- De manera particular, la mujer indígena tiene derecho a:

- Ser protegida por sus familias, comunidades y Estado;

- . Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ella; que la mujer decida sobre su compromiso laboral repartición de tareas;
- . No ser maltratadas física, sexual o psicológicamente;
- . Ser informada de los métodos para decidir el número de hijos que quieran tener;
- . Elegir el método anticonceptivo que consideren más adecuado;
- . Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla;
- . Participar activamente con voz y voto; y que sean escuchadas en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales;
- . Tener acceso a recursos públicos para proyectos productivos;
- . Recibir servicios de salud, educación y capacitación;
- . Ocupar cargos políticos;
- . Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad;
- . Recibir información sobre sus derechos;
- . Una vida digna;
- . Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad;
- . Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad.

. Derecho de consulta

Art. 27.- Toda actividad, política, programa, empresa o proyecto que estén relacionadas con la tierra, territorio, los recursos naturales y el medioambiente de los pueblos y comunidades indígenas y en general, toda actividad que afecte los intereses legítimos de éstos, debe ser previamente consultada de buena fe, través de sus representantes constituidos de acuerdo a sus formas propias de organización.

Dicha consulta debe ser libre, previa e informada;

condiciones que deben garantizarse fehacientemente y los resultados de ésta deben valorarse atendiendo al derecho de las comunidades a definir su propio destino.

Artículo 28.- Los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en los municipios con población indígena, éstos a través de sus organizaciones y cuando así lo permita la legislación vigente, deberán estar representados en las instancias de participación.

Derecho a la Integridad de los territorios indígenas

Artículo 29. Se prohíbe la ejecución de actividades que afecten grave o irreparablemente la integridad cultural, social, económica, ambiental o de cualquier otra índole en los territorios de los pueblos o comunidades indígenas.

Libre determinación

Art. 30.- Los pueblos indígenas, dentro del marco legal vigente, tienen derecho a determinar su propio destino y, por tanto, se establecerán las instancias pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con plenitud y con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico político y social de dichos pueblos.

Derecho al desarrollo

Art. 31.- Se promoverán políticas de desarrollo económico, cultural y social hacia la comunidad indígena en concordancia y armonía con la propia cultura de la misma y bajo la consulta libre, previa e informada.

Derecho a la preservación de los recursos naturales y medioambiente sano

Art. 32.- El Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales, estará especialmente comprometido con proteger los recursos naturales de las tierras, territorios y municipios donde habiten comunidades indígenas. Toda acción estatal en este sentido, debe ser ampliamente consultada bajo los criterios del derecho a la consulta libre, previa e informada.

Derechos de la Madre Tierra

Art. 33.- La tierra es un sistema viviente y como tal lo han tomado los pueblos indígenas de El Salvador desde tiempos inmemoriales. El Estado promoverá las formas de preservación y desarrollo armónico sostenible de este sistema en correspondencia con la cosmovisión de los pueblos indígenas.

Derecho a la tierra

Art. 34.- Es obligación del Estado salvadoreño, garantizar en favor de los pueblos indígenas, la titulación, saneamiento, mapeo y delimitación de las tierras y territorios que tradicionalmente han ocupado.

Igualmente, es obligación del Estado salvadoreño, proteger los títulos de propiedad y la posesión de estos pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Art. 35.- Los pueblos indígenas recibirán la protección y asesorías necesarias por parte de las diferentes instancias del Ministerio Público, en orden a proteger la propiedad de la tierra de dichos pueblos.

Art. 36.- El Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, implementará programas especiales para la asignación de tierras a las comunidades indígenas, beneficiando especialmente a aquellos sectores que se consideren más vulnerables.

Promoción de relaciones para el desarrollo integral de la comunidad indígena

Art. 37.- El Salvador promoverá las asociaciones o coordinaciones que tengan los pueblos indígenas a nivel nacional, regional e internacional para establecer relaciones que impulsen el desarrollo económico social, cultural y medioambiental de éstos.

Partidas para pueblos indígenas

Art. 38.- Para el desarrollo de las políticas o programas para pueblos indígenas, se asignarán las partidas necesarias del presupuesto General de la Nación a las instancias estatales

que así lo requieran.

Rectoría del tema

Art. 39. La Secretaría de Cultura de la Presidencia será la entidad rectora del tema encargada de realizar las acciones necesarias y coordinar con las instancias de gobierno que se consideren pertinentes, para el cumplimiento de los compromisos estatales emanados de la presente Ley.

Consejo de Pueblos Indígenas Originarios

Art. 40.- Créase el Consejo de Pueblos Indígenas Originarios, el cual será la instancia que representa a los pueblos indígenas de El Salvador. Su estructura se definirá de común acuerdo con dichos pueblos y comunidades, considerando las formas asociativas de éstos. La constitución del Consejo, será coordinada y apoyada por la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

Como tal, el Consejo de los Pueblos Indígenas Originarios tiene las siguientes atribuciones:

- . Representar a los pueblos indígenas;
- . Coordinar con la Secretaría de Cultura de la Presidencia todo proceso concerniente a las obligaciones estatales emanadas de la presente Ley.
- . Participar en la formulación de las políticas, programas actividades concernientes a los pueblos indígenas;
- . Coordinar con las instancias estatales, los procesos de consulta libre, previa e informada que se consideren pertinentes.
- . Emitir opiniones, informes, o posición sobre temas concernientes a los pueblos indígenas;
- . Emitir opiniones y propuestas sobre la asignación de partidas especiales para los pueblos indígenas en el Presupuesto Nacional;
- . Todas las facultades y mandatos que por su reglamento interno puedan tener.

Divulgación y conocimiento

Art. 41.- El Estado tiene el compromiso de dar a conocer la

presente Ley tanto a los pueblos indígenas como al resto de los habitantes de El Salvador.

Sensibilización y especialización sobre los pueblos indígenas

Art. 42.- Es deber de todas las entidades estatales promover entre su personal, el conocimiento y sensibilización sobre las culturas y los derechos de los pueblos indígenas para una mejor gestión que promueva una relación armónica y respetuosa con dichos pueblos y con sus comunidades.

Toda persona natural o jurídica de carácter privado que, por su actividad, tenga relación con los pueblos y comunidades indígenas estará sujeta a lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 43.- Todas las entidades nacionales de las diferentes ramas del Estado, integrarán una o varias personas para la atención de los temas concernientes a los pueblos indígenas, según se considere pertinente.

Disposiciones finales

Art. 44.- Ninguna disposición en la presente Ley podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de los pueblos indígenas.

Art. 45.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público y se aplicarán preferentemente a otras disposiciones legales sobre la materia, sin perjuicio de los derechos garantizados en la normativa nacional e internacional.

Art. 46.- Para orientar el cumplimiento de la presente Ley, se tomará en cuenta la normativa internacional como la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y las recomendaciones, interpretaciones, y demás doctrina generada en el sistema de Derechos Humanos tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos.

Dado en San Salvador a los días del mes de

ANEXO 02

DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (VERSIÓN NAHUAT)¹⁶¹

Equipo de traductores:

Carlos Enrique Cortez

Juan Cruz Torres

Paula López (de grata recordación)

Amatailwitia pal ne Sentajtal ipanpa ne taytupal kuxkatanilis ikman

Inaket ka welit muchi nemihyek ipal Musenpuzuat Muchi, 13 tik septiembre 2007

Ne Musenpuzuat Muchi, kajhkwikak ipal ne welkichiawaskia wan muyulmumati ipal ne Amatakeza pal Sentajtal wan ne yek yultachia tik muchiwki tatuktia tatuktia weli pal Tajaltatuktiani te ina datka iwan ne Amatakeza,

Ina ka kia ka tejtechan kuxkatanilis ikman muchi kenka, muchi ne ujuksé tejtechan wan muixmatit nusan ne taytupal pal muchi ne tejtechan pal te muixmatit te kenka, welihmuinat yejemet ma te muixmatit te kenka wan pal muixpilu ken kaj yejemet,

Muina ka kia nusan ka muchi ne tejtechan tapalewiat mijmiak wan kipiati muchi tik ne weyhtechan wan tay techajkawtiwit,

161. Gobierno de El Salvador. Oficina de Traductores, Dirección de Pueblos Indígenas, Secretaría de Inclusión Social. Santo Domingo de Guzmán, Sonsonate, 2011.

yektalia ne talhinpal muchi pal ne muchihtukniwan,

Muina ka kia wan más ka muchi ne tamachtilis, ilwilis wan ne tay muchiwa achtu keztuk tik ne ajkuhnemi pal ne tejtechan u tukniwan u ma kitaliskikan tayinatiwit ka pewat tik talnestiwit u tik ukse inpalyu, takwikaltia tiupan, tukniwan ikman u tay techajkawtiwit yejemet ne te inpalyu, mumatijtuk ka tesu yek, jurídicamente tes datka, su te sentantuk munaktuk ma taxtawa wan pal muchitukniwan te yek ma kiselikan,

Uksenpa ina ka kia ka, weli kichiwa ne tayhinpal, ne tejtechan ikman muneKit nemit tamakixtilis pal muchi ne tay ne kielkawat,

Mukumuntia ika ne tay panu ka tejtechan ikman kiselit tay kinchiwtiwit katka tay kinpanutiwit ken kisa, tik ujukse dajdatka, pal ne techankiski wan ne kixtilijket intajtal, ijtik tal wan tay tamaka ne tal, ne tay tes kiajkawtuk ma kinmakat ipatiw, pal sejsé, tayhinpal pal weyakisa su kipia tik wan inpal ne munekilis wan tay kikmunekit,

Ixmatilis pal ijisiwia muneKi pal muixpilu wan pewa ne taytupal ijtikhiyulu pal ne tejtechan ikman, ka ulini tik ne tachiwa ilwilis, takuamatilis wan muchihtukniwan wan inpal tay techajkawtiwit, ipal ne tay kichiwat tik tiupan, tay panu katka wan ipal ne muixtemua tik izuntekun, sujsul yekhnemi ne talhinpal, ijtik tal wan tay tamaka ne tal,

Ixmatilis nusan pal ijisiwia muneKi pal muixpilu wan pewa ne tayhinpal ne tejtechan ikman inaket ka kia tik ne amachti, senhinaket ka kia wan ujukse mukekchiwtuk iwan ne Tajtaltatuktiani,

Tipakiliat ka tejtechan kuxkatanilis ikman munemikan musenpuzuat pal pewa weyakisa ilwilis, takuamatilis, muchihtukniwan wan tay techajkawtuk wan pal titamit

muchi ne ken kielkawat wan kiseliat nujme muitat,

Matiket kianejsan ka kipachiwia pal ne tejtechan kuxkatanilis ikman ipal ne tay panu inwan ka tes mumatihyek yejemet ne talhinpal, ijtik tal wan tay tamaka ne tal, yawit welit kipiata kinanazua inkalzenpuzuat, taytechajkawtiwit wan tay tetikelkawat wan pewa weyakisa pal te ina datka iwan ijyukikwi wan tay munekit,

Welihuina ka muixpilu ipal ne kimatit, ne tay techajkawtiwit tay muchiwutuk tes muelkawat tukniwan ikman tapalewia pal weyakisa muchi tay xuxukisa wan nejnemi wan ikenka pal kiekekchiwa ne muchi tay xuxukisa wan nejnemi,

tay ijpakhkisa pal tapalewiat kixtit-tajpiani ka talhinpal wan ijtik tal tik tejtechan kuxkatanilis ikman tik yek tisenhnejmachnemit, ne weyakisa wan ne kalankisa takuamatilis wan muchihtukniwan, ne tay kimati wan mukwikat wan ikunpa tatajtku ne tajtal wan tejtechan tik muchi,

Muixmati pal sejsé ne tayinpal tuikniwan wan ne tejtechan kuxkatanilis ikman pal senpa nemi musenpalewiat pal kiskali, tailwitia, ne tamachtilis wan yekhmunemi pal inpilawan, ka kixkawiat ne tayhinpal pijpipil,

Muixmati pal sejsé ka tayhinpal inaket kia ka amat tawawasujtuk, senhinaket kia wan ujukse kekchiwat yek tatajku Tajtal wan Kuxkatanilis ikman, siusiuji, nemi ipanpa ka mukumuntia, kimuneki wan kixkawia tik ukse tal, wan itachixka tik uksé tal,

Muixmati pal sejse nusan ka amat tawawasujtuk, senhinaket kia wan ujuksé tachiwtuk, wan mukwikat ka uni kilwitihipan, tapalewia ken pal kiselie ne musenpuzuat izalan ne tejtechan kuxkatanilis ikman wan Taltuktiani,

Welihuina ka Amatakeza pal Sentajtal, ne

Tisenhelnamikiket tikchiwat Tik uksé tal ipal ne Tayhipal Takuamatilis, Muchihtukniwan un tay techajkawtiwit wan ne Tisenhelnamikiket tikchiwat tik ukse tal ipal ne tayhipal Muchihtukniwan, ilwilis (2), kiané ken ne Amatailwitia wan ne tiut tikitat tay tiwelit tikchiwat pal nemi pal tikchiwat ipal Viena(3) inat ka kia ne weyhmati kezal ipal ne tayhipal muchi ne tejtechan ka kiajkawa ma kichiwakan, tik tay mumati ne tay ini kixajsi te akaj kilwia datka ken ijtuk tik ilwilis wan kixajsi te akaj kilwia datka tik weyakisa takuamatilis, pal muchihtukniwan wan tay techajkawat,

Tinemit ken mumatit ka te datka ipal ne tawawasujtuk tik ini tay inaket weliskia munekit pal tes tamakat ka niansé techan tayhinpal ka kiajkawa ma kichiwakan, muchiwa tay mumachtijtuk pal su kipia iwan ne tayhinpal tik uksé tal,

Tikmatit ka kiané ipal ne welmuchiwa pal tayhinpal ne tejtechan kuxkatanilis ikman tik ne ini Tay inaket muxtupewa ma musenkwikakan yek wan musenpalwit tik ne Tajtaltatuktiani wan ne tejtechan tukniwan ikman, tik itaksalis pal muyulmumati ipal justicia, ne muajkawa pal tanuza, ne muixpilu ipal ne Tayhtupal, te kielkawtuk wan ne yek yultachia,

Ijyumaka ne Taltuktiani ma kichiwakan wan tatuktikan kiskihyek muchi intekiw pal ne tejtechan ijikman kisket ne idajdatka tik ukse tajtal, pal sejsé kenha pal tayhtupal, tik tajtawellia wan tapalewia iwan ne ujuksé tejtechan kaj kinekit,

Tawawana ka tayhipal ne Sentajtal tekitit ken weymati wan senpa pal mamuilwi wan tajpia pal tayhinpal ne tejtechan kuxkatanilis ikman,

Muixmati pal sejsé ka tik ini Amatailwitia welit pewat nejnemit weymati axta ma kixmatikan, ne pewat wan ne tajpialis ipal ne tayhtupal wan ne tamakixtilis ipal ne tejtechan tukniwan ikman wan tik ne weyakisa tik tachiwat

muxtukaket ipal sentekitilis ipal ne Sentajtal tik ini mimilnaj,

Muixmatit wan inaket kia ika ne tukniwan ikman kipit inpal wan tes kielkawat ka muchi ne tayhtupal muixmatijtuk tik ne tayhinpal tik uksé tal, ka tejtechan tukniwan ikman kipiati tay inpal muchi ka tay muneke pal nemit, mumatithyek wan weyakisa muchi ken ne tejtechan,

Muixmatit ka kenhnemiti ne tejtechan tukniwan ikman tesuhkenha tik ne tajtal wan ne Tajtaltatuktiani wan ma nemit tik inkwenta ne tay ina pal muita talnestiwit wan taltajku wan ipal ne miak tay kichiwat senpa tik tay panu katka wan tay techajkawtiwit,

Muzajzilia solemnemente ne Amatailwitia pal Sentajtal ipanpan ne tayhinpal ne tejtechan tukniwan ikman, ka tawawasuj nemi senpa, ken yultakeza pal muchi ma muixkajsi tik ne ijiyu pal tapalewia wan muixpilu muchi:

Tayhina 1

Ne tukniwan ikman kipit tayhinpal, ken tejtechan u ken tukniwan, ka welihkiejekut muchi pal ne tayhtupal wan ne tamakixtilis kezal muixmatki ipal ne Amatakeza ipal ne Sentajtal, Amatailwitia Universal pal Tayhtupal (4) wan normativa tik uksé tal pal tayhtupal.

Tayhina 2

Ne tejtechan wan ne tukniwan ikman kiajkawat ma kichiwakan un kenha ken muchi ne ujuksé techan wan tujtukniwan wan kipiati tayhinpal ma tes idajdatka pal pal tes muelkawat keman kiejekuat ne tayhinpal, tay kita ipanpa keztuk keman pewat tik kajmet tukniwan ikman.

Tayhina 3

Ne tejtechan ikman kipiati ne tayhinpal ma kiajkawakan ma

kinchiwakan. Tik tay mumati pal uni tayhinpal tesu akaj kilwia datka ken ijtuk ilwilis wan kixasik te akaj kilwia datka iweyakisa takumatilis, pal muchihtukniwan un tay techajkawtiwit.

Tayhina 4

Ne tejtechan ikman, ka kiejekuat tayhinpal ka kiajkawa ma kinchiwakan, kipiati tayhinpal ka tekitihiel u ne iselhitekuyu en las cuestiones mukwikat iwan ne inpal ijtik wan takutuntal, kiané ken pal kintaliat tay kipiati pal kitaxtawia ne intekiwan mutuktia isel.

Tayhina 5

Ne tejtechan ikman kipiati inpal ma kianat wan munanazua inpal kalsenpuzuat ilwilis, jurídicas, takumatilis, muchihtukniwan un tay techajkawtiwit, ma kipiakan senpa tayhinpal ma nemikan muchi yejemet, su kinekit, tik ne ilwilis, takumatilis, pal muchihtukniwan un tay techajkawtiwit ipal Talkuxkatan.

Tayhina 6

Muchi tukniwan ikman kipiati inpal talnestiwi.

Tayhina 7

1. Ne tukniwan ikman kipiati inpal ne yultiwit, ne takamatilis iweyka wan tikizuntekun, ne tamakixtilis wan ma kintajpiakan ne tukniwan.

2. Ne tejtechan ikman kipiati inpal muchi pal yultiwit tik tamakixtilis, yek tisenhnejmachnemit wan ma kintajpiakan ken tejtechan te kenha wan tes kinmuxtukat pal kinmiktat niansé ma kichiwakan ma musumat, nusan tes welit panultiat

su te kinekit ne pijpipil tik sejsé u tik ujuksé.

Tayhina 8

1. Ne tejtechan wan tukniwan ikman kipiát inpal te kiselikan ma mupatakan su tes kinekit u ne kikuxitini ne tay techajkawtiwit.

2. Ne Talmet tachiwat sentekitit idajdatka sujsul yek ma kita yek achtu pal kisa yek wan kikekchiwa pal:

a) Muchi tay kichiwa ka kipia tay kitemua u tay kisa pal kixtilia ne tejtechan wan ne tukniwan ikman takamatilis ken tejtechan te kenha u ipatiw tay techajkawtiwit u inpalyu;

b) Muchi tay kichiwa ka kipia tay kitemua u tay kisa pal te kinmakat intajtal, ijtik tal u muchi tay tamaka ne tal;

c) Muchi tay panultiat su te kinekit ne tukniwan ka kipia tay kitemua u tay kisa kikeluna tatuktilis u kichkwa ne tayhinpal;

d) Muchi tay ma mupatakan u musenpuzuat wan te kinekit;

e) Muchi tay pal muinat ka kipiát pal yawit inat u kumuntia ne kielkawtiwit inpalyu u ikman inpalyu kituktijtúk iwan yejemet.

Tayhina 9

Ne tejtechan wan tukniwan ikman kipiát tayhinpal ma nemikan tik uksé techan u talnestiwit ikman, su kipiát tik ken ijtúk senpa wan tay kichiwat senpa ipal ne techan un talnestiwit ipanpa tay muilwia. Tes weli kisa pal kielkawát nian

te datka pal kiejekuat pal uni inpal.

Tayhina 10

Ne tejtechan ikman tes welit kixtiat su te kinekit tik tintajtal u ijtik tal. Te welit kinkwikat su te kinekit u maya su te akaj ina datka, achtu wan tayhmumatijtuk pal tejtechan ikman ka kinekit, nian su inakethkia achtu ipanpa yek ma kitaxtawakan wan muchi kenha, wan senpa ma muweli, ma mukwepakan.

Tayhina 11

1. Ne tejtechan ikman kipit inpal ma kichiwan wan yulkwitiat ken ijtivit senpa wan tay kichiwan ne tay kiajkawtiwit. Uni makalaktia ne inpal ka kipiawan senpa, tajpiawan weyakisa muchi tay kichiwket katka, kichiwat an wan tay yukichiwat ipal ne tay kinjakawtiwtiwit, kan kixpepetat tay panutuk ikman un tay panuk katka, idajdatka, tijtilkwikwil, ken tajtawelia, muchi tay kixtijtiwit yankwik, tay muchiwalis muitat u kipata tay mumati tik izuntekun wan tawawasuatilis.

2. Ne tajtaltatuktiani yawit tamakat ma kikekchiwan tik ne sentekitit idajdatka sujsul yek, ka welit kikalaktiat ne mupata, senkikezat wan ne tejtechan ikman, ipanpa ne tay kipiatiyawan ne techajkawtiwit, kinmatit wey, takwikaltia tiupan wan ijiyu ka katka kixtilijtiwit wan tes tajtanilijket su inat kia, achtu u tayhmumati u kikelunat ne tatuktilis, ken ijtuk senpa wan tay kichiwat senpa.

Tayhina 12

1. Ne tejtechan ikman kipiawan tayhinpal ma inakan, tachiwan, weyakisa wan tamachtia ne ken ijtuk senpa, tay kichiwat senpa wan ken mutajtaweliawan wan takwikaltia tiupan; ma kipiakan wan tajpiawan ne intiupan wan tay techajkawtiwit wan welit kipiawan ipal kinaxtiwit; pal tay kimunekit wan tikitat tay ipanpa ne takwikaltia, wan welit kikwepat ne mijmikini.

2. Ne Taltatuktiani yaw tapalewia pal te uwij welit kipiawan

u/wan talpanu pal takwikaltia idajdatka wan ne mijmikini ka kipiati tik sentekitit yek idajdatka, ixpanu wan sujsul yek senkikezat wan ne tejtechan ikman kaj kimunekit.

Tayhina 13

1. Ne tejtechan ikman kipiati inpal wan yulkwitia, pal tay kimunekit, muxtupewa wan kinpanultia ne ujukse yaw nesit net ay kichiwtiwtit, tajtakezalis, ken ijtuk senpa wan tajtakezat, muixtemua tik izuntekun, sentekitilis pal tawawasua wan tawawasuatilis, wan kintukaytiati ne tejtechan, nujme wan tukniwan un welit kipiati.

2. Ne Taltatuktiani yawit kikwi tamachiwalis sujsul yek pal inat ka tamakat tajpialis pal uni inpal wan nusan pal inat ka kia ka tejtechan ikman welit kimatit wan muchiwa ma kimatikan tik tay tekitit tik ilwilis, jurídicas wan kipachiwia ne tekitilis, tajtamaka ipal, keman munekit, kixkawia pal mupatat wan ujukse ma naka yek.

Tayhina 14

1. Ne tejtechan ikman kipiati inpal ka kikezat wan pachiwiat isentikitilis wan kalsenpuzuat tamachtiani ma tamachtikan tik intakezalis, ma senyawit iwan ne tamachtiat tay techajkawtiwtit pal tamachtilis wan mumachtilis.

2. Ne tukniwan ikman, tay kita ipanpa ne pijpipil, kipiati inpal muchi ne taksal wan mumachtilis pal ne Tal nian kielkawtiwtit.

3. Ne tajtaltatuktiani yawit kikwit tamachiwalis sujsul yek, nusan ne tejtechan ikman, pal ne tukniwan ikman, pal sejé ne pijpipil, kikalaktiat kaj nemit kakiawak, welit kipiati, keman weli, ne mumachtilis tik tay kinajkawtiwtit nusan tik intakezalis.

Tayhina 15

1. Ne tejtechan ikman kipiati inpal te muyulzakwa wan

mijmiak pal tay techajkawtiwit, ken ijtuk senpa, ne tay kichiwtiwiw senpa wan tay kinehkikxajsi ma nakat yek pal senpa muita tik ne mumachtilis pal muchi kan timumatit.

2. Ne tajtaltatuktiani yawit kikwit tamachiwalis sujsul yek, tajtanilis wan senpalewia wan tejtechan ikman kaj kimuneki, pewa kixtiliat ne kixxajsi tay te wan tami ne tukniwan kielkawtuk wan ma muilwi ne tes mukwalantia, kimatit tay panut wan muwikat yek iwan ne tejtechan ikman wan muchi ne ujuksé tajtakutun pal muchihtukniwan.

Tayhina 16

1. Ne tejtechan ikman kipiati inpal pal kitaliat muchi pal kan timumatit tik intakezalis wan welit muchi ne ujuksé pal kan timumatit ka tes techanchanej ma tes kielkawakan.

2. Ne tajtaltatuktiani yawit kikwit tamachiwalis sujsul yek pal inat kia ka muchi kan timumatit pal muchi ma taixmuta ipanpa ne miak tay techajkawtiwit ikman. Ne tajtaltatuktiani, sin sejsenpa kichiwa tay tehyek pal ne tatuktia tatuktia pal inat kia tentuk ne tamakixti pal ina, ma ijiumakakan ne muchi kan mumatit kinaxtiwit ma taixmuta ipanpa ne miak tay techajkawtiwit ikman.

Tayhina 17

1. Ne tukniwan un tejtechan ikman kipiati inpal welihkiejekut muchi pal ne inpal kitalijtiwit tik ne inpal ne intekiw tik uksé tal wan tik ini tal kinmakaket.

2. Ne Tajtaltatuktiani, tik tajtawelia wan senpalewia iwan ne tejtechan ikman, yawit kikwit tamachiwalis kianekhsan pal kintajpiati ne pijpipil pal te kintaliati ma tekitakan wan muchi tay tes welit kichiwat wan ujuksé intekiw ka welit kinmuchaluati u te ipanpa ne intekiw te mumachtiati, u ka weli sejsenpa muchiwa tay tehyek puliwiw saluati u tes weya yek, tik inzuntekun, ken tataweliati, te sentantuk u muchihtukniwan pal ne pipil, tikpiati tik tukwenta ka te kiseliat sujsul wan ne

weymatilis pal ne mumachtilis pal kiejekuat muchi ne inpal.

3. Ne tukniwan ikman kipiāt inpal ka te kinmuixtukat kan tekiti wan tes kinhneliāt, wan ujukseyuk, intekiwan u tay kintaxtawiat.

Tayhina 18

Ne tejtechan ikman kipiāt inpal pal nemi wan kikwi nemi pal muchiwa tik intajtaniliāt ka ijtakua ne inpal, pal yawi kwenta ujuksé muixmati ne ujtī pal yejemet su kipiāt tik ken kichiwtiwan senpa, kiané pal kipiāt senpa wan weyakisa inkalsenpuzuat pal kikwi ne inaket ka welit kichiwat.

Tayhina 19

Ne tajtaltatuktiani yawit pakiliāt tajtaweliāt wan yawit senpalewiāt wan yek yultakamati iwan ne tejtechan ikman kaj kitemuat ipanpa ne inkalsenpuzuat tes ken ujukseyuk achtu pal kikwi wan pal tay kimunekit ne tamachiwalis

legislativas u kipachiwia ne tektilis ka kinijtakuat, tay kinehkixajsi pal ina ka kia wan teakaj kilwia datka, achtu wan tayhmumatik.

Tayhina 20

1. Ne tejtechan ikman kipiāt inpal pal kipiāt senpa wan weyakisa insentektilis u kajkalsenpuzuat ilwili, takuamatilis wan muchihtukniwan, pal kinmakat wan welithkiejekuat ne intekiwan pal panu wan ne weyakisa wan pal muixkawi wan te akaj kilwi datka tik ne muchi tay kichiwa tik takuamatilis kiané ijtuk wan ujuksejsé.

2. Ne tejtechan ikman tay tes kipiāt datka ipal ne intekiwan pal panu wan ne weyakisa kipiāt inpal ma kintapalewikan su

munekit wan muchi kenha.

Tayhina 21

1. Ne tejtechan ikman kipiati inpal, ma te akaj kielkawat, ne kalanhkisa pal ne senhnemikan takuamatilis wan muchihtukniwan, ijtikujukse mimilnaj, tik ne mumachtilis, ne tektilis, ne tamajmachtia wan mumajmachtia uksenpa intekiw mumachtijtuk yek, ne inkal, tapupuat, pal te kukuya wan ma kintajpiakan muchihtukniwan.

2. Ne tajtaltatuktiani yawit kikwit tamachiwalis sujsul yek wan, kewan pewat, tamachiwalis sujsul yek pal inat kia ne kalankisa ma senpa nemi ne ken nemit tik takuamatilis wan senkwikat. Yawit kinixpiat ne inpal wan tay munekit ne chuletket, ne siwatket, ne takapilzinmet, ne pijpipil wan wan ne tukniwan ka te welkichi muchi ikman.

Tayhina 22

1. Yaw kixkawiat inpal wan muchi tay munekit pal ne tajtajzin, ne siwatket, ne pijpipil, ne pilzinmet wan ne tukniwan ka tes welkichi muchi wan ikman tik tay kituktijket pal ini Amatailwitia.

2. Ne tajtaltatuktiani yawit kikwit tamachiwalis, seniwan ne tejtechan ikman, pal ina ka kia ka siwatket wan pilzinmet ikman ma kiejekut pal mutajpiat wan tamakahachtu muchi, pal tes kichiwat tay tes yek inwan un pal ma kielkawakan.

Tayhina 23

Ne tejtechan ikman kipiati inpal ma kichiwakan tay achtu weymati wan muixtemu ken kisayek pal welithkiejekut inpal wan weyakisat. Tay kita ipanpa, ne tejtechan ikman kipiati inpal ma welikan nemit ma senpa nemikan tik ne muchiwalis wan ma muchiwa pal ne yawit kitat tay welit kichiwat tik pal tes kukuyat, inchan wan ujuksé tay kitat yawit welit kichiwat tik takuamatilis wan muchihtukniwan ka kinmuneki wan, tik

tay weliskia, administrar uni yawit kitat tay welit kichiwat asu kiajkawat ne inkalsenpuzuat.

Tayhina 24

1. Ne tejtechan ikman kipiati inpal wan ken mupajtiat ka ijtuk senpa wan welit kipiati intay muchiwahachtu pal tes kukuya, nusan ma kianat ne tay xuxuwika iwan mupajtiat, ne tay nejnemi pak ne tal wan muchi tay tamaka itan ne tal ka kimuneki pal yulkwi. Ne tukniwan ikman nusan kinpiati inpal pal kikwi, ma te kilwikan datka, ka muchi ka kixkawia pal muchitukniwan un pal tes kukuya.

2. Ne tukniwan ikman kipiati inpal welithkiejekut kenha tik ne taksal mas ajku axta kan welit kixkawiati sejsenpa pal tes kukuyat tes muitat nian kiseliati. Ne tajtaltatuktiani yawit kikwit tamachiwalis ka munekit pal kixxajsik chujchupika ne yaw muchiwa muchi pal ini inpal.

Tayhina 25

Ne tejtechan ikman kipiati inpal ka senpa kipiati wan pal kiseliati inmusenwikat takwikaltiat pal ne tajtal, ijtik ne tal, ajat, lamal wan ujuksé tay tamaka ne tal ka kiané ijtuk kinpijtiwit u pal tay munekit u kimunekit pal ujuksé wan pal kinkwit ne kixkawilis ka ipanpa tay kikmunekit pal iwan ne kaj yawit nesit.

Tayhina 26

1. Ne tejtechan ikman kipiati inpal ne tajtal, ijtik ne tal wan muchi tay tamaka ne tal ka ijtuk senpa kinpijtiwit, kikmunekit pal ujuksé kikmuneki u kikujtuk.

2. Ne tejtechan ikman kipiati inpal a kinpiakan, pal tay kinmunekit, weyakisa wan pachiwati ne tajtal, ijtik tal wan tay tamaka ne tal ka kinpiati ipanpa ne talhinpal kiané ijtuk senpa u uksé kiané ijtuk senpa pal intekiw u pal tay kimuneki, kiané

ken yejemet ka kintakujket pal uksé.

3. Ne tajtaltatuktiani inat ka kia ne muixmatit wan tajpialis jurídicos pal uni tajtal, ijtik tal wan tay tamaka ne tal. Inatuk muixmatit yawit muixpilu ne tay kichiwat senpa, ne kiané ijtuk senpa wan ne sentekitilis pal kinpiat ne tal pal ne tejtechan ikman tay ipanpa.

Tayhina 27

Ne tajtaltatuktiani yawit kikezat wan kitaliktiat, seniwan ne tejtechan ikman kaj kikmuneki, se proceso kenha, isel, imparcial, tapujtuk wan ixpanu, tik ma muixmatikan leyes, kiané ijtuk senpa, tay kichiwat senpa wan sentekitilis pal kinpiat ne tal ipal ne tejtechan ikman, pal muixmatit wan kinpanultiat ne inpal ne tejtechan ikman ken yawit iwan intajtal, ijtik tal wan muchi tay tamaka ne tal, comprendidos aquellos que kiané ijtuk senpamente kinpiatuyat u pal tay kimunekiket u munekiket pal uksé. Ne tejtechan ikman yawit kinpiat inpal ma nemikan tik ini proceso.

Tayhina 28

1. Ne tejtechan ikman kipiata inpal ma muekchiwakan, ipanpa welit mukalaktia pal mupata u, keman uni te muweliskia kichiwa, se pal kintaxtawiat yek, imparcial wan kenha, pal ne tajtal, ne ijtik tal wan ne tay tamaka ne tal ka kiané ijtuk senpa kinpiatuyat u pal tay kimunekit u munekit pal ukséyuk u ka kinixtilijtiwit, kikwijket, pal tay kimunekit, munekit u ijtakujtuk tes tajtanilijket su inat kia, achtu wan tayhmumati.

2. Maya su ne tejtechan kaj kimunekit seninatiwit kia te akaj kilwij datka tik ukséyuk, ne kintaxtawiat yawi ne iwan tajtal, ijtik tal wan muchi tay tamaka ne tal pal kenha yek, muchayawtuk un ken ijtuk jurídica u tik kintaxtawiat u pal

ukseyuk mukekchiwa yek.

Tayhina 29

1. Ne tejtechan ikman kipiāt inpal ma kianat wan tajpialis muchihtuzalan wan ken welihkichiwa wan tay tamaka ne intajtal u ijtik tal wa muchi tay tamaka ne tal. Ne tajtaltatuktiani munekit kikezat wan tachiwat yawit kitat tay welit kichiwat pal tapalewiat ne tejtechan ikman pal inat ka kia ma kianat wan tajpialis, ma tes kielkawakan.

2. Ne tajtaltatuktiani yawit kikwit tamachiwalis yek pal inaket ka tamakat ma tes kianakan nian kitamikan idajdatka ma te muzuntekit tik ne tajtal u ijtik tal pal ne tejtechan ikman tes tajtanilijket su inat kia, achtu wan tayhmumati.

3. Ne tajtaltatuktiani nusan yawit kikwit tamachiwalis yek pal tamakahachtu, asu kinekit, ma kintalikan yek yawit kitat tay welit kichiwat pal kinpachiwiat, ma kinpiakan senpa wan mupajtia pal te kukuyat pal ne tejtechan ikman kukuyat iwan uni idajdatka, yawit kitat tay welit kichiwat ma mutachiwat wan ijisiwitiat pal uni tejtechan.

Tayhina 30

1. Tes welit ajsit pal kichit intekiw achtu ne tajtajpiani tik ne tajtal u ijtik tal ipal ne tejtechan ikman, maya su kitat ka yek se kenhinatiwit pal tay kikmunekit palhmuchi nakak yek u ma musenhinatiwit kia te akaj kilwiat datka iwan ne tejtechan ikman kaj kikmunekit, u su yejemet kintajtantiwit.

2. Ne tajtaltatuktiani yawit pakiliat tajtaweliat yek wan ne tejtechan ikman kaj kikmunekit, ipanpa ken kichiwtiuit ka nakat yek wan tik chujchupika ipanpa ne inkalsenpuzuat ixpantaliat, achtu pal tay kinmunekit intajtal u ijtik tal pal kichit

intekiw achtu ne tajtajpiani.

Tayhina 31

1. Ne tejtechan ikman kipiāt inpal wan kipiathsenpa, pachiwīat, tajpiāt wan weyakisat ne ipal ne techan tay techajkawtiwīt, inmuixmatilis kiané ijtuk senpa, tay inat ka tay techajkawtiwīt kiané ijtuk senpa wan ken muitat tay kichiwat inpal mumatijtuk, Muchi tay kixtijtiwīt yankwik wan tay techajkawtiwīt, nujme ne tay tamaka ne tukniwan wan kwika tik iyesyu, ne ijix, ne kenhmupajtiāt, ne muixmatilis pal muchi tay xuxukisa wan nejnemi techpalewīat pal timupajtiāt, ken ijtuk senpa wan tajtakezat, ne tawawasuatilis, tijtilkwikwil, sejsenpa mumawiltiāt wan mawiltiāt kiané ijtuk senpa, tay muchiwalis muitat u kipata tay kimati tik izuntekun. Nusan kipiāt inpal senpa kipiāt, tikitat tay ipanpa, pejpechtia wan weyakisa ne tay inpal tay kistuk tik inzuntekun ka talhinpal muchi tay techajkawtiwīt, inmuixmatilis ken ijtuk senpa wan tay inat ka tay techajkawtiwīt kiané ijtuk senpa.

2. Senhiwan ne tejtechan ikman, ne Tajtaltatuktiani yawit kikwit tamachiwalis sujsul yek pal muixmatit wan pejpechtia ne kiejekuat pal ini inpal.

Tayhina 32

1. Ne tejtechan ikman kipiāt inpal ma muchiwat wan tachiwa ne tay achtu weymati wan Muixtemu ken kisahyek pal weyakisa u pal tay kikmunekit pal intajtal u ijtik tal wan ujuksé muchi tay tamaka ne tal.

2. Ne Tajtaltatuktiani pakiliāt tajtaweliāt wan senpalewīat pal yek yultachia iwan ne tejtechan ikman kaj kitemuat tik ujtī pal inpal kajkalsenpuzuat ixpantaliāt pal kitemuat kipiāt tajtanilijket su inat kia wan tayhmumatik achtu pal ina nemihyek proyecto ma kijtakuat intajtal u ijtik tal wan ujuksé muchi tay tamaka ne tal, chujchupika tik musenhwikat iwan ne weyakisa, pal tay kikmuneki u ma tes kixtiken su tes munekit pal muchi tay tamaka ne tal muchi tay tamaka itan ne

tal, muchi ne at u palujukseyuk.

3. Ne Tajtaltatuktiani yawit kikezat sentekitit idajdatka sujsul yek pal kikekchiwat yek wan kenh pal muchi tay muchiwat, wan yaw kikwi itamachiwalis ka nakat yek pal chitikisa ne tay kisa tay ijtakua tay nemi tuzalan, takuamatilis, musenwikat, tay techajkawtiwit u tuijiyu.

Tayhina 33

1. Ne tejtechan ikman kipiati inpal ma muchiwat inhixmatilis u tayhipal te ina datka ka tay kichiwa senpa wan ken ijtuk senpa. Uni tes tapana ne tayhinpal ne tukniwan ikman pal kipiati inamaw welit nakat nin pal ne Tajtaltatuktiani tik kan nemit.

2. Ne tejtechan ikman kipiati inpal a ma muchiwat tik tachiwa wan intukaytiat ne kekchiwilis pal ne inkajkalsenpuzuat senyawit inpal ken kichiwtiwa senpa.

Tayhina 34

Ne tejtechan ikman kipiati inpal ma muilwi, weyakisa wan kiapiati senpa intachiwa inkajkalsenpuzuat wan inpal tay kichiwa senpa, ijiyu, ken ijtuk senpa, ken kichiwtiwa senpas, tay muchiwat achtu wan, kewan nemikan, tay kichiwa senpa u sentekitiliss jurídicos, senyawit iwan ne normas tik uksé pal tayhtupal.

Tayhina 35

Ne tejtechan ikman kipiati inpal ma muchiwat ne kixkawia pal ne tukniwan pal tukniwan senpuzutuk.

Tayhina 36

1. Ne tejtechan ikman, tay kita ipanpa ne tay nemit tay tes senhnemit pal ujuksé tal, kipiati inpal kipiati senpa wan

weyakisa ma musenhnuzakan, ne musenwikat wan ne musenpalewiat, mukalaktia ken kichiwtiwit ma muita ken zizinaka ne ijiyu, tay techajkawtiwit, ilwilis, takuamatilis wan musenwikat, iwan inmanujwan kiané ken ujuksé techan wan más kané techtejtechan.

2. Ne Tajtaltatuktiani, tik Tajtaweliat wan senpalewiat iwan ne tejtechan ikman, yawit kikwit tamachiwalis sujsul yek pal tamaka ne welithkiejekuat wan tamakahachtu ne tay kintuktijket pal ini inpal.

Tayhina 37

1. Ne tejtechan ikman kipiát inpal ka amat tawawasujtuk, senhinaket wan ujuksé kiejekchiwat kikezat inaket ka welit muchiwat iwan Tajtaltatuktiani u kaj wizet inhpan yawit muixmatit, tachijtuk wan muinatuk inpal wan ne Tajtaltatuktiani ma takamatikan wan muixpilu uni amat tawawasujtuk, senhinaket wan ujuksé kiejekchiwat kikezat.

2. Te datka pal inatuk tik ini Amatailwitia kipata tay mumati tik izuntekun tik ken tapana u tami ne tayhinpal ne tejtechan ikman ka nemit tik amat tawawasujtuk, senhinaket wan ujuksé kiejekchiwat kikezat.

Tayhina 38

Ne tajtaltatuktiani, tik tajtawelia wan senpalewia wan ne tejtechan ikman, yawit kikwit tamachiwalis naka yek, kikalaktia tamachiwalis legislativas, pal kizajsi ne tay kineki ini Amatailwitia.

Tayhina 39

Ne tejtechan ikman kipiát inpal ma tapalewikan pal senpa tamakat chujchupika wan kiané ken yawit kichiwat pal Taltatuktiani wan tik ujtí pal senpalewiat tik uksé tal pal

kiejekuat ne inpal inatuk tik ini Amatailwitia.

Tayhina 40

Ne tejtechan ikman kipiati inpal ken kichiwtiwit pal muchi wan yek pal kiekchiwa pal te mumatit yek tay museninaket iwan ne Taltatuktiani wan ujukse tajtal, wan pal ijisiwit inat ka welit muchiwat ipanpa uni te mumatit yek tay museninaket, kiané ken muejekchiwket nakak yek pal ne kinmuchaluat ne inpal sejsé wan pal muchi. Tik uni, nemi pal muchiwa yawit mupiat tik welihmuina ne tay kichiwat senpa, ne ken ijtuk senpa, ne normas wan ne sentekitilis jurídicos pal ne tejtechan ikman kaj kimunekit wan ne normas tik ujuksé tal pal ne tayhinpal.

Tayhina 41

Ne órganos wan organismos mumajmachtijtuk yek pal ne sentekitilis ipal ne Sentajtal wan ujuksé musenpuzujtiwit pal ne tatuktiani tik tal yaw tapalewia muchi tay pal yawi muchiwa pal kitalia tay kipia pal ini Amatailwitia tik ne muhulintiat, tik ujukseyuk, pal ne senpalewiat senpa tamakat chujchupika wan pal tapalewiat ken yawit kichiwat. Yawit kikezat net ay kinpiat pal ina ka kia ma nemikan tejtechan ikman tay kita iwan ipanpa iwan tay kimuneki.

Tayhina 42

Ne Sentajtal, inórganos, kikalaktijtuk ne Foro Permanente pal ne Cuestiones Tukniwan ikman, wan ne organismos mumajmachtijtuk yek, ka chupi kiajsihiajku tik ini tal, kiané ken ne Tajtaltatuktiani, ma muilwi ne muixpilu wan muchi net ay kituktijket pal ini kintaliat tay kinpiat pal ini Amatailwitia wan yawit tajpiat pal kisahyek pal ini Amatailwitia.

Tayhina 43

Ne inpal muxmatiwit tik ini Amatailwitia yektaliat ne normas chikitikchin pal ne sejsenpa yultuk, ne tay te muyulzakwa

wan ne yeknemi pal ne tejtechan ikman tik muchi ne tal.

Tayhina 44

Muchi ne tayhtupal wan ne tamakixtilis muixmatijtuk tik ini Amatailwitia inat ka tamakat kenha pal siwatket wan takamet.

Tayhina 45

Te datka tay nemi ijtik ini Amatailwitia mupata tay mumati tik izuntekun ken yawi ka tapana u tami ne inpal ka tejtechan ikman kinpiat an u yawit welit kinpiat.

Tayhina 46

1. Te datka tay inatuk tik ini Amatailwitia yawit mupatat tay mumatit tik izuntekun ken yawi ka tamaka se Taltatuktiani, techan, senpuzuat u tukniwan ne inpal datka pal nemit tik se ken kichiwat u yawi muchiwat su te yawi iwan ne Amatakeza ipal Sentajtal, nian kimati ken yawi ka inak ka weli u muxtupewa pal tikchiwat ujuksejsé ujtikajkawa ka mumuxawi u tapana, muchi u nian katchka kenha, takamatilis ijtik tal u senhnemit ilwilis pal ne Tajtaltatuktiani wan isel mutuktia.

2. Tik ne welithkiejekut ne inpal muilwijtuk tik ini Amatailwitia, yawit muixpilu ne tayhtupal wan ne tamakixtit kikeztuk pal muchi. Ne welithkiejekuat ka inpal keztuk tik ini Amatailwitia yawi nemi muxtukatuk maya yaja a las tes mupia wey ma muchiwa pal ne ley iwan kiejekchiwat ne tatuktia tatuktia tik ujuksé tal tik ne tay mutakeza pal tayhtupal. Uni tes mupia wey tes yawit pal kielkawat wan yawit maya pal su kikmunekit pal inat ka tamakat ne muixmatilis wan muixpilu pal ne inpal wan ne tamakixtiat pal ne ujuksé wan pal muixwitu yek wan más tay kikmunekit pal se musenkwiak muajkawat pal tanuzat.

3. Ne kintaliat tay kinpiat muilwijtuk tik ini Amatailwitia

mupatat tay mumatit tik inzuntekun iwan kiejekchiwa ne
muyulmati pal ne justicia, muajkawat pal tanuzat, ne muixpilu
pal ne tayhtupal, kenhá pal muchi, ne te kielkawtiwit, ne yek
kipachiwia ne tektilis pal muchi wan ne yek yultachia.

ANEXO 03

Ordenanza Municipal sobre Derechos de la Comunidad indígena de Cacaopera, Morazán

DECRETO No. 2/2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CACAOPERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución en su Art. 63 inciso segundo, establece: El Salvador Reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad, planteándose la necesidad de desarrollar este principio constitucional.

II. Que nuestra Constitución de la República en su Art. 62. Inc. Segundo prescribe: “Las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto”.

III. Que la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que es ley de la República, a su vez, establece el derecho a la igualdad en su art. 1 en su número1:

Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas...y que parte de este derecho es el derecho a ser reconocidos en nuestras

diferencias;

IV. Que, en función de esta Convención, el Estado salvadoreño está especialmente llamado a cumplir las recomendaciones que hace el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, CERD, el cual en su Recomendación número XXIII correspondiente al 51o período de sesiones de dicho Comité, emitió la siguiente recomendación:

El Comité exhorta en particular a los Estados Partes a que:

a) Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación;

b) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas sean libres e iguales en dignidad y derechos y libres de toda discriminación, en particular la que se base en el origen o la identidad indígena;

c) Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales;

d) Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado;

e) Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma.

El Comité exhorta especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado

de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sean devueltos. Únicamente cuando, por razones concretas, ello no sea posible, se sustituirá el derecho a la restitución por el derecho a una justa y pronta indemnización, la cual, en la medida de lo posible, deberá ser en forma de tierras y territorios.

V. Que el Estado salvadoreño en 2007 votó a favor de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas;

VI. Que además la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 203 y 204, les concede a los municipios autonomía en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y que según el art.204 ord.5° faculta a los municipios para “Decretar las ordenanzas y reglamentos locales” normativa que se vincula en el Código Municipal cuando en su art.4 el cual en sus numerales prescribe que es competencia del municipio el desarrollo de diferentes temas concernientes a derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales y “los demás que sean propios de la vida local y las que le atribuyan otras leyes” (art. 4 núm 30). Por tanto, siendo las comunidades indígenas un tema emblemático en el municipio, es importante promover una normativa que impulse el desarrollo de la comunidad indígena de Cacaopera, atendiendo a su propia cultura e identidad cultural, especialmente su cosmovisión de vida en equilibrio con la naturaleza y la Madre Tierra, factores esenciales para un desarrollo humano sustentable y sostenible apropiado a la forma de vida de esta comunidad asentada en este municipio;

VII. Que la Ley de Cultura prescribe que los gobiernos locales promoverán las lenguas, las manifestaciones espirituales y el conocimiento de los pueblos indígenas tal y como se prescribe en los siguientes artículos.

VIII. Que los pueblos indígenas de El Salvador constituyen la forma originaria de vida de los seres humanos que se asentaron en este territorio, siendo las primeras naciones

y que por tanto, les asiste el derecho a ser reconocidos y garantizar el respeto a sus derechos;

IX. Nuestra decisión de que la comunidad indígena de Cacaopera pueda vivir dignamente siendo, orgullo de nuestra ancestralidad común.

PORTANTO:

En uso de las facultades legales, la Municipalidad de Cacaopera, departamento de Morazán.-

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CACAOPERA.

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto promover el mejoramiento de condiciones de vida y el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de la comunidad Kakawira del municipio de Cacaopera, lo que incluye la protección y la revitalización de su propia identidad, organización tradicional ancestral, cosmovisión, espiritualidad, de su tierra, territorio y de los recursos naturales renovables y no renovables de su entorno ecológico.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que residan o realicen sus actuaciones dentro de la jurisdicción del

municipio de Cacaopera.

Reconocimiento de la comunidad Kakawira de Cacaopera

Art. 3.- La municipalidad de Cacaopera reconoce a las comunidades Kakawira o Cacaopera. Dichos nombres serán equivalentes y se podrán usar indistintamente.

El pueblo Kakawira o Cacaopera, está representado por personas con una identidad propia expresada en sus valores y conocimientos científicos, idioma pisbi o kakawira, cosmovisión, espiritualidad, tradiciones, mproducción artesanal y agrícola, sistema de salud y farmacología tradicional, una variada gastronomía y una riqueza arqueológica.

Art. 4.- La municipalidad de Cacaopera reconoce que dicha comunidad indígena tiene todos los derechos que les competen de acuerdo a la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

En consecuencia, la municipalidad estará comprometida con el fortalecimiento, promoción, cumplimiento y la protección de los derechos personales y colectivos.

Derechos de la comunidad Kakawira de Cacaopera.

Art. 5.- La comunidad indígena tiene derecho a ser protegida contra la discriminación racial manifestada ésta de cualquier forma y entendida como: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y credo religioso que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, tal y como lo prescribe la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

Racial.

Derecho a la seguridad.

Art. 6.- Las personas indígenas tiene derecho a vivir en paz, armonía y a la seguridad de acuerdo a su cosmovisión, a las formas tradicionales de justicia comunitaria. El Concejo Municipal coordinará con las instituciones establecidas para tal fin los mecanismos para proteger a dicha comunidad contra toda situación que amenace la existencia y desarrollo humano, cultural y ecológico. La seguridad tendrá como propósito evitar el acoso, la desestabilización y violencia de grupos antisociales y a no permitir corredores de drogas y alcoholismo en los caseríos.

Art. 7.- En ningún caso las personas y comunidades indígenas podrán ser desplazadas forzosamente de sus tierras y territorios donde se encuentran asentadas, la municipalidad tomará las medidas pertinentes para hacer valer este derecho.

Derechos culturales

Art. 8.- Las comunidades indígenas tienen derecho a revitalizar y practicar sus valores y conocimientos manifestados a través de la organización tradicional ancestral, tradiciones, costumbres, danzas, música, canciones, vestimenta tradicional, idioma pisbi o kakawira, cosmovisión, espiritualidad, oralidad, memoria colectiva histórica, producción artesanal y agrícola, aspectos científicos, sistema de salud y farmacología tradicional, gastronomía, sitios históricos, arqueológicos y ceremoniales.

Y para su logro el Concejo Municipal en consenso con las comunidades indígenas promoverá la revitalización, recuperación, protección y salvaguarda de dichos valores, bienes y derechos culturales, a través de las escuelas lo que incluirá la formulación, desarrollo y sistematización de programas y actividades encaminadas a garantizar la transmisión generacional de dichos valores y conocimientos. Los agentes tradicionales depositarios de valores y

conocimientos kakawira o Cacaopera de carácter identitario, espiritual, medicinal deben ser considerados dignamente, a la vez deben ser reconocidos, respetados, considerados e incluidos en los diferentes espacios, instituciones y programas de la sociedad cacaoperense.

Art. 9.- El Concejo Municipal junto a otras entidades gubernamentales deberán gestionar para crear programas de apoyo y beneficio en vivienda, salud, educación, nutrición, insumos agrícolas y artesanales, bonos económicos y otros tanto para el agente tradicional como para su familia. El Concejo Municipal apoyará técnica y económicamente para que las comunidades organizadas para tal fin puedan in situ rescatar, recuperar, restaurar y proteger los recursos históricos culturales que representen la identidad Kakawira y Cacaopera

Art. 10.- La municipalidad en coordinación con las organizaciones indígenas y junto al personal docente de los Centros Escolares del municipio, crearán los espacios, materiales didácticos y los recursos económicos requeridos para la recuperación, revitalización, la inclusión en la currícula escolar y la enseñanza del idioma pisbi o kakawira.

Art. 11.- La municipalidad, promoverá proyectos y actividades de economías tradicionales encaminadas reactivar el cultivo del henequén, tule y otros, a potenciar la producción artesanal de la jarcia, petatería y otros productos propios de este municipio, a promover el mercado local y la creación de rutas de comercialización artesanal y por ende a la recuperación del comercio tradicional.

Art. 12.- La comunidad Kakawira junto al Concejo de Guías Espirituales Kakawira conformado por Misilan, Yurraiku, Tinantsa, Barrita y Pagadores y con el apoyo económico del Concejo Municipal fortalecerán, protegerán y generarán respetuosamente, espacios para el reconocimiento, vivencia y práctica de la Espiritualidad de la Cosmovisión Kakawira y de sus Guías Espirituales. Asimismo, la municipalidad realizará acciones encaminadas a la recuperación y protección de los lugares y altares ceremoniales ancestrales y el reconocimiento y consideración de los lugares establecidos y reconocidos

actualmente por el uso ceremonial y carácter comunitario.

Art. 13.- La municipalidad apoyará a las personas Kakawira para la conservación y protección de los conocimientos científicos sobre todo las practicas medicinales, agroecológicas, calendáricas, astrológicas y otras propias de dicha comunidad. Garantizará la protección, equilibrio, buen uso y mantenimiento de las especies vegetales, animales y recursos minerales e identitario que contribuyen para tal fin.

Art. 14.- Todo acceso o utilización de los saberes, valores y conocimientos Kakawira, debe ser previamente consultado con los representantes y personas en general, a fin de respetar la propiedad y derechos intelectuales y los créditos de los agentes culturales kakawira.

Art. 15.- La comunidad Kakawira podrá desarrollar sus propios medios de comunicación con el apoyo y la asistencia de la municipalidad de Cacaopera, la cual estará comprometida con respaldar estos proyectos en la medida de sus posibilidades. También promoverá la divulgación por los medios de comunicación, de las manifestaciones culturales del pueblo kakawira en coordinación con las comunidades indígenas.

Art. 16.- La municipalidad, en coordinación con la comunidad indígena desarrollará un esfuerzo de recuperación y sistematización de la memoria histórica para que ésta sea parte de la educación intercultural de las y los estudiantes del municipio y todos los fines que se consideren pertinentes.

Derechos laborales y derechos de la niñez.

Art. 17.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, promoverán la creación de fuentes de trabajo remunerado en los caseríos, a la vez desarrollarán programas de protección de los derechos laborales de los miembros de la comunidad Kakawira, especialmente en lo concerniente al acceso a trabajo justo y condiciones laborales dignas y apegadas a la legislación

laboral vigente en El Salvador. La niñez y adolescencia, de acuerdo al derecho consuetudinario y a las prácticas tradicionales comunitarias deben participar e integrarse a los trabajos propios de cada familia y comunidad como parte de la educación-enseñanza-aprendizaje tradicional a fin de mantener los trabajos tradicionales como un proceso formativo para la vida sin llegar al abuso, explotación y actos que vulneren la condición física, social o espiritual de la niñez y adolescencia kakawira.

Art. 18.- La municipalidad, en coordinación con las instituciones estatales vinculadas al tema, protegerá a la niñez y adolescencia kakawira contra todo abuso, toda forma de explotación y toda labor que vulnere la condición física, social o espiritual de la niñez y adolescencia.

Se deberá promover y proteger el derecho que tiene la niñez kakawira a tener su propia identidad, a profesar y practicar su propia espiritualidad, emplear el idioma pisbi o kakawira, a revitalizar su identidad y a sentirse orgulloso de ésta.

La municipalidad y la persona responsable del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cacaopera no rechazarán a ningún padre y madre por inscribir a sus hijos con nombres de acuerdo a la cosmovisión kakawira o de origen indígena.

Derechos de nuestras abuelas y abuelos.

Art. 19.- Las abuelas y abuelos deben ser considerados por la municipalidad, comunidad y familia brindándoles respeto, las atenciones pertinentes, protección y apoyo en los aspectos sociales y culturales.

Derechos de las personas indígenas con discapacidad.

Art. 20.- La municipalidad de Cacaopera reconoce el derecho de las personas indígenas con discapacidad, a un nivel de vida y de protección social adecuado, y se gestionará

para promover una respuesta a las necesidades relacionadas con las discapacidades y asistencia para el pago de los gastos conexos en caso de pobreza. En especial, con las personas discapacitadas por el conflicto armado 1980-1992.

Especialmente, la municipalidad de Cacaopera considerará los siguientes derechos de las personas indígenas con discapacidad:

a) Protección contra todo tipo de discriminación por su condición especial de discapacitada;

b) Protección contra todo tipo de abuso físico, psíquico o moral que por su condición puedan sufrir, especialmente en el caso de la niñez indígena con discapacidad.

c) Promoción de programas especializados de salud para las personas indígenas con discapacidad;

d) Generar y promover la infraestructura y los medios adecuados para el mejor desempeño de las actividades de las personas con discapacidad lo que incluye, las comodidades adecuadas en su lugar de trabajo;

e) Promoción del empleo de personas con discapacidad;

f) Promoción del acceso a la educación con los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuados; y

g) Todas las medidas de promoción y protección que la municipalidad considere pertinentes.

Derechos de la mujer Kakawira.

Art. 21.- En esta ordenanza se reconoce de acuerdo a la cosmovisión que la tierra es nuestra madre con un carácter femenino y que la mujer es la expresión humana de la Madre

Tierra. Por tal razón debe ser protegida contra toda forma de discriminación, maltrato, abuso, explotación familiar, conyugal, institucional, de empresas u otro. La mujer Kakawira debe ser protegida contra toda forma de discriminación. La Municipalidad promoverá políticas públicas para garantizar los derechos individuales, Sociales, económicos, identitarios, sexuales y reproductivos de acuerdo a su cosmovisión y a las prácticas de conservación de la salud.

Art. 22.- De manera particular, la mujer indígena tiene derecho a:

a) Ser protegida por sus familias, comunidades y gobierno municipal

b) Que se reconozca su trabajo tanto en la casa como fuera de ella; que la mujer decida sobre su compromiso laboral y repartición de tareas.

c) No ser maltratadas física, sexual o psicológicamente;

d) Ser informada de los métodos para decidir el número de hijos que quiera tener;

e) Elegir el método anticonceptivo que considere más adecuado;

f) Elegir a su pareja libremente y sin presión alguna, o decidir no tenerla;

g) Participar activamente con voz y voto; y que sea escuchada en las diferentes instancias comunitarias o gubernamentales;

h) Tener acceso a recursos públicos para proyectos

productivos;

- i) Recibir servicios de salud, educación y capacitación;
- j) Participar en los sistemas de cargo y servicios comunitarios
- k) Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad;
- l) Recibir información sobre sus derechos;
- m) Vivir una vida digna.
- n) Compartir responsabilidades y satisfacciones con su pareja en un plano de igualdad;
- o) Que se les reconozca efectivamente en su condición de manifestación humana de nuestra Madre Tierra sin importar las diferencias físicas entre hombres y mujeres; y
- p) Vivir de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad.

Derecho de las mujeres parteras

Art. 23.- Las mujeres parteras son parte del sistema de salud tradicional con un ejercicio de esta especialidad práctica milenaria en la comunidad. Por tanto, las mujeres parteras tienen derecho a ejercer su oficio y a que se respeten las costumbres propias de su función en cuanto al uso de medicinas, procedimientos y demás elementos culturales propios de su ejercicio, siempre que éstas estén de acuerdo con las normas médicas de protección de la salud de las madres y sus hijos e hijas que atiendan. Para esto, deberán recibir capacitaciones profesionales a efecto de prevenir

riesgos durante el oficio de parteras.

Derecho de consulta.

Art. 24.- Toda actividad, programa, empresa o proyecto que estén relacionadas con la vida, tierra, territorio, recursos naturales y el medioambiente de la comunidad Kakawira o Cacaopera en general, o cualquier acción que afecte sus intereses legítimos, debe ser previamente consultada a través de sus representantes constituidos de acuerdo a sus formas tradicionales de organización.

Dicha consulta debe ser libre, previa e informada; condiciones que deben garantizarse fehacientemente y los resultados de ésta deben valorarse atendiendo al derecho de la comunidad a definir su propio destino.

Libre determinación.

Art. 25.- La comunidad indígena de Cacaopera, dentro del marco legal vigente, tiene derecho a determinar su propio destino y, por tanto, la municipalidad establecerá los mecanismos pertinentes para que dicho derecho sea ejercido con el objetivo de promover de forma progresiva, el desarrollo económico y social de dicha comunidad.

Derecho al desarrollo

Art. 26.- La municipalidad promoverá políticas de desarrollo económico, cultural, social y medioambiental hacia la comunidad indígena en concordancia y armonía con la propia cultura de la misma y bajo la consulta a dicha comunidad.

Derecho a la salud

Art. 27.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Salud y demás instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales relacionadas al tema, desarrollará bajo

el principio de respeto e interculturalidad una política de salud física y mental integrando al sistema, agentes de salud tradicional curanderos, parteras, sobadores de niños, sobadores de huesos, kakawira.

Derecho a la preservación de los recursos naturales y medioambiente sano.

Art. 28.- La municipalidad, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se comprometerá a no permitir la ejecución de proyectos que afecten nuestro ecosistema y la vida, a no permitir la introducción de materiales plásticos, agrotóxicos, especies vegetales, programas y todo aquello que afecte a la madre tierra, naturaleza y la salud humana y animal. Se hará énfasis en el cuidado de las especies nativas animal y vegetal que tienen un carácter sagrado, alimenticio, medicinal y artesanal.

Las personas kakawira asentadas en sus tierras y territorios determinarán la factibilidad y ejecución de programas y proyectos en sus lugares de vida que no dañen su entorno ecológico. La municipalidad debe desarrollar un plan de prevención, mitigación y prevención casos de fenómenos naturales que afecten a la comunidad.

Derecho a la tierra

Art. 29.- La comunidad indígena recibirá la protección y asesorías necesarias por parte del personal de la alcaldía de Cacaoopera en coordinación con las instancias que se consideren pertinentes en orden a proteger la propiedad de la tierra de dicha comunidad y asegurar el derecho a ésta.

Derecho a la reparación

Art. 30.- La municipalidad, en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal vigente, promoverá la reparación a la comunidad indígena, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o

utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. Dicha reparación puede ser por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa.

Promoción de relaciones para el desarrollo integral de la comunidad Kakawira.

Art. 31.- La municipalidad de Cacaopera promoverá convenios y coordinaciones de la comunidad kakawira a nivel nacional, regional e internacional para establecer relaciones que impulsen el desarrollo de ésta. Consejo de Coordinadores Kakawira

Art. 32.- El Consejo de Coordinadores Kakawira o Cacaopera, será constituido por la comunidad del municipio para participar del sistema y servicios de cargos bajo el esquema tradicional ancestral, siendo a la vez la autoridad y entidad tradicional representativa de la comunidad Kakawira.

Como tal, el Consejo de Coordinadores kakawira tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la comunidad indígena ante la Alcaldía Municipal;
- b) Participar en la formulación de las políticas y demás planificaciones concernientes a la presente ordenanza;
- c) Participar en la coordinación de las actividades concernientes a la presente Ordenanza;
- d) Emitir opiniones, informes, o posición sobre temas

concernientes a la comunidad indígena que puedan

guiar el criterio de la Alcaldía Municipal; y

e) Todas las facultades y mandatos que el Concejo Municipal tenga a bien otorgarle.

Divulgación y conocimiento

Art. 33.- La municipalidad de Cacaoopera, tiene el compromiso de dar a conocer la presente Ordenanza a

todos los habitantes del municipio por los medios que estime pertinente.

Disposiciones finales

Art. 34.- Ninguna disposición en la presente ordenanza podrá ser interpretada en orden a menoscabar los derechos de la comunidad indígena.

Art. 35.- Para orientar el cumplimiento de la presente Ordenanza, se tomará en cuenta la normativa internacional como la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial; y las recomendaciones, interpretaciones, y demás doctrina generada en el sistema de Derechos Humanos. Tanto de la Organización de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos. Dado en Cacaoopera a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecinueve. Los municipios y la preservación de lenguas indígenas.

Art. 36.- Los gobiernos locales procurarán promover la preservación y divulgación de las lenguas náhuatl, Kakawira y lenca-potón, en coordinación con las diferentes instancias nacionales e internacionales que tengan dentro de sus finalidades la conservación, fomento o difusión de la cultura.

Para el cumplimiento de la finalidad establecida en el inciso anterior, se sujetarán a lo establecido en las leyes respectivas, así como a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Respeto a las manifestaciones espirituales o religiosas y los lugares de culto

Art. 37.- El Estado por medio de la institución que vele por la cultura en el país, en coordinación con los gobiernos locales, procurarán facilitar las manifestaciones espirituales o religiosas propias de los pueblos indígenas, especialmente en lo concerniente a las prácticas ancestrales espirituales, lo cual implica la protección de los lugares sagrados, la organización y celebraciones de los cultos espirituales, sean éstas sincréticas o autóctonas.

Conocimiento de los pueblos indígenas Art. 38.- El Estado por medio de la institución que vele por la cultura en el país, en coordinación con los gobiernos locales, promoverán el desarrollo y protección de los conocimientos y aportes de los pueblos indígenas a la medicina, la agricultura y otras que sean propias de dichas comunidades, lo que implica medidas de protección de la flora, la fauna, los minerales y otros recursos que sirvan para el desarrollo de sus saberes y conocimientos.

Se apoyará la transmisión generacional de las tradiciones y prácticas culturales que impulsen organismos y asociaciones locales.

Art. 39.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Cacaoopera, Departamento de Morazán; a los diecinueve días

del mes de julio de dos mil diecinueve.-

José Lorenzo Argueta Canales

Alcalde Municipal

Terencio Rodríguez Argueta

Secretario Municipal

ANEXO 04

La demanda de hábeas corpus por desaparecidos del genocidio de 1932, la respuesta de la Corte Suprema de Justicia y la evacuación de las prevenciones que la Corte hizo para adaptarla como proceso de amparo.

HONORABLE SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

NOSOTROS: **PEDRO ALBERTO RODRIGUEZ AGUILAR**, de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreño, artesano, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad: CERO, CERO, SIETE, DOS, CINCO, CUATRO, CINCO, DOS- NUEVE; **CLAUDIA LIZBETH INTERIANO QUIJADA**, de treinta y nueve años de edad, salvadoreña, abogada, con Documento Único de Identidad CERO CERO UNO CERO SEIS OCHO CERO UNO – NUEVE; **DANIEL ORLANDO NAVAS PEÑA**, de Cincuenta y cuatro años de edad, salvadoreño, empleado, con Documento Único de Identidad Numero: CERO, CUATRO, UNO, CUATRO, UNO, TRES, CINCO, CUATRO- SIETE; **KARLA MARIELLA IRIGOYEN MEZA**, salvadoreña, Licenciada en Administración de Empresas, de cuarenta y ocho años de edad con Documento Único de Identidad Número: CERO, UNO, CINCO, CERO, SIETE, OCHO, TRES, DOS- SIETE; **LUIS ANTONIO DE PAZ VASQUEZ**, salvadoreño, estudiante, de cuarenta y un años de edad con Documento Único de Identidad Número: CERO, CERO, CERO, SEIS, UNO, CINCO, CUATRO, DOS-TRES; y **GUSTAVO EDUARDO PINEDA NOLASCO** de cincuenta y seis años de edad, salvadoreño, abogado, con Documento Único de Identidad: CERO DOS, DOS, SIETE SIETE, NUEVE, UNO, UNO-DOS, a ésta Honorable Sala, respetuosamente, **EXPONEMOS:**

Que venimos a presentar solicitud de Habeas Corpus a favor de: **1) PEDRO RODRIGUEZ LUE**, de sexo masculino, que nació en Nahuizalco, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, quien al momento de la desaparición tenía aproximadamente entre sesenta y sesenta y cinco años de edad, ; **2) JOSE CRUZ RODRIGUEZ** de sexo masculino, que nació en Nahuizalco, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, quien al momento de la desaparición tenía

aproximadamente cuarenta y ocho años de edad; y **3) JUAN RODRIGUEZ** de sexo masculino, que nació en Nahuizalco, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, quien al momento de la desaparición tenía aproximadamente cuarenta y cinco años de edad, siendo el bisabuelo, el abuelo y el tío paterno, respectivamente, de PEDRO ALBERTO RODRIGUEZ AGUILAR, de generales ya enunciadas en el presente escrito.

Relación de los Hechos de la Desaparición:

En enero de 1932, se hicieron presentes al Municipio de Nahuizalco, miembros del Ejército de El Salvador, entre los que se encontraba un Capitán de apellido Flores, quienes se dieron a la tarea de capturar a varias personas en el referido Municipio. Una madrugada de finales de enero de 1932, Pedro Rodríguez Lue, José Cruz Rodríguez y Juan Rodríguez se encontraban en una reunión en la residencia del primero, Pedro Rodríguez Lue, cuando fueron capturados por los referidos miembros el ejército llevándoselos atados de las manos, ante lo cual, la Señora Juana Carías, bisabuela de Pedro Alberto Rodríguez, intentó seguirlos pero fue golpeada por uno de los efectivos militares, lo que le impidió continuar. Es desde esa fecha que se desconoce el paradero de estas personas y no se tiene certeza de si fueron o no ejecutados porque no se encontraron sus cuerpos para poder ser velados y sepultados dignamente. De ésta manera tampoco nadie dio fe de que pudieran haber sido ejecutados específicamente Pedro Rodríguez Lue, José Cruz Rodríguez y Juan Rodríguez

Es de mencionar que, según el señor Pedro Alberto Rodríguez, su bisabuelo, el Señor Pedro Rodríguez Lue, había ganado las elecciones municipales de Nahuizalco, pero nunca pudo asumir su cargo. Este fue el capítulo final de un problema que venía ocurriendo en Nahuizalco, tal y como se relacionará posteriormente, pues los indígenas habían ganado otras elecciones, pero no se les dejaba asumir el puesto para el cual habían sido electos.

la familia nunca interpuso una denuncia debido a que peligraban sus vidas en ese contexto y quedaron aterrorizados,

ya que la frase frecuente que escuchaban de los soldados era “a estos indios los tenemos que terminar”.

II. Contexto de la Desaparición de personas indígenas.

Breve Contexto General:

Para los efectos de que se tomen en cuenta las particularidades de los hechos denunciados respecto a la situación de los acontecimientos históricos durante 1932 en el Occidente de la República de El Salvador, y que con ello se facilite el nivel de líneas para la búsqueda e investigación que corresponda, así como para la admisión y desarrollo del presente Procedimiento, nos permitimos consignar lo siguiente:

Sucesos de 1932

“La matanza de 1932 marca una política de opresión hacia los pueblos indígenas que luchaban por sus derechos, así como una política del entonces y gobiernos sucesivos de abolir a la identidad indígena. El terror causado por la matanza siguió viviendo en la memoria colectiva de los pueblos indígenas junto con décadas de marginación y la negación de la práctica de los pueblos indígenas de sus lenguas y de las otras manifestaciones de sus culturas diferenciadas”.¹⁶²

La crisis por la que pasó El Salvador en los años 1930 -1932, las condiciones económicas y sociales que sufría la población rural, la caída catastrófica de los precios del café, una marcada diferenciación etno-cultural, el despojo de tierra, la falta de libertades políticas, y el permanente conflicto con las comunidades indígenas son parte de los elementos identificados por los estudiosos como las causas de la rebelión

162. Declaración a los medios de comunicación, del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Doctor James Anaya, al concluir su visita a El Salvador en 2012.

de 1932.

En diciembre de 1931, el presidente Arturo Araujo fue derrocado por un movimiento militar. Los golpistas constituyeron al principio un Directorio Militar y luego nombran como sucesor al General Maximiliano Hernández Martínez, ex Vicepresidente y Ministro de Guerra, para ocupar interinamente la silla presidencial; gobierno que al no ser reconocido por los Estados Unidos, sufre un incremento en sus problemas económicos y sociales como la devaluación de la moneda, suspensión de créditos a los caficultores, desempleo, exigencia de aumento de salarios y mejoramiento de las raciones alimenticias, con la negativa de los terratenientes a dar respuestas facilitando, además, el avivamiento del movimiento comunista.

Entre el 22 y 23 de enero de 1932, se dio el levantamiento de las comunidades indígenas en el occidente del país y varios municipios de La Libertad. El 24 de enero el gobierno reprimió con fuerza el llamado “movimiento comunista”; y arrasaron con el ejército los alzamientos armados en Ahuachapán, Sonsonate y Colón, mientras se estableció el estado de sitio en toda la república. El 25 de enero recuperaron la ciudad de Izalco, último reducto del movimiento, con una fuerza de quinientos hombres bajo el mando del General Bran. Para el 26 de enero, el gobierno informó que había sido totalmente dominado el movimiento comunista, derrotando a los grupos subversivos en Juayúa, Izalco, Tacuba, Teotepeque, Salcoatitán, Nahuizalco y Colón.

“Por eso lamenta el Gobierno el derramamiento de sangre y las restricciones a las libertades, que se vio obligado a decretar para reprimir las vandálicas actividades comunistas, pero tiene la confianza en que una vez el pueblo salvadoreño forme con el gobierno un solo bloc de defensa, la paz, el orden constitucional y el régimen de libertad volverán a restaurarse, garantizados por la ideología política emancipadora que forma a los hombres del actual gobierno.” (HERNÁNDEZ, Maximiliano. “Manifiesto del Presidente de la República y Comandante General del Ejército al Pueblo Salvadoreño.” Diario Oficial. 23 de enero de 1932. Tomo

112, Núm. 18, Pág. 121. San Salvador, 1932.)

“...grandes partidas de indios ebrios siembran el espanto y la muerte. El Gobierno controla ya con mano firme todo el país. Se ha hecho sentir la cooperación moral, material y económica del público en contra del comunismo” (La Prensa Gráfica, miércoles 27 de enero 1932.)

“Incineran gran cantidad de cadáveres de comunistas en todos los lugares en donde fueron reprimidos los levantamientos”. La Prensa Gráfica, Domingo 31 de enero de 1932.

Como resultado de estos operativos militares, aun se desconoce la cifra de ejecutados que oscilan entre 10,000 y 35,000 lo cual indica la necesidad de que estos hechos sean esclarecidos. Los dirigentes fueron ahorcados o fusilados, la mayoría fueron los varones mayores de 14 años. La barbarie estuvo igualmente presente en las acciones de ambos bandos, pero la peor parte la llevaron los campesinos e indígenas, sujetos en los años siguientes a mantener una posición servil y sin esperanzas en la estructura social del país.

El Museo de la Palabra y al Imagen, MUPI, rescata la memoria violenta de 1932 de los recuerdos de los pobladores de Nahuizalco destacando que 1932, se ha convertido en una fecha simbólica y referente dentro de la memoria colectiva de los pobladores de Nahuizalco. El halo de muerte, terror y miedo dejado, nombra a este suceso como “*la bulla del comunismo*”, “*el tiempo de la matanza*”, o simplemente “*la matazón*”. Muchos pobladores que sobrepasan los ochenta años recuerdan las calles de Nahuizalco teñidas de sangre, y cómo el Ejército abrió zanjas, para lanzar decenas de fusilados, como si fueran “*pantes de leña*”.

En su Investigación el MUPI realizó entrevistas a adultos mayores residentes en el lugar, a mayoría de entrevistados tenían corta edad cuando sucedió la masacre, muchos integraron la generación de niñas y niños huérfanos del 32, que callaron sus memorias pues en el seno familiar se trató de no mencionar a sus propios muertos por temor de ser

considerados “comunistas”.

La Verdad es que de todos los cantones los fueron matando: de Sabana Grande, San Juan, Tajcuilujlan, Pushtán, Nahuizalco ni se diga, allí pasconearon las puertas del Panteón, se fueron haciendo grandes zanjas donde fueron tirando los muertos como si tiraran caña. (Ramón Esquina, entrevistado por el Museo de la Palabra y la Imagen).

Recientes investigaciones en el campo de las ciencias sociales proponen este suceso como un genocidio cultural, ya que los masacrados fueron en su mayoría de la población indígena, cuya captura y asesinato se ejecutaba solo por sus rasgos visibles como la vestimenta y el habla nahuatl, y por vivir en cantones. Las secuelas de esto, fueron el miedo y la negación de su adscripción étnica. Se generó una especie de vergüenza ante la figura del vencedor, y un sentimiento de engaño:

Yo fui huérfano, de chiquitiyo me quedé huérfano, mi mamá me deja como de cinco años, a mi papá lo mataron en el tiempo del treinta y dos, donde don Gabino Mata los engañó, les dijeron vayan donde don Gabino y allí les van a dar sus carnets para que anden libres, la pobre gente, el gentío, por lo menos, algunos mil quizá más se quedaron esperando que le van a dar sus carnets, después del almuerzo les dijeron pónganse en fila. Ahí terminó mi papá, y mi abuelo el se escapó, por allí lo balearon. (Braulio Aguilar, entrevistado por el Museo de la Palabra y la Imagen)

Estos años marcarían un tiempo de infortunios para la población indígena: la desaparición de miles de personas, la persecución por motivaciones étnicas y por tanto, la pérdida de la transmisión de su cultura y sus estructuras sociales tradicionales por temor a ser asesinados fueron parte de los resultados.

Han transcurrido 87 años después de la desaparición de Pedro Rodríguez Lue y José Cruz Rodríguez y Juan Rodríguez, y los datos son aquellos obtenidos por la tradición de la familia sobre la desaparición de cientos de personas en aquel

momento, datos que corroboran pobladores y pobladoras de Nahuizalco quienes son también descendientes de otras personas desaparecidas, quienes fueron detenidas en aquel momento histórico.

Tensiones entre indígenas y ladinos en Nahuizalco

Algunas investigaciones relacionan las tensiones que de manera muy especial surgieron en Nahuizalco, lo cual es el antecedente lógico del hecho denunciado:

Patricia Alvarenga resalta el papel de las Ligas Rojas como antecedente de participación política y politización ya que permitió la experiencia organizativa y militar para los sectores subalternos, incluidos los indígenas del occidente. Según la autora, la experiencia política que los indios adquirieron participando en las Ligas Rojas sería crucial en la explosión del levantamiento de 1932. Para ella, los gobiernos de los Meléndez-Quiñónez retribuyeron el apoyo recibido por los indígenas garantizándoles el control del gobierno local (mediante el clientelismo político de las cofradías religiosas). Sin embargo, a partir de la disolución de las Ligas Rojas, se incrementó la presión ladina sobre los focos de poder local/municipal. Por ejemplo, Patricia Alvarenga señala que en Nahuizalco, para la década de los veinte se dan enfrentamientos sucesivos entre ladinos e indígenas por el control del poder local. Las fuentes documentales dicen la autora revelan acusaciones año tras año contra alcaldes por haber ganado las elecciones mediante fraude o intimidación. (Los Sucesos de 1932 ¿complot comunista, motín indígena o protesta subalterna? Una revisión historiográfica.¹⁶³

Concretamente, hay una referencia de esta tensión:

En 1928, después del largo período de los Meléndez-Quiñónez, en Nahuizalco los indígenas continuaban accediendo al gobierno municipal, por lo cual el comandante local de Sonsonate advierte al ministro de Gobernación para

163. Vásquez Ruiz, Rolando. Revista Humanidades, V Época –No 3 Enero-Abril 2014)

que no intervenga a favor de los ladinos. Le dice:

Los individuos Rodolfo Brito y un Pérez tratan de anular la elección de Pedro Mauricio, Alcalde electo de Nahuizalco, y como al Supremo Gobierno le conviene tener contentos a más de cuatro mil indios y no a cuatro ladinos –que la Alcaldía les ha servido para estafarle a esa pobre gente– cuando he necesitado gente en este cuartel jamás se ha presentado ninguno de esos ladinos que toda la vida han sido los trastornadores del orden público en esa población. (Ministerio de Educación de El Salvador (1994) Historia de El Salvador, Tomo II San Salvador, MINED, página 117)

Otro ejemplo de esta tensión está consignado en el libro de Historia 2 del Ministerio de Educación (2009):

Para comprender lo que pasaba y no dar cabida a los prejuicios, es preciso situar los hechos en su contexto. Pues, si bien es verdad que los indígenas fueron contagiados por el ambiente político, en este caso, el conflicto político estaba cargado también por la vieja hostilidad entre ladinos e indígenas. De tal forma, al mezclarse la conflictividad étnica con la política, el conflicto al interior de las comunidades se agudizó y, por ello, tendió a ser muy violento. Los indígenas desde la Conquista hasta entonces habían sido el grupo étnico más subordinado. Ahora, gracias a su alianza con los Meléndez Quiñónez, lograban imponerse a los ladinos que vivían en aquellos pueblos mayoritariamente indígenas. Por ejemplo, en Nahuizalco los indios asumieron el control del cabildo. Los ladinos acudieron directamente al poder central para desplazarlos con argumentos que frecuentemente aludían a la supuesta incapacidad

de las comunidades indígenas para gobernar y al alcoholismo e inmoralidad de los líderes indígenas. Pese a ello, mientras los Meléndez Quiñónez se mantuvieron en el poder, los indígenas lograron controlar el Gobierno local. El temor a perder esa cuota de poder, que con tanta dificultad se había llegado a adquirir, llevó a la comunidad indígena a actuar muy agresivamente contra sus supuestos contrincantes políticos, los ladinos. Esto pone de manifiesto la fuerte conflictividad interétnica que existía. Estas confrontaciones conmovían los pueblos, al grado

de sembrar con frecuencia un clima

de zozobra que culminaba con disputas callejeras, no pocas veces con saldos de heridos y golpeados. Desafortunadamente, muchas de estas diferencias no se limitaron a los momentos de elecciones sino que se volvieron crónicas. (Historia 2 El Salvador, Ministerio de Educación primera edición, San Salvador El Salvador 2009)

Estos hechos sustentan las causas por las cuales las referidas víctimas hayan sufrido esta desaparición forzada.

III. Gestiones Realizadas después de la desaparición:

Ante el contexto histórico, la familia no tenía otra opción que no interponer denuncia en ningún sitio, por temor a que fueran desaparecidos o asesinados, dado que en la zona, se repitieron las masacres. Dos ejemplos son las masacres del cantón Carrizal de Nahuizalco, el 13 de julio de 1980 y la masacre de Las Hojas, San Antonio del Monte, el 22 de febrero de 1983, ambas en el departamento de Sonsonate. Es decir que, al terror generado (aun muy actual) por el genocidio de 1932, se agrega el terror generado en el contexto del pasado conflicto armado 1980-1992. Es por esto que, Pedro Alberto Rodríguez, nada más se ha dedicado a mantener la memoria histórica de su familia en el Municipio de Nahuizalco, junto a otros pobladores y otras pobladoras que sostienen una identidad originaria de los pueblos en El Salvador, quienes también corroboran lo que sus ascendientes les transmitían mediante la palabra.

IV. Fundamentación Jurídica de la Solicitud:

EL Derecho al Hábeas Corpus se regula en el Artículo 11

inciso 2 de la Constitución de la República, que expresa:

Art. 11

(...)

“La persona tiene derecho al hábeas corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad. También procederá el hábeas corpus cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas”.

Esta honorable Sala ha establecido que “El habeas corpus es una garantía constitucional por medio de la cual se protege del derecho de la libertad de la persona, cuando cualquier autoridad o individuo le restrinja ilegalmente por medio de prisión, encierro, custodia o restricción que no esté autorizada por la ley” (habeas corpus número 542-98 de fecha 16/12/98).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido en su opinión consultiva OC-8/87, lo siguiente:

“El habeas corpus en su sentido clásico, regulado por los ordenamientos americanos, tutela de manera directa la libertad personal o física contra detenciones arbitrarias, por medio del mandato judicial dirigido a la presencia del juez para que éste pueda examinar la legalidad de la privación y, en su caso, decretar su libertad.

(...) el hábeas corpus se regula de manera autónoma con la finalidad de proteger esencialmente la libertad personal de los detenidos o de aquellos que se encuentran amenazados de ser privados de libertad, pero en otras ocasiones el habeas corpus es denominado “amparo de la libertad” o forma parte integrante del amparo.

(...) es esencial la función que cumple el hábeas corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la determinación

de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”¹⁶⁴.

En opinión del respetable Tribunal Internacional, el habeas corpus no solo persigue garantizar la libertad y la integridad personal, sino también prevenir la desaparición y en última instancia, asegurar el derecho a la vida.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su reciente jurisprudencia dictada en la Sentencia de Fondo y Reparaciones sobre el Caso Serrano Cruz Vs. El Salvador¹⁶⁵, se dispuso a evaluar la efectividad del habeas corpus regulado en la legislación salvadoreña, señalando que dicho mecanismo constitucional efectivamente constituye además de un recurso efectivo de protección al derecho a la libertad personal, el medio idóneo para determinar el paradero de una persona desaparecida, dado que la Ley de Procedimientos Constitucionales regula y otorga amplias facultades al Juez Ejecutor para emplazar y obtener información de funcionarios estatales respecto a la privación de libertad de una determinada persona. Así en su profuso análisis, la Corte Interamericana sostuvo:

“79. En su jurisprudencia, la Corte ha establecido que el hábeas corpus representa dentro de las garantías judiciales indispensables, el medio idóneo tanto para garantizar la libertad, controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, e impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, como para proteger al individuo contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁶⁶. La Corte considera que el hábeas corpus puede ser un recurso eficaz para localizar el paradero de una persona o esclarecer si se ha configurado una situación lesiva a libertad personal, a pesar de que la persona a favor de quien se interpone ya no encuentre bajo la custodia del Estado,

164. Opinión Consultiva OC-8/87, del 30 de enero de 1987. El Habeas Corpus bajo suspensión de garantías. Párr. 33-35.

165. Corte IDH, Caso Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Sentencia de Fondo y Reparaciones, 1 de marzo de 2005.

166. Cfr. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, supra nota 10, párr. 97; Caso Juan Humberto Sánchez, supra nota 21, párr. 122; y Caso Bámaca Velásquez, supra nota 21, párr. 192.

sino que haya sido entregada a la custodia de un particular o a pesar de que haya transcurrido un tiempo largo desde la desaparición de una persona.

80. La Corte encuentra que, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 a 40 de la Ley de Procedimientos Constitucionales salvadoreña, el objeto del recurso de habeas corpus o exhibición personal en El Salvador no tiene características diferentes a las señaladas en el párrafo anterior. En dicho Estado, el recurso comprende la lesión al derecho a la libertad personal cuando la persona se encuentra en custodia de la autoridad o de un particular o bajo su dominio. De acuerdo con dicha ley, el “juez ejecutor” encargado de cumplir el auto de exhibición personal tiene amplias facultades para requerir información a las autoridades estatales y a los particulares, y en el artículo 74 de dicha ley, sobre “responsabilidad de los funcionarios en el auto de exhibición”, se establece que “no hay autoridad, tribunal, no fuero alguno privilegiado en esta materia”.

Efectivamente, como lo acotó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Ley de Procedimientos Constitucionales en sus artículos del 38 al 44 determina la procedencia del habeas corpus cuando una persona ha sido privada de su libertad personal y accionando de tal forma la máxima garantía jurisdiccional de este derecho; así lo ha dejado claramente signado esa Honorable Sala, cuando ha sostenido que el habeas corpus debe extender su esfera de protección a casos de desaparición forzada.

En concordancia con dicho reconocimiento, y en atención al fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia *Serrano Cruz Vs. El Salvador*, ya citada, la protección al derecho a la libertad personal no debe limitarse al mero reconocimiento y declaración de que se ha producido una vulneración al derecho a la libertad personal, en tanto que el habeas corpus tiene por objeto fundamental *exhibir a la persona* detenida o en su casa, determinar su paradero, habiendo establecido la legalidad o no de la privación de

libertad.

En tal sentido, *la determinación del paradero en caso de personas desaparecidas* se vuelve el objeto de fondo del habeas corpus, sin que deba desconocerse, y por ello dejar de determinarse la responsabilidad de los ejecutores de la privación ilegal de libertad y de la desaparición, en cuyo caso como la ley señala deberá darse trámite y trasladar la información para que proceda la autoridad competente, como lo dispone el artículo 76 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

Para la determinación del paradero, la Ley de Procedimientos Constitucionales ha dotado de amplias facultades al Juez Ejecutor para intimar a la autoridad y obtener de ésta información sobre el destino de la persona que se tiene por desaparecida, ello aunque ésta ya no se encuentre bajo su custodia. Por su parte, las autoridades a las que se atribuye responsabilidad en la privación de libertad o la desaparición están obligadas rendir información con que se cuenta.

Así lo disponen los artículos 46, 60 y 74 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, que expresan:

“Art. 46.- El particular o autoridad bajo cuya custodia o restricción se encuentre el favorecido, deberá exhibirlo inmediatamente al Ejecutor, presentando la causa respectiva, o dando la razón por qué se le tiene en detención o restricción, si no la hubiere. El Juez Ejecutor, hará constar en la notificación del auto lo que aquella conteste, diligencia que será firmada por la misma, si supiere, y por el Ejecutor y Secretario”.

“Art. 60.- Si la persona o autoridad ya no tiene bajo su custodia o restricción al favorecido, pero lo ha tenido y lo ha trasladado a otro lugar, o a la orden de otra persona o autoridad, o ha sido extrañado del territorio de la República, también deberá darle razón al Ejecutor de tales circunstancias y mencionarle el lugar donde se encuentre el detenido, si lo supiere. En la misma obligación estará la persona o autoridad

en el caso del Art. 59”.

El artículo 74 refiere a la responsabilidad de los funcionarios, de la siguiente manera:

“Art. 74.- No hay autoridad, tribunal, ni fuero alguno privilegiado en esta materia. En todo caso tendrá lugar el auto de exhibición de la persona como la primera garantía del individuo, cualquiera que sea su nacionalidad o el lugar de su residencia”.

Recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU.

En el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial del 68º Período de Sesiones (del 20 de febrero al 10 de marzo de 2006) en el párrafo 92, el Comité se refirió al genocidio de 1932 planteando la necesidad de que haya justicia en el referido caso y la necesidad de que haya reparación como premisas básicas para que haya un “clima de confianza que permita a la población indígena manifestar su identidad sin temor”:

92. El Comité observa que, conforme al Estado Parte, es difícil identificar a los indígenas, pues ellos mismos prefieren en ocasiones no asumir su identidad. Observa también que según cierta información, esto se debe en gran parte a los hechos ocurridos en el 1932 y en 1983, en los que un elevado número de indígenas fueron asesinados. Al Comité le preocupa seriamente que los autores de dichos actos no hayan sido identificados, juzgados y castigados.

El Comité exhorta al Estado Parte a tomar en cuenta las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales para el Salvador (2003), en el sentido de que se enmiende la Ley de amnistía general, para hacerla compatible con los instrumentos internacionales

de derechos humanos. El Comité también alienta al Estado Parte a que implemente las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y a que adopte un programa de reparación moral, y en la medida de lo posible material, para las víctimas, creando así un clima de confianza que permita a la población indígena manifestar su identidad sin temor (art. 6).

La presente demanda, se enmarca en este contexto, pues buscar justicia por las graves violaciones a derechos humanos, es un tema pendiente en nuestro país que requiere de una respuesta para los pueblos indígenas.

Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

En septiembre de 2007, El Salvador votó a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Esto constituyó un importante avance en los derechos de nuestros pueblos indígenas. Los artículos 1 y 7 establecen lo siguiente:

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 7

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la

persona.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

Es decir que existe pues, un estándar de derechos indígenas que deben ser observados por los estados. El genocidio de 1932 ha sido una fuerte influencia que en la práctica ha relativizado estos estándares hasta la actualidad, pues estos hechos como el mismo terror generado y las demás consecuencias, colocan a los indígenas en una marginación a que han estado sometidos. El genocidio de 1932 vulnera la totalidad del proyecto de vida de los pueblos indígenas en general dejándolos en la práctica, sumamente vulnerables. El derecho a la vida, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la verdad, el derecho al desarrollo económico y social etc. no son visualizados por los indígenas de la misma manera que son percibidos por cualquier otro habitante de El Salvador, quedando los indígenas prácticamente relegados a una categoría inferior. Es el momento de cambiar esto, promoviendo estándares dignos de derechos de los pueblos indígenas. La presente demanda de Habeas Corpus es pues, parte de este esfuerzo.

V. Petitorio.

Por todo lo antes expuesto y a partir de la desaparición de, por parte de integrantes del Ejército de El Salvador y la Guardia Nacional, en base a los artículos 11 inciso segundo, 247 inciso segundo de la Constitución de la República; y Artículos 40, 41, 43 y 44 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, presento a su favor solicitud de Hábeas Corpus, por lo que con todo respeto a ésta Honorable Sala, PIDO:

. Decrete el auto de Exhibición Personal a

favor de Pedro Rodríguez Lue y José Rodríguez.

. Nombre de acuerdo a la Ley, Juez/a Ejecutor/a para que diligencie el presente proceso.

. Se intime a los funcionarios representantes de las instancias competentes, que puedan poseer documentación que abone a determinar el paradero, las causas de la detención, y se realicen otras diligencias e indagaciones pertinentes que vayan más allá del solo escrito, que pudiese ser por sí mismo una diligencia infructuosa para determinar el paradero de Pedro Rodríguez Lue, José Rodríguez y Juan Rodríguez.

. Se intime a autoridad competente y especializada, a realizar una evaluación de los impactos físicos y psicológicos que pudieren haber sido causados debido a la desaparición de los Señores Pedro Rodríguez Lue y José Rodríguez, así como su núcleo familiar.

Para los efectos, anexo la siguiente documentación:

. Declaración Jurada del Señor Pedro Alberto Rodríguez Aguilar, sobre los hechos que le fueron expresados por su padre Pedro Rodríguez Lue antes de morir.

. Declaración jurada de la Señora Maria Concepción Hernández Rodríguez que relaciona los hechos que su madre Asunción Rodríguez de Hernández le contó sobre la desaparición de su abuelo Pedro Rodríguez Lue, José Cruz Rodríguez, y Juan Rodríguez.

. Declaración Jurada de Alejandro Cortéz Juárez, sobre lo que su abuela Gerónima Pérez le

contó sobre la desaparición de Pedro Rodríguez Lue.

. Fotocopia certificada por notario, de la certificación de Partida de Nacimiento del señor PADRE DE PEDRO en la cual consta el nombre de su abuelo paterno, el Señor José Cruz Rodríguez.

. Video del Documental “Cicatrices de la Memoria” elaborado por el Museo de la Palabra y la Imagen.

. Declaración Jurada del Señor Carlos Consalvi, Director del Museo de la Memoria y la imagen, quien elaboró junto a su equipo, el Documental “1932 Cicatrices de la Memoria” y que escucho y conoció a sobrevivientes de los hechos acaecidos en 1932, así como el Libro “1932, Rebelión en la Oscuridad”.

. Una copia del Video “1932 Cicatriz de la Memoria” del Museo de la Palabra y la imagen.

. Una copia del Libro “1932, Rebelión en la Oscuridad” del Museo de la Palabra y la Imagen.

Señalamos para oír notificaciones, Colonia San José, Calle A, Pasaje A, Casa, N. 247, San Salvador, teléfono 73965332 y 79873911 y solicitar que se confirme éste de recibido con una persona que se identifique con su nombre, así como a los correos: tohil23@yahoo.com.mx y interiano.derechos@gmail.com

San Salvador, a los 22 días del mes de Enero de 2019.-



SECRETARÍA
SALA DE LO CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FAX 22810781



NOTIFICACIONES SALA DE LO CONSTITUCIONAL

A LOS SEÑORES PEDRO ALBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR, CLAUDIA LIZBETH INTERIANO QUIJADA, DANIEL ORLANDO NAVAS PEÑA, KARLA MARIELA IRIGOYEN MEZA, LUIS ANTONIO DE PAZ VÁSQUEZ Y GUSTAVO EDUARDO PINEDA NOLASCO.

HAGO SABER: que en el proceso de Hábeas Corpus número 33-2019, solicitado a favor de los señores Pedro Rodríguez Lúe, José Cruz Rodríguez y Juan Rodríguez, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 6 de marzo de 2019, ha pronunciado la resolución que literalmente DICE:

33-2019

Hábeas Corpus

Sala de la Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; San Salvador, a las once horas con seis minutos del seis de marzo de dos mil diecinueve.

El presente Hábeas Corpus ha sido solicitado por los señores Pedro Alberto Rodríguez Aguilar, Claudia Lizbeth Interiano Quijada, Daniel Orlando Navas Peña, Karla Mariela Irigoyen Meza, Luis Antonio de Paz Vásquez y Gustavo Eduardo Pineda Nolasco, a favor de los señores Pedro Rodríguez Lúe, José Cruz Rodríguez y Juan Rodríguez, contra actuaciones del Ejército de El Salvador.

Analizada la petición se realizan las consideraciones siguientes:

I. Los peticionarios solicitan a esta Sala decretar exhibición personal a favor de los señores Pedro Rodríguez Lúe, José Cruz Rodríguez y Juan Rodríguez, por su desaparición forzada, acontecida en 1932, cuando dichas personas tenían 65, 48 y 45 años, respectivamente, en el contexto de los hechos identificados como levantamiento de comunidades indígenas en varios municipios de la zona occidental del país. Los solicitantes dicen que en enero de 1932, miembros del Ejército de El Salvador llegaron al municipio de Nahuizalco, capturaron a varias personas, entre ellas los señores mencionados, llevándoselos atados de las manos y desde ese momento se desconoce su paradero, sin que se tenga certeza si fueron ejecutados o no, porque no se encontraron sus cuerpos para poder ser velados y sepultados dignamente.

Aclaran que las personas a favor de quienes se pide la exhibición personal son, por su orden, el bisabuelo, el abuelo y el tío paterno del señor Pedro Alberto Rodríguez Aguilar; que eran miembros de la población indígena del municipio citado; y que el señor Rodríguez Lúe, al tiempo de su desaparición había ganado la elección municipal de Nahuizalco, pero nunca pudo asumir su cargo. Además, manifiestan que la familia nunca interpuso denuncia, debido a que consideraron que peligraban sus vidas en ese contexto e incluso años más tarde durante el conflicto armado interno de la década de 1980 y en la posguerra.

La petición de Hábeas Corpus es acompañada de un vededé que contiene el documental "1932. Cien años de la memoria", elaborado por el Museo de la Palabra y la Imagen (MUPI); y un ejemplar del libro "1932. Rebelión contra la oscuridad", de los autores Jeffrey L. Gould y Aldo Laura-Santiago, editado por el mismo museo antes mencionado; además de declaraciones juradas de referencia sobre los hechos de las desapariciones denunciadas.

II. 1. En relación con la protección del derecho de libertad de las personas a favor de quienes se solicita la exhibición personal, esta Sala ha sostenido que es necesario que las violaciones alegadas sean actuales o persistan en el momento de la petición, para que la protección constitucional tenga posibilidades de eficacia, ordenando el cese de dichas

violaciones o las medidas de restitución adecuadas. Cuando la vulneración de la libertad se origina en una desaparición forzada, el Hábeas Corpus únicamente es procedente si existe la probabilidad de que la persona buscada siga viva, pues solo así tiene sentido el tipo de medidas que podrían ordenarse, por ejemplo, de investigación a cargo de la Fiscalía General de la República, para determinar el paradero del favorecido y la recuperación de su libertad (Sentencia de Hábeas Corpus 323-2012ac, de 10/7/2015).

En el presente caso, la propia solicitud expone que los señores Pedro Rodríguez Lúe, José Cruz Rodríguez y Juan Rodríguez tenían 65, 48 y 45 años, respectivamente, en enero de 1932, al tiempo de la desaparición forzada que se denuncia, y ya que han transcurrido 87 años desde ese hecho, la suma de las edades de dichas personas al momento de su desaparición y de la cantidad de tiempo transcurrido desde entonces descarta la posibilidad de que sigan con vida. En consecuencia, una eventual decisión estimatoria de Hábeas Corpus por desaparición forzada, que ordenara su búsqueda y puesta en libertad, no podría ejecutarse, careciendo de sentido iniciar el proceso constitucional mencionado, con esa finalidad, por lo que la petición es improcedente en ese aspecto.

2. Sin embargo, esta Sala observa que el señor Pedro Alberto Rodríguez Aguilar ha afirmado que las tres personas desaparecidas son sus parientes (bisabuelo, abuelo y tío paterno); que eran miembros de la población indígena de Nahuizalco; que la desaparición fue cometida por miembros del Ejército de El Salvador en un contexto de represión militar de un levantamiento popular indígena que se saldó con la ejecución de miles de personas; que no sabe con certeza qué les ocurrió en particular a sus parientes (si fueron ejecutados o no y las razones de ello); que no se encontraron los restos de sus familiares, por lo que no han podido sepultarlos dignamente; y que lo ocurrido infundió terror en su familia y en la comunidad indígena de Nahuizalco, por lo que se abstuvieron de buscar justicia y se limitaron a mantener la memoria histórica de lo ocurrido. Asimismo, esta Sala observa que la fundamentación jurídica de la solicitud se relaciona con prescripciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y que en sus peticiones concretas se refiere a la necesidad de saber el paradero de sus familiares y determinar los efectos físicos y psicológicos que su desaparición produjo en el núcleo familiar.

Respecto de estos alegatos, este Tribunal considera que la petición presentada podría corresponder a una demanda de amparo por supuestas violaciones: i) al derecho a la protección jurisdiccional en sus manifestaciones de derecho a la verdad y a las medidas de no repetición de violaciones de derechos, arts. 2 inc. 1º y 6 inc. 1º Cn.; ii) al derecho a la integridad personal, art. 2 Cn.; y, eventualmente, iii) al derecho a la identidad cultural del pueblo indígena al que pertenecieron las víctimas, arts. 3 y 63 inc. 2º Cn.

Esta Sala ha dicho que, en los casos de graves violaciones de derechos fundamentales, las víctimas –tanto las directas como sus familiares– tienen derecho a conocer, con

independencia del tiempo que haya transcurrido desde la fecha en la cual se cometió el ilícito, quién fue su autor, en qué fecha y lugar se perpetró, cómo se produjo y por qué se produjo (Sentencia de Amparo 558-2010, de 11/11/2016), lo que además comprende el derecho a saber dónde están ubicados los restos de sus familiares, para poder sepultarlos con dignidad y respeto. En la sentencia citada se reconoció asimismo que la reconstrucción y determinación de los hechos del pasado que violan derechos fundamentales es una medida de no repetición de tales violaciones, pues en tanto se considera que la sociedad también es titular del derecho a conocer la verdad, se posibilita la memoria colectiva, la cual permitirá construir un futuro basado en el conocimiento de dicha verdad, piedra fundamental para evitar nuevas vulneraciones de los derechos fundamentales.

Por otra parte, el derecho a la integridad personal de los familiares de personas fallecidas como resultado de violaciones a derechos fundamentales y cuyos restos siguen sin ubicarse, comprende el derecho a que se reconozca su situación de dolor, angustia o sufrimiento derivado de ese desconocimiento, de la postergación indefinida del duelo y de la imposibilidad de disponer con dignidad y respeto de los restos de sus seres queridos. Además, cuando las violaciones a derechos fundamentales afectan (incluso junto a otras personas) a miembros o integrantes de pueblos indígenas, la determinación de lo ocurrido también integra su derecho a la identidad cultural, en cuanto exigencia de un esclarecimiento histórico oficial de su pasado, sobre todo respecto de acontecimientos que hayan podido incidir en su desarrollo comunitario posterior y en sus posibilidades de ejercicio pleno de derechos como parte igual de la sociedad salvadoreña, sin discriminación, y con respeto a sus costumbres, prácticas y tradiciones.

La identificación de los derechos fundamentales que podrían ser objeto de control no signifiquen un prejuzgamiento de los hechos expuestos por los solicitantes ni mucho menos sobre los problemas jurídicos implicados en sus alegaciones, cuya resolución corresponde a la jurisdicción ordinaria; a las instituciones encargadas de las “investigaciones serias, exhaustivas, responsables, imparciales, integrales, sistemáticas y concluyentes por parte del Estado” (Sentencia de Amparo 558-2010, antes citada); y a las autoridades responsables de las acciones de esclarecimiento histórico de los acontecimientos ocurridos en enero de 1932, contra poblaciones indígenas de la zona occidental del país. Lo que indica la jurisprudencia de esta Sala es que, respecto de ese tipo de acontecimientos, las versiones de las víctimas sobre lo ocurrido deben ser contestadas por el Estado, sin que el silencio, el olvido o la denegación de justicia valgan como respuestas aceptables.

Con base en lo anterior y en el art. 18 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala **RESUELVE**:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de Hábeas Corpus presentada por los señores Pedro Alberto Rodríguez Aguilar, Claudia Lizbeth Interiano Quijada, Daniel Orlando Navas Peña, Karla Mariela Irigoyen Meza, Luis Antonio de Paz Vásquez y Gustavo Eduardo Pineda

Nolasco, a favor de los señores Pedro Rodríguez Lée, José Cruz Rodríguez y Juan Rodríguez,
contra actuaciones del Ejército de El Salvador.

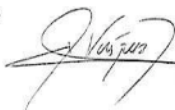
2. *Ordénase* a la Secretaría de esta Sala que registre dicha petición como demanda de
amparo y le asigne el número de referencia correspondiente para su tramitación en tal
carácter.

3. *Tome nota* la Secretaría del lugar y medios técnicos indicados por los solicitantes
para recibir comunicaciones procesales.

4. *Notifíquese.*

-----A. PINEDA-----A. E. CÁDER CAMILO-----C. S. AVILÉS-----C. SÁNCHEZ ESCOBAR-----M. DE J. M. DE T.-----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
-----E. SOCORRO C.-----RUBRICADAS-----

Y para que le sirva de legal notificación _____ le _____ extendiendo la presente esquela, San
Salvador a las quince horas y quince minutos del día quince de
mayo de dos mil diecinueve.





Evacuación de Prevenciones

Ref: Amparo 97-2019

Nema: Respondiendo prevenciones

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

PEDRO ALBERTO RODRIGUEZ AGUILAR Y LUIS ANTONIO DE PAZ VÁSQUEZ, ambos de generales conocidas en el presente proceso de Amparo 97-2019, A VOS CON TODO RESPETO EXPONEMOS:

Que habiéndosenos notificado de la resolución donde se nos hacen prevenciones, venimos a evacuarlas según el orden de las mismas de la siguiente manera:

i) Si pretenden encaminar su reclamo contra las instituciones o autoridades encargadas de la investigación del delito de forma oficiosa, de conformidad con la legislación procesal penal anterior o posterior a los hechos, tales como la Fiscalía General de la República o el Juez de Paz de Nahuizalco;

Sobre este particular, nos permitimos argumentar que, al tenor de la Constitución Política de 1886 que estaba vigente en El Salvador al momento de los hechos que nos ocupan, hubiera correspondido al Poder Judicial (Título VIII, artículos 94 y siguientes de la referida Constitución Política), el investigar los hechos que se denominan como el genocidio o la “matanza” de 1932. Es claro que, en la actualidad, correspondería a la Fiscalía General de la República investigar los hechos y al Órgano Judicial en general, juzgarlos según nuestra legislación. La función de la Fiscalía General de la

República está definida en el art. de nuestra Constitución:

Art. 193.- Corresponde al Fiscal General de la República:

1o- Defender los intereses del Estado y de la sociedad;

2o- PROMOVER DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA EN DEFENSA DE LA LEGALIDAD;

3o- DIRIGIR LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO CON LA COLABORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN LA FORMA QUE DETERMINE LA LEY;(1)(11)

4o- PROMOVER LA ACCIÓN PENAL DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE;

ii) Si encaminan su reclamo contra alguna unidad o dependencia específica del Ejército del Salvador, por ejemplo, algún batallón específico a quien atribuyen las capturas de lo señores Pedro Rodríguez Lúe, José Cruz Rodríguez y Juan Rodríguez y que en ese contexto histórico fuera responsable de la violencia contra las comunidades indígenas en enero de 1932;

Considerando que esta demanda, como amparo no solo incluye el caso en particular de las tres víctimas determinadas con nombre y apellido, sino de un hecho que involucra a las comunidades indígenas del occidente del país, y considerando que, los testimonios de las víctimas hablan de personas uniformadas a quienes se identificaron como miembros del Ejército de El Salvador, siendo estas quienes perpetraron los hechos y quienes se tendrían como los actores directos de este genocidio, correspondería emplazar a la Fuerza Armada de El Salvador. De hecho, el artículo 132 de la Constitución Política de 1882 establece: “La fuerza armada es instituida para mantener la integridad del territorio salvadoreño y para conservar y defender la autonomía nacional, para hacer cumplir la ley, guardar el orden público y hacer efectivas las garantías constitucionales”. Este mandato en la actualidad ha

sido modificado en nuestra constitución: *Art. 212 La Fuerza Armada tiene por misión la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio. El Presidente de la República podrá disponer excepcionalmente de la Fuerza Armada para el mantenimiento de la paz interna, de acuerdo por lo dispuesto por esta Constitución.* Sin embargo, la Fuerza Armada es la institución que en su momento, y según lo narrado por los testigos y sobrevivientes cuyos testimonios hemos agregado en los documentos adjuntos, ha sido señalada como responsable de los hechos que nos ocupan.

iii) las razones por las cuales estiman vulnerados los derechos a la verdad y a la identidad cultural de los pueblos indígenas con las actuaciones que finalmente impugnan en el presente amparo;

En los hechos que se narran, tanto en el caso en particular de los señores: Pedro Rodríguez Lúe, José Cruz Rodríguez y Juan Rodríguez como en el caso en general del genocidio de 1932, se vulneró el derecho a la protección jurisdiccional en sus manifestaciones de derecho a la verdad y a las medidas de no repetición de violaciones de derechos consignados en los artículos 2 inciso primero y 6 inciso primero de nuestra Constitución. En este caso, y dado que los hechos revistieron un carácter sumamente notorio aun por los medios de comunicación tal y como lo hemos relacionado, las diferentes instancias judiciales debieron iniciar una investigación de los hechos; Pero dadas las circunstancias, según la información recabada, las actuaciones del ejército salvadoreño fueron tan contundentes y extremas que implantaron el terror, frente a esto, hubiera sido humanamente difícil intentar implementar una investigación pues una de las características de un desborde del poder punitivo del estado de esta dimensión, tiene como parte de su procedimiento, tratar como enemigo a cualquiera que pretenda oponerse, no importando su condición. Sin embargo, de acuerdo a la legislación de la época, hubiera cabido la posibilidad de iniciar ya de oficio o por denuncia, la investigación de los hechos. Han pasado 87 años y jamás se ha implementado una investigación de estos hechos que fueron sumamente trascendentales para el país, pues implicó la muerte de miles de víctimas y casi el exterminio de los pueblos indígenas de la zona occidental del país. Estamos

ante un hecho cuyas consecuencias aun persisten, son hechos con consecuencias permanentes, pluriofensivas y progresivas en gran medida. De esta cuenta podemos argumentar que se ha violado el derecho a la verdad, entendido este de acuerdo a la sentencia de amparo 665-2010:

En cuanto al derecho de acceso a la jurisdicción, esta Sala ha afirmado –v. gr., en las Sentencias de 6-VI-2011 y 12-XI-2010, Incs. 38-2011 y 40-2009, respectivamente– que el art. 2 de la Cn. consagra una serie de derechos que considera fundamentales para una existencia humana digna, en libertad e igualdad. Ahora bien, para que tales derechos no se reduzcan a un reconocimiento abstracto y tengan posibilidades de eficacia, es imperioso el reconocimiento de una garantía que posibilite su realización efectiva y pronta. En virtud de ello, la Constitución consagra, en el art. 2 inc. 1o parte final, la protección en la conservación y defensa de los derechos de toda persona. El derecho a la protección en la defensa implica –en términos generales– la creación de mecanismos idóneos para la reacción mediata o inmediata ante vulneraciones de los derechos de las personas.

En su dimensión jurisdiccional, tal derecho fundamental se ha instaurado con la esencial finalidad de lograr la eficacia de los derechos fundamentales de la persona, al permitirle reclamar válidamente, en aquella sede, por actos particulares y estatales que hayan atentado contra tales derechos y a través del instrumento heterocompositivo diseñado para tal finalidad: el proceso jurisdiccional en todas sus instancias y grados de conocimiento. En tal sentido, el proceso, como realizador del derecho a la protección jurisdiccional, es el instrumento del que se vale el Estado para satisfacer las pretensiones de los particulares en cumplimiento de la función jurisdiccional; o, desde la perspectiva de los sujetos pasivos de dichas pretensiones, es el instrumento a través del cual se puede privar a una persona de los derechos consagrados a su favor, cuando se realiza de acuerdo con la Constitución.

La protección jurisdiccional conlleva, entonces, los derechos de acceder a los órganos jurisdiccionales a plantear una pretensión u oponerse a la ya incoada y a la obtención de una respuesta, fundada en Derecho, a la pretensión o resistencia,

a través de un proceso equitativo tramitado de conformidad con la Constitución y las leyes correspondientes.

De la anterior noción, se advierte que la protección jurisdiccional se manifiesta a través de cuatro grandes rubros: (i) el acceso a la jurisdicción; (ii) el proceso constitucionalmente configurado o debido proceso; (iii) el derecho a una resolución de fondo motivada y congruente; y (iv) el derecho a la ejecución de las resoluciones.

Ahora bien, este Tribunal sostuvo –v. gr., en la Sentencia del 15-I-2010, Amp. 840-2007– que el derecho de acceso a la jurisdicción implica la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales para que estos se pronuncien sobre la pretensión formulada, lo cual deberá efectuarse conforme a las normas procesales y procedimientos previstos en las leyes respectivas.

Consecuentemente, el aspecto esencial que comprende dicho derecho es el libre acceso al órgano judicial –entiéndase tribunales unipersonales o colegiados–, siempre y cuando se haga por las vías legalmente establecidas. Ello implica que una negativa de este derecho, basada en causa inconstitucional o por la imposición de condiciones o consecuencias meramente limitativas o disuasorias de la posibilidad de acudir a la jurisdicción, deviene en vulneradora de la normativa constitucional.

No obstante, debe aclararse que si el ente jurisdiccional decide rechazar al inicio del proceso la demanda incoada, en aplicación de una causa establecida en un cuerpo normativo específico y aplicable, la cual le impide entrar a conocer el fondo del asunto planteado, ello no significa que se esté vulnerando el derecho de acceso a la jurisdicción, salvo que sea –como se dijo anteriormente– por interpretación restrictiva o menos favorable para la efectividad del derecho fundamental aludido.

El derecho a conocer la verdad encuentra sustento constitucional en los arts. 2 inc. 1º y 6 inc. 1º de la Cn. (el

resaltado es nuestro) *Por un lado, en virtud del derecho a la protección en la conservación y defensa de los derechos –art. 2 inc. 1° de la Cn.–, la verdad solo es posible si se garantiza, a través de investigaciones serias, exhaustivas, responsables, imparciales, integrales, sistemáticas y concluyentes por parte del Estado, el esclarecimiento de los hechos y la correspondiente sanción. Por otro lado, debido a que la libertad de información pretende asegurar la publicación, divulgación o recepción de hechos con relevancia pública que permitan a las personas conocer la situación en la que se desarrolla su existencia, para tomar decisiones libres, el derecho a conocer la verdad implica el libre acceso a información objetiva sobre hechos que hayan vulnerado los derechos fundamentales y a las circunstancias temporales, personales, materiales y territoriales que los rodearon y, por lo tanto, implica la posibilidad y la capacidad real de investigar, buscar y recibir información confiable que conduzca al esclarecimiento imparcial y completo de los hechos.*

b. Así, el derecho a conocer la verdad es el que le asiste a las víctimas –en sentido amplio, es decir, tanto a las víctimas directas como a sus familiares– de vulneraciones de los derechos fundamentales, como también a la sociedad en su conjunto, de conocer lo realmente ocurrido en tales situaciones. En ese sentido, se advierte que el Estado se encuentra obligado a realizar todas las tareas necesarias para contribuir a esclarecer lo sucedido a través de las herramientas que permitan llegar a la verdad de los hechos, sean judiciales o extrajudiciales.

Además, en la medida en que se considera que la sociedad también es titular del derecho a conocer la verdad de lo sucedido, se posibilita la memoria colectiva, la cual permitirá construir un futuro basado en el conocimiento de la verdad, piedra fundamental para evitar nuevas vulneraciones de los derechos fundamentales. (el resaltado es nuestro) B. Así, se advierte que el derecho a conocer la verdad es un derecho fundamental que posee una dimensión individual y una colectiva. Según la dimensión individual, las personas, directa o indirectamente afectadas por la vulneración de sus derechos fundamentales, tienen siempre derecho a conocer, con independencia del tiempo que haya transcurrido desde la fecha en la cual se cometió el ilícito, quién fue su autor, en qué fecha

y lugar se perpetró, cómo se produjo y porqué se produjo, entre otras cosas; ello porque el conocimiento de lo sucedido constituye un medio de reparación para las víctimas y sus familiares. **En cuanto a la dimensión colectiva, la sociedad tiene el legítimo derecho a conocer la verdad respecto de hechos que hayan vulnerado gravemente los derechos fundamentales de las personas.** (el resaltado es nuestro)

Al respecto, al referirse a un caso contra El Salvador, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido: “El derecho a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a las graves violaciones a los derechos humanos que ocurrieron en El Salvador, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos, constituye una obligación que el Estado tiene con los familiares de las víctimas y con la sociedad, como consecuencia de las obligaciones y deberes asumidos por dicho país en su calidad de Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. [...] **Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro. A la vez, nada puede impedir a los familiares de las víctimas conocer lo que aconteció con sus seres más cercanos...**” (Caso Lucio Parada Cea y otros vs. El Salvador, párrs. 147 y 152; en igual sentido, Caso Ignacio Ellacuría, S.J. y otros vs. El Salvador, párrs. 221 y 226).

Asimismo, ha sostenido que “[e]l derecho que tienen toda persona y la sociedad a conocer la verdad íntegra, completa y pública sobre los hechos ocurridos, sus circunstancias específicas y quiénes participaron en ellos, forma parte del derecho a reparación por violaciones de los derechos humanos, en su modalidad de satisfacción y garantías de no repetición” (Caso Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez vs. El Salvador, párr. 148).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también ha reiterado el “...derecho que asiste a los familiares de las víctimas de conocer lo que sucedió y de saber quiénes fueron los agentes del Estado responsables de los respectivos hechos [...] Esta medida no solo beneficia a los familiares de las víctimas sino también a la sociedad

como un todo, de manera que al conocer la verdad en cuanto a tales crímenes tenga la capacidad de prevenirlos en el futuro” (Caso 19 Comerciantes vrs. Colombia, párrs. 258 y 259). Dicho Tribunal ha sostenido también que “...toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, tiene, de acuerdo con los artículos 1.1,8.1, 25, así como en determinadas circunstancias el artículo 13 de la Convención, el derecho a conocer la verdad, por lo que aquéllos y la sociedad toda deben ser informados de lo sucedido” (caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vrs. El Salvador, párr. 298).

Teniendo en cuenta lo antes expresado, el derecho a conocer la verdad implica la facultad de solicitar y obtener información sobre: las circunstancias y los motivos por los que se perpetraron los hechos lesivos de derechos fundamentales; la identidad de los autores; cuando las lesiones sean particularmente contra derechos como la vida o la libertad, el paradero de las víctimas; y los progresos y resultados de la investigación. En torno a ello, existen obligaciones específicas del Estado que no solo consisten en facilitar el acceso de los familiares a la documentación que se encuentra bajo control oficial, sino también en la asunción de las tareas de investigación y corroboración de hechos denunciados. Además, dado que el Estado tiene el deber de prevenir y hacer cesar las vulneraciones de los derechos fundamentales, la prevalencia del derecho a conocer la verdad es esencial para el combate a la impunidad y la garantía de no repetición de aquellas lesiones.

No obstante, debe aclararse que si al momento de judicializar una pretensión se decide rechazar al inicio del proceso la demanda incoada, ello no significa que se esté vulnerando el derecho a conocer la verdad. Lo mismo ocurre si, al conocer el fondo, se considera que las personas procesadas no cometieron los hechos que se les atribuían. Sin embargo, el Estado continuará obligado a realizar todas las tareas necesarias para esclarecer lo sucedido a través de las herramientas que permitan llegar a la verdad de los hechos, sean judiciales o extrajudiciales.”

Por tanto, el derecho a la verdad, visto de esta manera,

incluido en los arts. 2 inc. 1° y 6 inc. 1° de la Cn es uno de los derechos que se señalan como conculcados en la presente demanda de amparo.

En lo concerniente al derecho a la identidad, la Constitución de El Salvador establece en el inciso segundo del artículo 63: *El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptara políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad.* Esta disposición establece claramente el derecho que tienen los pueblos indígenas de El Salvador a su identidad cultural. la identidad cultural esta constituida por todas aquellas expresiones propias de un grupo humano determinado que lo caracteriza y distingue del resto. En el caso de los pueblos indígenas de El Salvador, tenemos diferentes expresiones culturales que son propias de estos, como las expresiones danzarias, las artesanías, las practicas agrícolas, su cosmovisión y en la zona occidental, aun tenemos el idioma nahuat. Lo que sucedió en 1932 a este respecto, fue que, precisamente los asesinatos y demás hechos de violencia por parte de los miembros del ejército de El Salvador, fueron especialmente dirigidos contra aquellas comunidades que poseían las características de indígenas. Es decir que hubo clara dedicatoria a los indígenas. En el caso del idioma nahuat, según los testimonios, este fue uno de los elementos especialmente considerados para ejecutar sumariamente a las personas que lo hablaban pues era evidencia de pertenecer a las comunidades indígenas. Estos hechos, tal y como lo hemos referido en los documentos anexos a la demanda original, provocaron que los pueblos indígenas decidieran como supervivencia, el suprimir aquellos elementos que pudieran provocarles la masacre. Aun en la actualidad, este miedo persiste. De esta manera, aun cuando se habla del derecho que tienen los pueblos indígenas a sus expresiones culturales y por tanto a su identidad cultural, este derecho se ve seriamente limitado por el estigma que se ha creado a partir del genocidio de 1932. El miedo a hablar el idioma nahuat, a vestirse en la forma indígena, quedo instaurado y esto ha provocado un serio desmontaje de estos elementos. Y es por esto que, el relevo generacional no esta ocurriendo. La juventud y la niñez indígenas difícilmente están retomando los elementos que les puedan identificar culturalmente. Este aspecto fue señalado por el Dr. James Anaya, en su calidad de Relator Especial para los Pueblos

Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas, cuando en 2012 visitó el país, evidenciando que el daño que sufrieron los pueblos indígenas a nivel cultural por los hechos de 1932, fue enorme. De esta cuenta podemos, por lo tanto, argumentar que uno de los mayores daños que sufrieron y sufren de manera permanente los indígenas especialmente de la zona occidental del país, es el agravio a su derecho a la identidad cultural. En consecuencia, se invoca este derecho como uno de los derechos especialmente conculcados a partir del genocidio de 1932.

*“La matanza de 1932 marca una política de opresión hacia los pueblos indígenas que luchaban por sus derechos, así como una política del entonces y gobiernos sucesivos de abolir a la identidad indígena. El terror causado por la matanza siguió viviendo en la memoria colectiva de los pueblos indígenas junto con décadas de marginación y la negación de la práctica de los pueblos indígenas de sus lenguas y de las otras manifestaciones de sus culturas diferenciadas”. **Declaración a los medios del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, al concluir su visita a El Salvador en 2012.***

En su Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, sobre la situación de los pueblos indígenas en El Salvador Relator Especial para Pueblos Indígenas James Anaya consignó en su párrafo 8:

Aunque es probable que varios factores hayan contribuido a la erosión de la identidad indígena, la masacre de 1932, conocida como La Matanza, que resultó en la muerte de hasta 30.000 personas indígenas, es el evento que más se ha identificado con la supresión de la identidad indígena. El levantamiento que terminó trágicamente con La Matanza era mayoritariamente un movimiento de pueblos indígenas y campesinos que habían sido despojados de sus tierras y forzados a la pobreza. La mayoría empobrecida en el país había sufrido durante años bajo la opresión de una oligarquía que se había enriquecido utilizando sus conexiones con el ejército para consolidar el poder y, simultáneamente, convertir las tierras comunales en plantaciones de café. En este contexto, la llamada a la revolución del líder socialista Farabundo Martí

encontró apoyo significativo entre la población indígena y campesina de El Salvador. El régimen militar encabezado por el general Maximiliano Hernández Martínez, confrontado con una amenaza al orden social y político, del cual dependía la oligarquía, respondió brutalmente.

En conclusión, consideramos importante y esencial invocar la violación del derecho a la identidad cultural por cuanto los efectos del genocidio de 1932 aún son vigentes en este tema.

iv) si pretenden actuar en defensa de un interés difuso o colectivo - familiares de desaparecidos en los hechos identificados como levantamiento indígena de 1932 en varios municipios de la zona occidental del país- debiendo precisar los motivos en los que sustentan la transgresión de dicho interés y las razones por las cuales consideran que se encuentran habilitados para representar al mencionado conglomerado; y

Pretendemos actuar en defensa de un interés difuso pues en este hecho de la “ matanza ” o genocidio, existen las condiciones basados en la sentencia de Amparo 148-2016 que refiere lo siguiente: *“ en conclusión, la distinción entre intereses difusos y colectivos se ubica normalmente en el grado de individualización o concreción de los sujetos a los que el interés resulta referible, cuando el interés apunta a un conjunto de sujetos identificable, abarcable y de contornos relativamente nítidos, es decir, más o menos organizado, estaremos en presencia de un interés colectivo. los intereses difusos, por el contrario, no se refieren a colectividades delimitadas sino a grupos que se encuentran en un estado fluido de contornos poco nítidos.”* en el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a un sector de la sociedad que ha sido afectado pero que por sus características no es definible de manera terminante ya que, por una parte, no se tiene dato de la población exacta de los pueblos indígenas y las personas indígenas dependen de su autoidentificación, entrando con esto a un campo de lo subjetivo. De hecho, la identidad es en este caso, un concepto relacional y dinámico. Aún es punto de discusión cuales son los parámetros para definir a los indígenas de El Salvador. Por otra parte, se trata de un conjunto de victimas cuyas cantidades oscilan entre los 30,000 y 10,000 o menos, entre

las que se encontraban tanto indígenas como campesinos que no necesariamente eran indígenas y que las personas afectadas, directa o indirectamente no es posible definir las. Es un conglomerado cuyos contornos no terminan de ser definidos. Por tanto, es procedente, consideramos establecer que actuamos en defensa de un interés difuso pues en este caso, no es posible definir una titularidad exclusiva y excluyente.

Nos consideramos habilitados para representar al referido conglomerado, teniendo consideración la jurisprudencia de la sentencia 665-2010 que establece que cualquier persona puede demandar el derecho a la verdad pues es de interés de la colectividad.

“Al respecto, al referirse a un caso contra El Salvador, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido: “El derecho a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a las graves violaciones a los derechos humanos que ocurrieron en El Salvador, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos, constituye una obligación que el Estado tiene con los familiares de las víctimas y con la sociedad, como consecuencia de las obligaciones y deberes asumidos por dicho país en su calidad de Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. [...] Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro. A la vez, nada puede impedir a los familiares de las víctimas conocer lo que aconteció con sus seres más cercanos...” (Caso Lucio Parada Cea vrs. El Salvador, párrs. 221 y 226).

Así, se advierte que el derecho a conocer la verdad es un derecho fundamental que posee una dimensión individual y una colectiva. Según la dimensión individual, las personas, directa o indirectamente afectadas por la vulneración de sus derechos fundamentales, tienen siempre derecho a conocer, con independencia del tiempo que haya transcurrido desde la fecha en la cual se cometió el ilícito, quién fue su autor, en qué fecha y lugar se perpetró, cómo se produjo y porqué se produjo, entre otras cosas; ello porque el conocimiento

de lo sucedido constituye un medio de reparación para las víctimas y sus familiares. En cuanto a la dimensión colectiva, la sociedad tiene el legítimo derecho a conocer la verdad respecto de hechos que hayan vulnerado gravemente los derechos fundamentales de las personas.

Al respecto, al referirse a un caso contra El Salvador, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido: “El derecho a conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a las graves violaciones a los derechos humanos que ocurrieron en El Salvador, así como el derecho a conocer la identidad de quienes participaron en ellos, constituye una obligación que el Estado tiene con los familiares de las víctimas y con la sociedad, como consecuencia de las obligaciones y deberes asumidos por dicho país en su calidad de Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. [...] Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro. A la vez, nada puede impedir a los familiares de las víctimas conocer lo que aconteció con sus seres más cercanos...” (Caso Lucio Parada Cea y otros vrs. El Salvador, párrs. 147 y 152; en igual sentido, Caso Ignacio Ellacuría, S.J. y otros vrs. El Salvador, párrs. 221 y 226).

v) si lo que pretenden es establecer un correo electrónico para recibir actos e comunicación, registren su dirección electrónica en el Sistema de Notificación Electrónica Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

Sobre este particular, rectificamos señalando únicamente la dirección física establecida en la demanda original que presentamos el 22 de enero de 2019.

Habiéndose respondido las prevenciones en el sentido

relacionado supra, **CON TODO RESPETO PEDIMOS:**

- 1) Se nos admita el presente escrito
- 2) Se declaren evacuadas las referidas prevenciones en el sentido que hemos
- 3) Se declare aceptada la demanda y se continúe con el proceso según su estado.

San Salvador, 10 de diciembre de 2019

“...Somos un pueblo que ha sido sometido al exterminio cuyos hechos más conocidos se ubican en el genocidio de 1932 donde nuestras comunidades sufrieron graves masacres... Por eso, somos un pueblo en resistencia y nos negamos a morir. ¿Qué mueve a un grupo humano para exterminar a otro? No hay dios ni razón ni ley que justifique esto; si se nos niega a los pueblos indígenas, se están negando todas y todos salvadoreños y salvadoreñas pues somos un solo río de 400 voces y casi todos en este país tenemos sangre indígena... Nuestras abuelas y abuelos con su ciencia, transformaron el maíz haciéndolo más grande para que pudiéramos comer todas y todos. Tenemos derecho a existir y a continuar con nuestra semilla, a reproducirnos como se reproduce este maíz. Estas son nuestras montañas, éstos nuestros ríos, esta es nuestra Madre Tierra, por eso necesitamos hacer ley la palabra justa, esa palabra que danza con las fuerzas del cosmos, con la sabiduría del movimiento inteligente, con la armonía.”

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, Sonsonate. (Ordenanza Municipal sobre Derechos de las Comunidades Indígenas asentadas en el municipio de Nahuizalco. 2010) preámbulo de versión aprobada por el Consejo Municipal el 24 de Octubre de 2010.



Editorial
Universidad Don Bosco

